

Medellín, 20 de octubre de 2023.

Señores,
**CENTRO DE CONCILIACIÓN
PERSONERIA DE MEDELLIN.**

Medellín.

E. S. D.

Asunto: Petición de conciliación prejudicial.

Peticionarios: 1. **JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO,**
2. **ANA FELISA CATAÑO SALAZAR,**
3. **CARLOS MARIO PATIÑO CATAÑO, y**
4. **Doña BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO.**

Solicitados: 1. **HUGO ALBERTO RUA BETANCUR**
2. **HUBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO**
3. **COOPERATIVA YOLOMBINA DE TRANSPORTES**
"COOYOLTRANS"
4. **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
5. **GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN.**
6. **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**

Folios 137 / Traslados 7 /

FRANCISCO JAVIER JARAMILLO C., ciudadano mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Itagüí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.875.043 de Jericó, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 91.719 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores **JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO, ANA FELISA CATAÑO SALAZAR, CARLOS MARIO PATIÑO CATAÑO,** y doña **BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO**, quienes obran en su propio nombre, de manera respetuosa me permito solicitarles, que mediante **"CONCILIACION PREJUDICIAL"**, se dirima el conflicto de contenido particular y concreto que actualmente existe entre **los peticionarios** y **los solicitados**, y que se fundamentan en los hechos que a continuación se enumeran:

PETICIÓN

De la manera más respetuosa me permito solicitarles, **se dignen** citar y llevar a cabo una CONCILIACIÓN PREJUDICIAL entre los señores **JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO, ANA FELISA CATAÑO SALAZAR, CARLOS MARIO PATIÑO CATAÑO,** y doña **BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO**, actuando en su propio nombre, **frente** a los señores, **HUGO ALBERTO RUA BETANCUR, HUBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO, COOPERATIVA YOLOMBINA DE TRANSPORTES "COOYOLTRANS", LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN,** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, audiencia que se desarrollará dentro de los **lineamientos de la Ley 2220 de 2022.**

HECHOS

SEGUNDO: De dicha unión han procreado a sus hijos Juan Esteban, Claudia, y Carlos Mario, todos ya mayores de edad.

TERCERO: El hogar conformado por los antes mencionados pese a constituir un núcleo familiar humilde, y de arraigo **“campesinos”**, en ellos siempre ha reinado el respeto, la solidaridad, la unión, el amor y el cariño en forma recíproca.

CUARTO: El día 26 de junio de 2019 a eso de las 3:20 a.m. aproximadamente, los señores **José de Jesús Patiño Londoño, y doña Beatriz Elena Gómez Gallego**, se transportaban en calidad de **“Pasajeros”** del vehículo tipo Campero, servicio público, **de Placas LKA-580**, conducido por el señor **Hugo Alberto Rúa Betancur**.

QUINTO: Ese día y a esa hora, otros campesinos, como éstos se desplazaban **“como pasajeros”**, desde la Cabecera del Municipio de Yolombó, hacia sus casas, ubicadas en la vereda El Rubí, Jurisdicción de dicho Municipio.

SEXTO: En la misma vereda El Rubí, y en sentido contrario transitaba el vehículo tipo Campero, servicio particular, **de Placas JKL-251**, conducido por el señor **Gabriel Alonso Carmona Marín**. Es decir, conducía su auto desde ese sector rural, hacia la Cabecera del Municipio de Yolombó.

SEPTIMO: En ese lugar antes indicado, y al ingresar a una curva, colisionaron ambos automotores, generando **GRAVES LESIONES CORPORALES** a los pasajeros, y muy especialmente, a los señores **JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO** y **doña BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO**, quienes llevaron LA PEOR parte. Así mismo ambos automotores sufrieron daños de consideración como consecuencia directa de dicha colisión.

OCTAVO: En audiencia de tránsito, ante la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Yolombo, el conductor del vehículo de **Placas JKL-251**, señor **Gabriel Alonso Carmona Marín**, entre otros, manifestó:

“...Yo venía de él Rubí y ahí en alta vista yo venía cogiendo la curva y veo que él muchacho asoma muy rápido y me golpea, él trata de sacar el carro haciendo un giro y ahí colisionamos y me golpea. Yo venía con 6 pasajeros de mi familia, ninguno resultó lesionado gracias a Dios.

PREGUNTADO: A qué velocidad se desplazaba usted por el sitio de los hechos y a que distancia alcanzó observar el otro vehículo antes del impacto. CONTESTÓ: Por ahí entre 30 a 40 por hora, ES MUY ESTRECHA LA VÍA Y RAPIDA, PERO MUY RIESGOSA. Lo vi ya al momento del impacto, AL ENTRAR YO A LA CURVA”.

Se desprende de lo anterior con meridiana claridad que el señor Gabriel Alonso Carmona Marín, violó las siguientes reglas de tránsito, artículo 74 Ley 769/ 2002 en su ítem tercero, además violó el artículo 55 y el artículo 61 del mismo Código de tránsito terrestre, **al transitar en curva muy estrecha y muy riesgosa**, y aun así, excediendo los límites de velocidad y además con seis (6) pasajeros a bordo, **y en vehículo de servicio particular**.

Estos hechos fueron investigados contravencionalmente por la Inspección de Policía del Municipio de Yolombo quien finalmente profirió la resolución No.

en forma **EXÓTICA** ABSTENERSE de imputar responsabilidad, lo que a todas luces resultó ser también **“CONTRAEVIDENTE y ABSURDO”**.

NOVENO: En dicho accidente como se dijo el Señor José de Jesús Patiño L. resultó gravemente lesionado a quien se le brindó auxilio, y lo trasladaron hacia el Hospital de Yolombo, donde por fortuna, y por *“milagro”* fue debidamente atendido, presentando lesiones y fracturas en pie derecho razón por la cual le pusieron una férula y le recomendaron muletas desde el primer día para intentar medio caminar. Al cabo de las 9:00pm de ese día le dieron de alta y a los veinte días regreso nuevamente para ser valorado por el Ortopedista.

No obstante lo anterior,

DECIMO: El señor JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO, fue valorado en sus dos primeras veces por Médico Legista asignado al hospital San Rafael de Yolombo, y por tercera vez fue valorado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Medellín, y le otorgó una Incapacidad médico legal **DEFINITIVA de SETENTA (70) DIAS, y nada menos que DOS (2) SEVERAS SECUELAS, consistentes en:**

10.1. UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, de Carácter “PERMANENTE”.

10.2. UNA PERTURBACION FUNCIONAL DE ORGANO DE LA LOCOMOCION, de Carácter “PERMANENTE”.

DECIMO PRIMERO: El señor JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO, fue valorado por *Profesional experto en salud ocupacional* Dr. José William Vargas Arenas y le fue diagnosticada **UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE UN QUINCE por ciento (15.00%), infortunadamente.**

PARÁMETRO
JURISPRUDENCIAL

“EXISTE LIBERTAD PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL”.

*(Corte Constitucional, Sentencia T-373, junio 23/15.
M.P. Gloria Stella Ortiz).*

DECIMO SEGUNDO: La **“Pérdida de capacidad laboral”** de una persona (*Anciano, joven, niño, infante, púber, impúber, estudiante, trabajador, cesante, desempleado, pensionado etc*), **genera “un daño material autónomo, e independiente”** a todos los demás, pues así lo viene dimensionando la Jurisprudencia desde vieja data, y la doctrina más autorizada Nacional y foránea.

Para mayor ilustración, una cita Doctrinaria y Jurisprudencial, para mayor ilustración, sabiduría y conocimiento, así:

PARÁMETRO
DOCTRINARIO

indemnización, Editorial Temis, 1999, pág. 68).

**PARÁMETRO
JURISPRUDENCIAL**

"Hay lugar a la indemnización por Lucro Cesante Laboral, por el "sólo hecho de la pérdida de capacidad fisiológica" de la víctima, INDEPENDIENTEMENTE de que ésta hubiese efectivamente perdido ingresos con motivo de la incapacidad.

Por lo tanto, **era errónea** la doctrina que consideraba que sólo cuando la víctima **trabajaba** a la fecha de ocurrir el daño y **obtenía ingresos** por dicho trabajo, tenía derecho a indemnización por Lucro Cesante. **Por fortuna tal criterio ha sido desterrado** de la jurisprudencia y la doctrina contemporánea. Lo reparable pues, es la "Pérdida de Capacidad Laboral" del damnificado. (H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, Magistrado ponente **Dr. Julián Valencia Castaño**, Sentencia febrero 21 de 2008).

DECIMO TERCERO: El Señor José de Jesús Patiño Londoño para el momento del accidente y desde tiempo atrás, y por "fortuna" se viene desempeñando como "agricultor" de manera independiente en zona rural del Municipio de Yolombo vereda San Jacinto, devengado la suma de un salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para todos los trabajadores esto es \$908.526.00 mensuales, ingresos económicos que son destinados para su núcleo familiar y gastos personales, como lo enseña la experiencia y el sentido común. Además, desde el día del accidente, HASTA EL DIA DE HOY no na podido volver a laborar, como bien lo hacía antes del accidente.

Así las cosas, los perjuicios **materiales** que se le han generado al convocante **José de Jesús Patiño Londoño**, a raíz del accidente y todas las demás consecuencias, asciende por ahora.

En consecuencia, y en lo que al **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** se refiere, su indemnización se calcula en la suma de **\$6'160.000.00**, y en cuanto al **LUCRO CESANTE FUTURO**, este se calcula en la suma de **\$16'150.000.00**, y **para efectos de esta audiencia de conciliación prejudicial.**

DECIMO CUARTO: en el mismo accidente **y con calidad de pasajera** se transportaba **la Señora BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO** quien también sufrió graves lesiones corporales en especial en su brazo derecho, razón por la cual fue atendida inicialmente en el hospital de Yolombo, donde le suministraron droga para el dolor, y le hicieron una radiografía, y a los dos días regreso nuevamente al hospital por intenso dolor en costilla y por la persistencia del dolor acudió al hospital Pablo Tobón Uribe de Medellín, donde permaneció por veinticuatro horas, allí le realizaron una tomografía, rayos X le suministraron drogas para el dolor y le hicieron otros controles.

Del hospital Pablo Tobón Uribe fue remitida al Instituto Media-alfa para una resonancia en el brazo derecho en el año 2019, y de allí llevo los resultados al hospital de Yolombo, para ser remitida nuevamente para otra resonancia que finalmente se la hicieron en Sura en marzo de 2020.

De marzo de 2020 a la fecha, manifiesta que viene soportando dolor en su brazo derecho, tomando drogas como tramadol, acetaminofén, agua caliente, entre otros, pero con poca y mitigar el dolor.

1. **Se ha visto privada para hacer fuerza con la mano y brazo derecho.**
2. **Se ha visto privada o limitada para levantar ollas, lavar ropa a mano, trapear, apearse de un bus con su brazo derecho.**
3. **Hacer ejercicios como lo hacía en gimnasia antes del accidente.**
4. **Dormir para costado derecho.**
5. **Impedida para levantar el brazo derecho más allá de cierta altura como o hacia antes.**
6. **Hacer ejercicios de rotación como lo hacía antes del accidente.**

DECIMO QUINTO: La señora **BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO**, fue valorada por **Profesional experto en salud ocupacional** Dr. José William Vargas Arenas y le fue diagnosticada **UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE UN VEINTICINCO punto CUARENTA Y NUEVE por ciento (25.49%), infortunadamente.**

DECIMO SEXTO: la Señora **Beatriz Elena Gómez Gallego** para el momento del accidente y desde tiempo atrás, y por “fortuna” se venía desempeñando de forma independiente cuidando tres niños en su casa en el barrio Aranjuez del Municipio de Medellín. Labores por las cuales tenía ingresos económicos para su subsistencia.

En consecuencia, y en lo que al **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** se refiere, su indemnización se calcula en la suma de **\$10'468.000.00**, y en cuanto al **LUCRO CESANTE FUTURO**, este se calcula en la suma de **\$40'411.000.00**, y **para efectos de esta audiencia de conciliación.**

DECIMO SEPTIMO: Para el día y hora de ocurrencia de dicho accidente (26-06-2019), el vehículo tipo Campero, servicio público, de Placas LKA-580, era “Conducido” por el señor HUGO ALBERTO RUA BETANCUR, “Propiedad jurídica y posesión” del Señor HUBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO, “Afiliado” a la empresa denominada **COOYOLTRANS** y “asegurado” con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Así mismo, el vehículo tiempo Campero, Servicio particular, de Placas JKL-251, era “Conducido” por el señor GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN, “Propiedad jurídica y posesión” del mismo, y “asegurado” con **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**; quienes están llamados a responder patrimonialmente por todos los perjuicios “**materiales e inmateriales**”, padecidos por las víctimas convocantes.

**PARAMETRO JURISPRUDENCIAL
EN MATERIA DE SEGUROS**

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD.
“Definición y función
que cumple”.**

“En general, el “seguro de Responsabilidad Civil” cumple una función **preventiva y reparadora** puesto que **salvaguarda** o protege el **patrimonio del “asegurado”** autor o causante del hecho dañino y también **le brinda amparo a “los damnificados”**, convirtiéndolos en “**Beneficiarios**” de la indemnización, reconociéndoles inclusive a facultad de cesionar de manera **directa** frente al

Civil, Comercial y de familia, Autos y Sentencias, extractos segundo semestre 2014, página 328-329).

DECIMO OCTAVO: De todo el anterior **cuadro trágico** se desprende como es natural, los sentimientos de **dolor, angustia, tristeza, aflicción, congoja, pérdida de calidad de vida, por haber sido alterada drásticamente SU DIGNIDAD HUMANA, como persona sujeto de derechos.**

Lo antes enunciado es perfectamente predicable frente **al señor José de Jesús Patiño Londoño** como a todo su núcleo familiar (**Esposa Ana Felisa e hijo Carlos Mario**) pues cada que **se resienta o se atente contra la vida, la salud o la integridad o la dignidad** de uno de los miembros de la familia, como en este caso, el resto de los componentes de su núcleo familiar, a no dudarlos, y porque así lo enseña la naturaleza humana, y las reglas de la experiencia y el sentido común, **experimentan a lo sumo sensaciones de pesar, tristeza, dolor, congoja y sufrimiento.**

DECIMO NOVENO: Las **"reglas de la experiencia"** enseñan, que quien sufre una lesión en su cuerpo, en su buen nombre, en su honra, en su salud, en su patrimonio y su dignidad etc., siente **profundo dolor, angustia, y tristeza como mínimo.**

Por lo tanto, se derivan de allí los denominados perjuicios **MATERIALES E INMATERIALES** en sus diferentes modalidades. Daños y perjuicios que a favor de la víctima **JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO** y que a la luz del **artículo 97, Inciso 1° y 2° del Código Penal**, en armonía con el **artículo 16 de la Ley 446 de 1998 "Reparación Integral y Equidad"**, se cuantifican en forma **razonable y ponderada.**

PARAMETRO JURISPRUDENCIAL EN PERJUICIOS "MORALES SUBJETIVOS"

"En punto del resarcimiento de esta clase de "daño moral", la Corte en sentencia del 9 de Julio de 2010, Exp. 1999-02191, en lo pertinente expuso que: "(...) para la valoración de un quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador".

"(...)"

"Para concluir, en preservación de la integridad de sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento..." (H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 8 de agosto de 2013. Magistrada Ponente, Dra. Ruth Marina Díaz Rueda).

Así las cosas, y por el llamado perjuicio moral subjetivo **o pretium doloris**, en favor del señor **JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO**, se fijan en suma equivalente a **40 SMLMV**. A favor de **su querida esposa**, doña **ANA FELISA CATAÑO SALAZAR** se fija en suma equivalente a solo **20 Smlmv**, y a favor de su

favor de la señora BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO, se fijan en suma equivalente a 50 SMLMV.

---000---

**“Recuerda la Corte:
El resarcimiento DEL DAÑO MORAL
NO ES UN REGALO,
U OBSEQUIO GRACIOSO...”.**

(S.C. Civil. 5885. sent del 06-05-2016, MP. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona).

----000----

**“PARAMETRO JURISPRUDENCIAL
APLICABLE”.**

**DAÑO MORAL
POR LESIONES GRAVES**

Teniendo en cuenta **la “GRAVEDAD DE LAS LESIONES”** presentes irreparables sufridas por el Menor, que ha generado **en su núcleo familiar gran dolor, angustia, aflicción, preocupación y desasosiego** en **grado sumo**, se tasarán los **perjuicios MORALES** en la suma de **(\$60.000.000.00)** para **la víctima directa** de este daño; lo mismo **(\$60.000.000.00)** para **cada uno de sus Padres**; y treinta millones **(\$30.000.000.00)**, para **cada uno de los abuelos demandantes**.

Así mismo **\$70.000.000.00** para la víctima directa por **Daño a la Vida de Relación**. (SC 9193-2017; 28/06/2017. MP. Ariel Salazar Ramírez).

----000----

**PARAMETRO JURISPRUDENCIAL
EN PERJUICIOS
“DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN”**

Según lo denomina la Corte, consistente o definido como **“la afectación a la VIDA EXTERIOR, A LA INTIMIDAD Y A LAS RELACIONES INTERPERSONALES”**, producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima. Este daño **tiene reflejo en el ámbito “Exterior del individuo”**, en los **impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, limitaciones, o alteraciones temporales o definitivas**, que deben soportar la víctima en el desempeño de su entorno **personal, familiar o social”**.

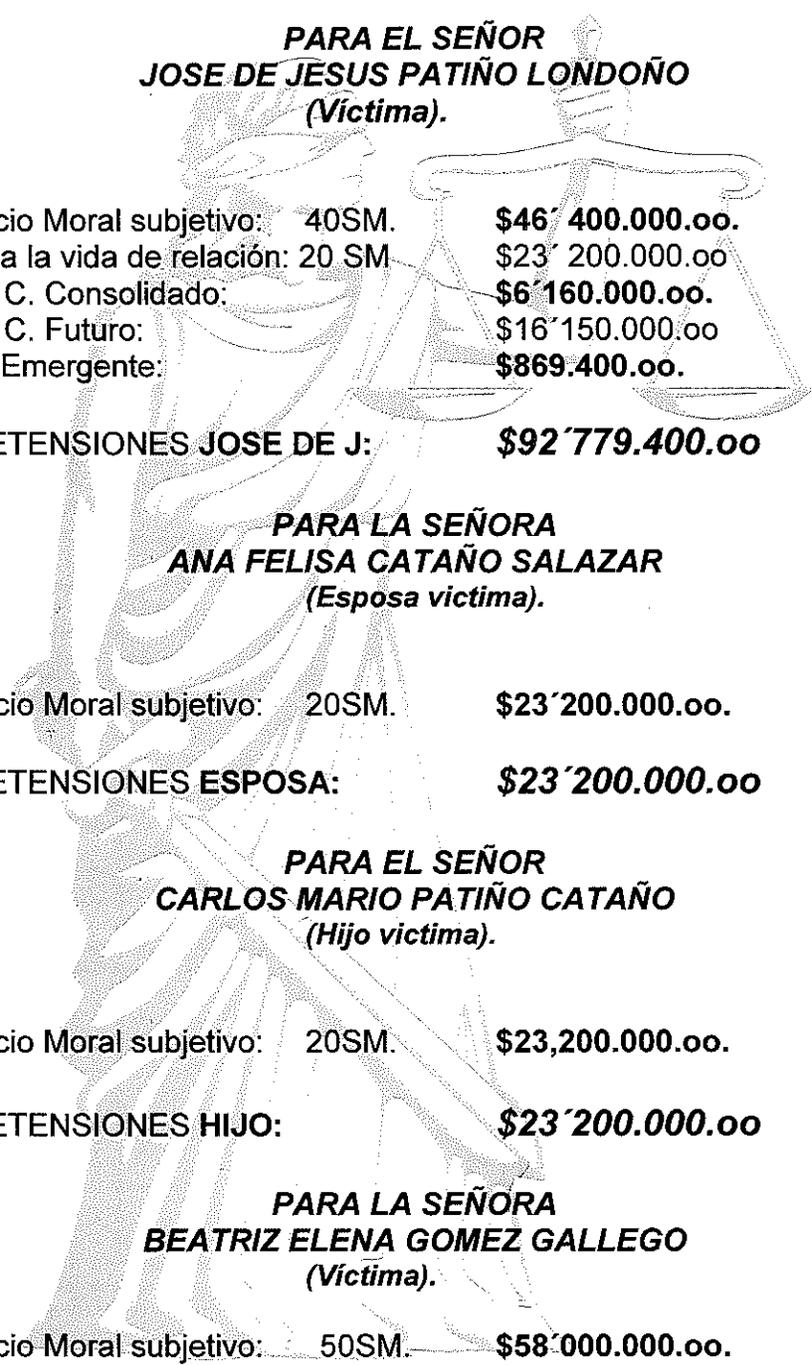
VIGESIMO: Dadas las **serias afectaciones relacionales**, y del diario vivir, situaciones **incluso sencillas y elementales de la vida, pero que generan o producen goce, alegría, satisfacción y agrado, de las cuales se han privado los convocantes víctimas**, a raíz de dicho accidente, se les cuantifica de la

equivalente a **20 SMLMV.**, y a favor de **doña BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO**, se fijan en suma equivalente a **30 SMLMV.**

VIGESIMO PRIMERO: A la fecha, ninguno de los aquí convocados, ni alguna persona natural o jurídica diferente de éstos, ha indemnizado plenamente a la víctima reclamante, por éstos lamentables hechos.

PRETENSIONES

**PARA EL SEÑOR
JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO
(Víctima).**



1. Por perjuicio Moral subjetivo: 40SM.	\$46' 400.000.00.
2. Por Daño a la vida de relación: 20 SM	\$23' 200.000.00
3. Por Lucro C. Consolidado:	\$6' 160.000.00.
4. Por Lucro C. Futuro:	\$16' 150.000.00
5. Por Daño Emergente:	\$869.400.00.

TOTAL PRETENSIONES JOSE DE J: \$92' 779.400.00

**PARA LA SEÑORA
ANA FELISA CATAÑO SALAZAR
(Esposa víctima).**

1. Por perjuicio Moral subjetivo: 20SM.	\$23' 200.000.00.
---	-------------------

TOTAL PRETENSIONES ESPOSA: \$23' 200.000.00

**PARA EL SEÑOR
CARLOS MARIO PATIÑO CATAÑO
(Hijo víctima).**

1. Por perjuicio Moral subjetivo: 20SM.	\$23,200.000.00.
---	------------------

TOTAL PRETENSIONES HIJO: \$23' 200.000.00

**PARA LA SEÑORA
BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO
(Víctima).**

1. Por perjuicio Moral subjetivo: 50SM.	\$58' 000.000.00.
2. Por Daño a la vida de relación: 30 SM	\$34' 800.000.00
3. Por Lucro C. Consolidado:	\$10' 468.000.00.
4. Por Lucro C. Futuro:	\$40' 411.000.00
5. Por Daño Emergente:	\$400.000.00.

TOTAL PRETENSIONES BEATRIZ: \$144' 079.000.00

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA.

(Artículo 52, nral 4° de la Ley 2220 de 2022,
Estatuto de la Conciliación).

Estimación razonada que se hace, a la luz del artículo 52, Numeral 4° de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, en lo que a los perjuicios “Materiales e Inmateriales” se refiere., esto es, **la suma de (\$283'258.400.00)**, tal y como se discrimina en los hechos 13°, 16°, 19°, y 20° de esta convocatoria, y con apego a Principios de “**Transparencia, Lealtad, Seriedad, Sensatez y Buena**”.

---000---

“PROPUESTA PARA DEMOSTRAR EL ANIMO CONCILIATORIO”

De manera respetuosa y delantadamente, manifestamos Señora Conciliadora, que la parte que dignamente represento, en primer lugar, concurre a ésta audiencia con ánimo conciliatorio, y en segundo lugar, lo demostramos disminuyendo la pretensión integral, **en un 30% menos**, es decir, **se pasa de \$283'258.400.00, a la suma de \$198'280.880.00**, como propuesta primípara.

Además, manifestamos, que no tenemos posiciones radicales, inamovibles, egoístas, como tampoco, injustas ni ventajosas, **y menos, abusivas**. Pero sí, obramos con apego a Principios como Sensatez, Lealtad, y buena fe, **aunados a principios de “Justicia y Equidad, Ética y Estética”**.

---000---

EL PRINCIPIO DE REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO.

Concepto General.

Es común señalar que la reparación del daño debe **ser integral, plena o completa**, en el sentido de que el resarcimiento debe buscar que se coloque a la víctima en la situación en la que se encontraría si el hecho dañoso no se hubiera producido, para lo cual habrá que procurar que la reparación cubra todos los detrimentos o menoscabos que como consecuencia de tal hecho se hayan producido en el damnificado. Se menciona frecuentemente **la expresión de Toulemon y Moore**, en el sentido de que se debe reparar **el daño, todo el daño, y nada más que el daño** ^{39.} Al respecto señala: el profesor DE ÁNGEL YÁGUEZ que “la función reparadora de la responsabilidad civil se traduce en la necesidad de que **el causante del daño, resarza a la víctima de todas las consecuencias** que aquel le acarrea^{40.}”

Sobre la reparación integral, la doctrina nacional ha señalado que: “(...) la reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes del suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que “se debe indemnizar el daño, solo el daño y nada más que el daño”. o, **en palabras de la**

produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la "víctima"; **si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima**. Es así **el daño** la medida del resarcimiento"⁴¹ (*Responsabilidad Civil y del Estado* numero 44, Edición **conmemorativa 25 años**, Edita: TIRANT, LO BLANCH, Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado, IARCE, Director, Andrés Orión Álvarez Pérez, 2022, Pág. 92-93).

---000---

CUMULO DE PRUEBAS

1. Copia del informe, croquis, versiones y fallo contravencional, surtido por la Inspección de Policía de Yolombo.
2. Copia del Registro Civil **de Matrimonio** de los señores José de Jesús Patiño Londoño y Ana Felisa Cataño Salazar, **y de nacimiento** del hijo Carlos Mario.
3. Copia de **historia clínica, valoraciones Médico Legales**, y valoración de **Pérdida de Capacidad Laboral del Sr. José de J. Patiño Londoño**.
4. Copia de **historia clínica, valoraciones Médico Legales**, y valoración de **Pérdida de Capacidad Laboral de la Sra. Beatriz Elena Gómez Gallego**.
5. Copia del historial Jurídico del Vehículo tipo campero, servicio público de Placas LKA-580, expedido legalmente por la Secretaria de Transito de Itagüí
6. Copia del historial Jurídico del Vehículo tipo campero, servicio particular de Placas JKL-251, expedido legalmente por la Secretaria de Transito de Envigado.
7. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, **COOYOLTRANS.**, expedido por la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
9. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

NOTA. Adjunto, además, el poder a mí conferido.

---000---

FORMA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION.

(Artículo 6° Ley 2220 de 2022
Estatuto de la Conciliación).

anterior norma, del Estatuto de la Conciliación.

---000---

NOTIFICACIONES

Los Peticionarios:
"Víctimas".

Vereda San Jacinto y el Rosario.
Yolombó (Ant)
Tel: 312-808-58-95 y 314-523-94-22.

Su apoderado:

Carrera 49 Nro. 49-73 Of. 12-02.
Medellín
Tel: **312-212-59-02.**
franciscojjaramillo@gmail.com

Sr. Hugo Alberto Rúa Betancourt.
"Conductor".

Vereda San Jacinto- El Rubí.
Teléfono: 310-736-49-33.
Yolombo.

Sr. Huber Rodrigo Bohórquez B
"Propietario".

Centro Comercial San Lorenzo.
Plaza Principal
Teléfono: 319-383-42-26.
Yolombo.
cooyoltrans@hotmail.com

Sr. Aureliano Monroy Rodríguez
"Gerente"., Cooyoltrans
Afiliadora

Centro Comercial San Lorenzo.
Plaza Principal
Cooyoltrans
Teléfono: 319-383-42-26.
Yolombo.
cooyoltrans@hotmail.com

Sra. Omaira Duque Álzate.
Gerente, La Equidad Seguros OC
"Garante".

Carrera 9A. No. 99-07. Torre 3. Piso 14.
Bogotá.
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Sr. Gabriel Alonso Carmona-Marín
"Conductor".

Calle 40 No. 21E-21
Teléfono: 320-543-23-61.
Corozal (Sucre).

Sr. José Fernando García G.

Avenida el Dorado. 68B-31.

Respetuosamente,


FRANCISCO JAVIER JARAMILLO C.
T.P. 91.719 del C. S. de la Judicatura
“Ética y Estética”.
franciscojjaramillo@gmail.com



Medellin, 10 de octubre de 2023.

Señores,
**CENTRO DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE CONCILIADORES
MEDELLIN.**
Ciudad.
E. S. D.

ASUNTO: CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LEY 2220/22.

JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO, Ciudadano mayor de edad y vecino del Municipio *de Yolombó Ant*, identificado con la CC número 70'250.034., **ANA FELISA CATAÑO**, ciudadana mayor de edad y vecina del Municipio *de Yolombó Ant*, identificado con la CC número 22'228.328., **CARLOS MARIO PATIÑO CATAÑO**, ciudadano mayor de edad y vecino del Municipio *de Yolombó Ant*, identificado con la CC número 70'256.620, y **BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEG0**, ciudadana mayor de edad y vecina del Municipio *de Yolombó Ant*, identificada con la CC número 39'325.744, actuando en nombre propio, a Usted respetuosamente nos permitimos manifestar, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO CUARTAS**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 91.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente solicitud de "**Audiencia de Conciliación**" y participe activamente en ella y se cite a los señores, **HUGO ALBERTO RUA BETANCUR**, y **UBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO**, "**Conductor y Propietario jurídico y Poseedor**" para el momento del accidente, del vehículo causante del daño, **Campero, de servicio público, de Placas LKA-580**, Ciudadanos mayores de edad, identificados con la CC. numero 70'276.107, y 70'257.343 *respectivamente*, con domicilio en el Municipio *de Yolombó (Ant)*. La entidad denominada **COOPERATIVA YOLOMBINA DE TRANSPORTE, "COOYOLTRANS", "Afiliadora"** del vehículo causante del daño, identificada con el Nit número 900568511-5, con domicilio principal en el Municipio *de Yolombó*, donde se encuentra representada legalmente por el **Sr. Aureliano de Jesús Monroy Rodríguez**, Ciudadano mayor de edad, identificado con la CC. numero 70'253.578, o por quien haga sus veces. Así mismo, en contra del Señor **GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN**, "**Conductor y Propietario jurídico y Poseedor**" para el momento del accidente, del vehículo causante del daño, **Campero, de servicio particular, de Placas JKL-251**, Ciudadano mayor de edad, identificado con la CC. numero 70'255.939, con domicilio en el Municipio *de Corozal (Sucre)*, y *para evitar una conciliación meramente legal, pero injusta*, en ejercicio de la *más preciada "Acción Directa o Pretensión Directa"* en contra de las "**Garantes**" **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y *con Sucursal* en el Municipio *de Medellín*, identificada con el Nit número 860028415-5, donde se encuentra representada legalmente por la **señora. Omaira del Socorro Duque Alzate**, Ciudadana mayor de edad, identificada con la CC. numero 43'127.184, o por quien haga sus veces, y la "**Garante**" **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y *con Sucursal* en el Municipio *de Medellín*, identificada con el Nit número 860002180-7, donde se encuentra representada legalmente por el **señor José**

reconocimiento y pago de los perjuicios en sus modalidades de "**Materiales e Inmateriales**" Pasados, Presentes y Futuros padecidos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en Jurisdicción del Municipio de **Yolombó (Ant)**, el día **26 de junio de 2019**, protagonizado por los vehículos Campero, servicio público, de Placas LKA-580., y Campero servicio particular, de Placas JKL-251, conducidos por los señores **Hugo Alberto Rúa Betancur y Gabriel Alonso Carmona Marin**.

El apoderado que designamos queda ampliamente facultado para formular la respectiva solicitud de conciliación, **para participar activamente en ella**.

Además para recibir, desistir, transigir, "**conciliar**", sustituir y reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones propias del encargo encomendado.

JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO.

CC:

Correo electrónico:

ANA FELISA CATAÑO SALAZAR.

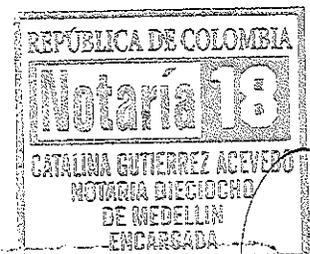
CC:

Correo electrónico:

CARLOS MARIO PATIÑO CATAÑO

CC:

Correo electrónico:



NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN
ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A:
Centro de Conciliación
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO
POR: *Beatriz Elena Gomez Gallego*
IDENTIFICADO(S) CON C.C.(S) No.(S): *39325744*
R. PROFESIONAL(S) No. (S):
Beatriz Elena Gomez Gallego
FECHA: *17 OCT 2023*

Beatriz Elena Gomez Gallego
BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO

CC: *39325744*
Correo electrónico:

Francisco Javier Jaramillo C.
ABOGADO U. AUTONOMA.

"Sin la Equidad,
el Derecho es injusto."



Medellín, 10 de octubre de 2023

Señores
**CENTRO DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE CONCILIADORES
MEDELLIN.**

Ciudad
E S D

ASUNTO: CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LEY 2220/22

JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO, Ciudadano mayor de edad y vecino del Municipio de Yolombó Ant. identificado con la CC número 70'250.034. ANA FELISA CATAÑO, Ciudadana mayor de edad y vecina del Municipio de Yolombó Ant. identificado con la CC número 22'228.328. CARLOS MARIO PATIÑO CATAÑO, Ciudadano mayor de edad y vecino del Municipio de Yolombó Ant. identificado con la CC número 70'256.620. y BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO, Ciudadana mayor de edad y vecina del Municipio de Yolombó Ant. identificada con la CC número 39'325.744. actuando en nombre propio, a Usted respetuosamente nos permitimos manifestar, que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO CUARTAS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 91.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente solicitud de "Audiencia de Conciliación" y participe activamente en ella y se cite a los señores, HUGO ALBERTO RUA BETANCUR, y UBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO, "Conductor y Propietario jurídico y Poseedor" para el momento del accidente, del vehículo causante del daño, Campero, de servicio público, de Placas LKA-580, Ciudadanos mayores de edad, identificados con la CC. numero 70'276.107, y 70'257.343 respectivamente, con domicilio en el Municipio de Yolombó (Ant). La entidad denominada COOPERATIVA YOLOMBINA DE TRANSPORTE, "COYOLTRANS", "Afiliadora" del vehículo causante del daño, identificada con el Nit número 900568511-5, con domicilio principal en el Municipio de Yolombó, donde se encuentra representada legalmente por el Sr. Aureliano de Jesús Monroy Rodríguez, Ciudadano mayor de edad, identificado con la CC. numero 70'253.578, o por quien haga sus veces. Así mismo, en contra del Señor GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN, "Conductor y Propietario jurídico y Poseedor" para el momento del accidente, del vehículo causante del daño, Campero, de servicio particular, de Placas JKL-251, Ciudadano mayor de edad, identificado con la CC. numero 70'255.939, con domicilio en el Municipio de Corozal (Sucre), y para evitar una conciliación meramente legal, pero injusta, en ejercicio de la más preciada "Acción Directa o Pretensión Directa" en contra de las "Garantes" LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y con Sucursal en el Municipio de Medellín, identificada con el Nit número 860028415-5, donde se encuentra representada legalmente por la señora. Omsira del Socorro Duque Alzate, Ciudadana mayor de edad, identificada con la CC. numero 43'127.184, o por quien haga sus veces, y la "Garante" SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y con Sucursal en el Municipio de Medellín, identificada con el Nit número 860002180-7, donde se encuentra representada legalmente por el señor José Fernando García Gutiérrez, Ciudadano mayor de edad, identificado con la CC. numero 98'546.208, o por quien haga sus veces, en aras de lograr el

Carrera 49 No. 49-73 Ed. Seguros Bolívar - Oficina 12-02.
Cel: 312-212-59-02- Medellín - Colombia

ENV.
12-10-23

Francisco Javier Jaramillo C.
ABOGADO U.AUTÓNOMAL.

*"Sin la Equidad,
el Derecho es injusto."*

reconocimiento y pago de los perjuicios en sus modalidades de "Materiales e Inmateriales" Pasados, Presentes y Futuros padecidos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en Jurisdicción del Municipio de Yolombó (Ant), el día 26 de junio de 2019, protagonizado por los vehículos Campero, servicio público, de Placas LKA-580., y Campero servicio particular, de Placas JKL-251, conducidos por los señores Hugo Alberto Rúa Betancur y Gabriel Alonso Carmona Marín.

El apoderado que designamos queda ampliamente facultado para formular la respectiva solicitud de conciliación, para participar activamente en ella.

Además para recibir, desistir, transigir, "conciliar", sustituir y reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones propias del encargo encomendado.

Jose Patino L
JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO
CC: 40 250 874
Correo electrónico:
Patino.wider86@gmail.com

ana felisa catano
ANA FELISA CATIÑO SALAZAR.
CC: 22 228 330
Correo electrónico:

Carlos Mario Patino
CARLOS MARIO PATIÑO CATIÑO
CC: 70 286 620
Correo electrónico:

BEATRIZ ELENA GOMEZ GALLEGO
CC:
Correo electrónico:



Francisco Javier Jaramillo C.
ABOGADO U. AUTÓNOMAL.

3.
"Sin la Equidad,
el Derecho es injusto."

Acepto.

[Handwritten Signature]
FRANCISCO JAVIER JARAMILLO C.
T.P.91.719 del C. S. de la Jud.
franciscojaramillo@gmail.com

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE YOLOBÓ
ANTIOQUIA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante la Notaria Unica del Circulo de Yobombó compareció:
PATINO LONDOÑO JOSE DE JESUS
Identificado con C.C. 78258834

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Yolombó - Antioquia, 2023-10-17, 08:29:46

Cod. ka556

[Handwritten Signature]
10015-91bba5ba

FIRMA

[Handwritten Signature]
MARYURY TATIANA GUTIERREZ RIVERA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE YOLOBÓ
RES-02109-707/03/10/23

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOLOMBO
ANTIOQUIA
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Unica del Circulo de Yolombo compareció:

CATAÑO SALAZAR ANA FELISA
 identificado con **C.C. 22228328**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Cod. tcBbb Registraduría Nacional del Estado Civil ingresando a www.notariacnecia.com para verificar este documento.

Yolombo - Antioquia, 2023-10-19 14:10:02

Ana Felisa Salazar
 FIRMA

Maryury Tathana
 MARYURY TATHANA GUTIERREZ RIVERA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOLOMBO
 RES 02109 /07/03/2023

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOLOMBO
ANTIOQUIA
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Unica del Circulo de Yolombo compareció:

PATINO CATANO CARLOS MARIO
 identificado con **C.C. 70256620**

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Cod. tcBbb Registraduría Nacional del Estado Civil ingresando a www.notariacnecia.com para verificar este documento.

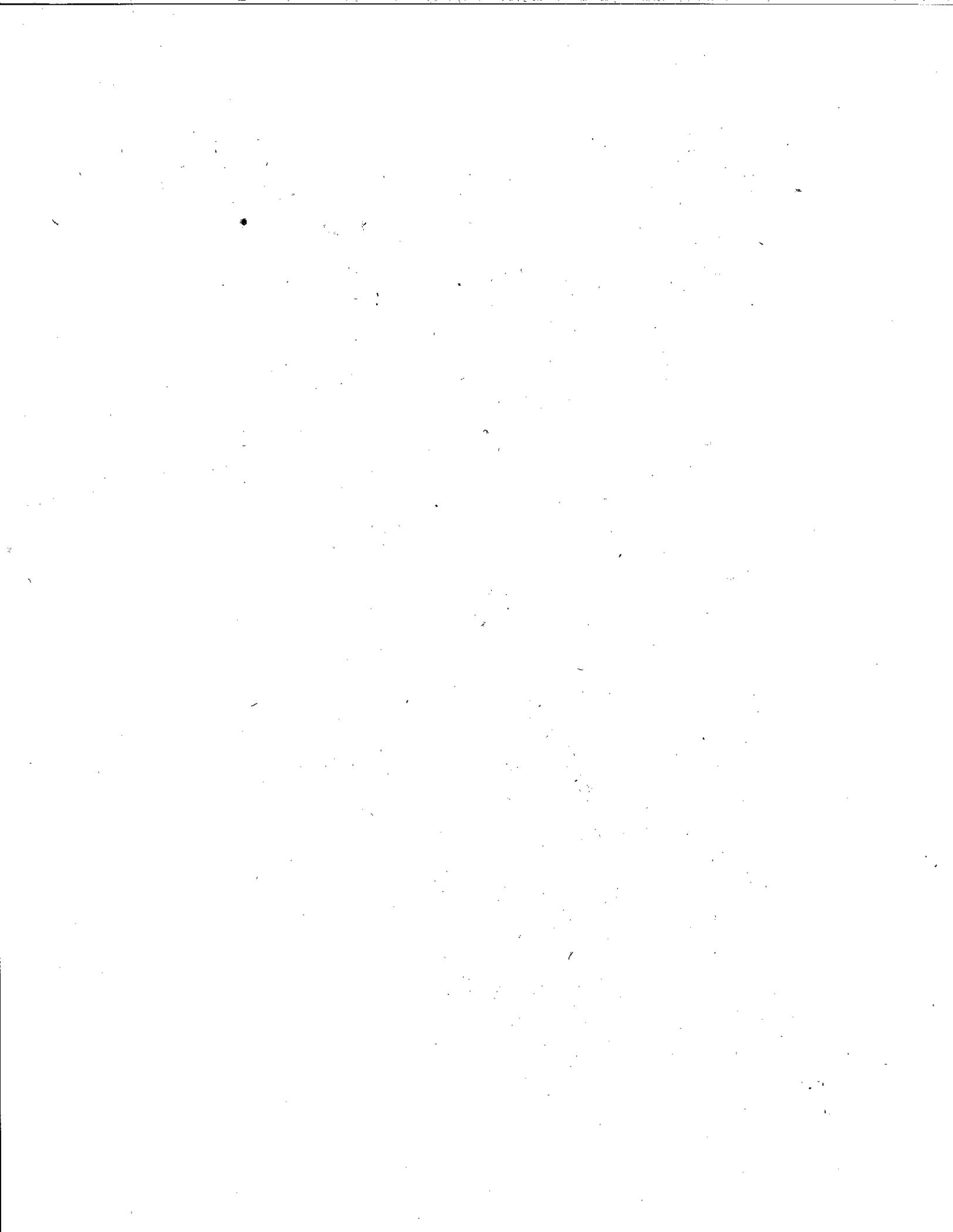
Yolombo - Antioquia, 2023-10-19 14:13:02

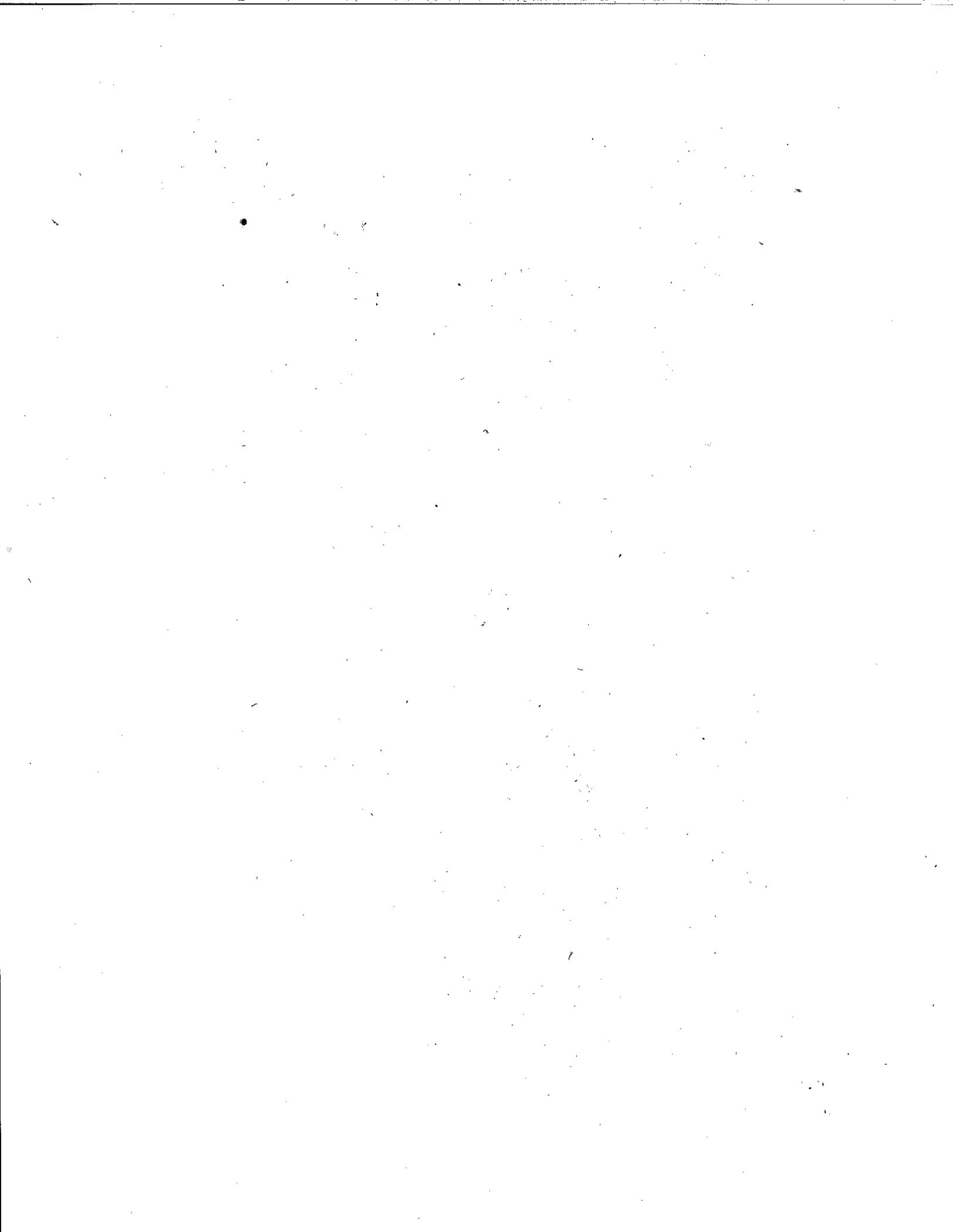
Carlos Mario Patino
 FIRMA

Maryury Tathana
 MARYURY TATHANA GUTIERREZ RIVERA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOLOMBO
 RES 02109 /07/03/2023

Maryury Tathana
 MARYURY TATHANA GUTIERREZ RIVERA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOLOMBO
 RES 02109 /07/03/2023

Maryury Tathana
 MARYURY TATHANA GUTIERREZ RIVERA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YOLOMBO
 RES 02109 /07/03/2023







INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. 190048



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Yolombó

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Vía Yolombó - el Kobi Sector Altavista

CÓDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO. DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. ° ' "

Long. ° ' "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

21/05/2019 15:20

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

26/06/2019 15:30

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE CAIDA OCUPANTE 4

ATROPELLO INCENDIO 5

VOLCAMIENTO OTRO 6

5.1 CHOQUE CON

VEHICULO	MURO	SEMAFORO	TARIMA, CASETA
TREN	POSTE	INMUEBLE	VEHICULO ESTACIONADO
SEMIOVIENTE	ARBOL	HIDRATANTE	OTRO
OBJETO FIJO	BARANDA	VALLA, SEÑAL	

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
RURAL	RESIDENCIAL	ESCOLAR	GLORIETA	GRANIZO
NACIONAL	INDUSTRIAL	TURÍSTICA	INTERSECCIÓN	LLUVIA
DEPARTAMENTAL	COMERCIAL	MILITAR	LOTE O PREDIO	NIEBLA
MUNICIPAL		HOSPITALARIA	PASO A NIVEL	VIENTO
URBANA			GLORIETA	NORMAL
			PASO ELEVADO	
			PASO INFERIOR	
			PEATONAL	
			PUNTE	
			PUNTE	
			TRAMO DE VÍA	
			YUNEL	

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMÉTRICAS	7.5. SUPERFICIE DE RODADURA	MATERIAL ORGÁNICO	D. SEÑALES HORIZONTALES	F. DELINEADOR DE PISO
A. RECTA	ASFALTO	MATERIAL SUELTO	ZONA PEATONAL	TACHA
B. PLATA	AFIRMADO	SECA	LINEA DE PARE	ESTOPELES
C. BAHÍA	ADOQUIN	OTRA	LINEA CENTRAL AMARILLA	TACHONES
D. EN CURVA	EMPEDRADO	7.8. ILUMINACIÓN	CONTINUA	BOYAS
E. EN SIERRA	CONCRETO	A. CON	SEGMENTADA	BORDILLOS
F. EN VALLE	TIERRA	B. BUENA	LINEA DE CARRIL BLANCA	TUBULAR
G. EN OTRA	OTRO	C. MALA	CONTINUA	BARRERAS PLÁSTICAS
H. EN SIERRA	7.6. ESTADO	D. SIN	SEGMENTADA	HITOS TUBULARES
I. EN VALLE	BUENO	E. AGENTE DE TRÁNSITO	LINEA DE BORDE BLANCO	CONOS
J. EN SIERRA	CON HUECOS	F. SEMÁFORO	LINEA DE BORDE AMARILLA	OTROS
K. EN OTRA	DERRUMBES	G. OPERANDO	LINEA ANTIBLOQUEO	7.10. VISIBILIDAD
L. EN SIERRA	EN REPARACIÓN	H. INTERMITENTE	FLECHAS	A. NORMAL
M. EN OTRA	HUNDIMIENTO	I. CON DAÑOS	LEYENDAS	B. DISMINUIDA POR
N. EN SIERRA	INUNDADA	J. APAGADO	SIMBOLOS	CASSETAS
O. EN OTRA	PARCHADA	K. OCULTO	OTRA	CONSTRUCCIÓN
P. EN SIERRA	RIZADA	L. SEÑALES VERTICALES	E. REDUCTOR DE VELOCIDAD	VALLAS
Q. EN OTRA	FISURADA	M. PARE	BANDAS SONORAS	ÁRBOL/VEGETACIÓN
R. EN SIERRA	7.7. CONDICIONES	N. CEDA EL PASO	RESALTO	VEHICULO ESTACIONADO
S. EN OTRA	ACEITE	O. NO GIRE	MOVIL	ENCANDILAMIENTO
T. EN SIERRA	HUMEDA	P. SENTIDO VIAL	FIJO	POSTE
U. EN OTRA	LODO	Q. NO ADELANTAR	SONORIZADOR	OTROS
V. EN SIERRA	ALCANTARILLADO DESTAPADA	R. VELOCIDAD MÁXIMA	ESTOPEROL	
W. EN OTRA		S. OTRA	OTRO	
X. EN SIERRA		T. NINGUNA		

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR	APPELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRAVEDAD	
	Roa Betancort Hugo Alberto	CC	70256107	Colombiano	21/05/1975	M	MUERTO	
							HERIDO	
	DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICO EXAMEN	SI	NO	
	Vieja San Jacinto - el Kobi		Yolombó	31073249	AUTORIZO	SI	NO	
					EMBRIGUEZ	GRADO	B. PSICOACTIVA	
					POB.	NEG	SI	NO
	PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXPIRACION	VEN	CÓDIGO DE TRÁNSITO	
	88	70256107	C2		17	17/01/18		
	HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES						
	San Rafael, Yolombó	Contusión pierna derecha						

8.2. VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRÁNSITO No.
LKAS80		COLOMBIANO	Nissan	Petrol	Azul	1986	Cabina	10	10092978272	
EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.							
Cooyoltrans	ITAGUI									
NIT. 900558511	A DISPOSICIÓN DE									
REV. SEC. MEC. No. 141345635	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE									
PORTA SOAT	POLIZA No.	ASEGURADORA								
87	96102275-600880922	Seguros Mundial								
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL	SI	NO	VENCIMIENTO			
			21/05/2010							
No.	ASEGURADORA	DIA	MES	AÑO	SI	NO	ASEGURADORA	DIA	MES	AÑO

8.3. CLASE VEHICULO

AUTOMÓVIL	M. AGRÍCOLA	8.4. CLASE SERVICIO	FASAJEROS
BUS	M. INDUSTRIAL	OFICIAL	* COLECTIVO
BUSETA	RICICLETA	PUBLICO	* INDIVIDUAL
CAMIÓN	MOTOCARRO	PARTICULAR	* MASIVO
CAMIONETA	MOTOCICLO	DIPLOMÁTICO	* ESPECIAL TURISMO
CAMIONERO	TRACCIÓN ANIMAL	9.5. MODALIDAD DE TRANSPORTE	* ESPECIAL ESCOLAR
MICROBUS	MOTOCICLO	MIXTO	* ESPECIAL ASALARIADO
TRACTOCAMIÓN	CHATROMOTO	CARTA	* ESPECIAL OCASIONAL
VOLQUETA	REMOLQUE	* EXTRADIMENSIONADA	
MOTOCICLETA	SEMI-REMOLQUE	* EXTRAPESADA	
		* MERCANCIA PERIGROSA	
		R. RADIO DE ACCIÓN	NACIONAL

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Panchoques guardabarras, llanta

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No.



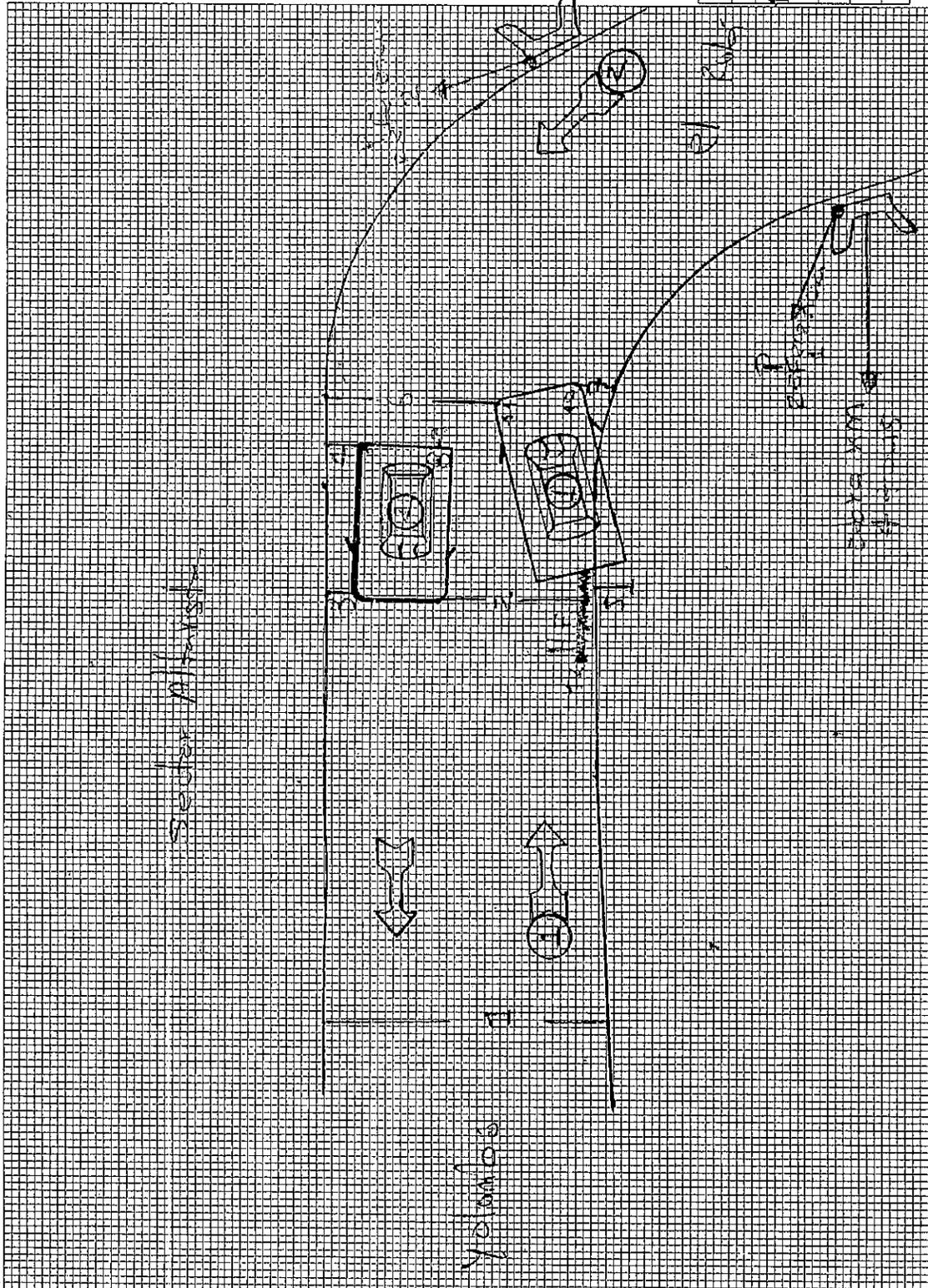
1) HUGO RUA

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

PUNTO DE REFERENCIA (P.R.)	
TABLA DE MEDIDAS	
N°	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	4.10 M. Arco de Vía
2	1.90 M. V.D.I.-B. Vía Veh. 2
3	30 cm. V.D.D.-B. Vía Veh. 2
4	140 cm. V.T.D.-G. Vía Veh. 2
5	1.20 M. Salse de Vía Veh. 1
6	2.30 M. V.D.I.-B. Vía Veh. 1
7	50 cm. V.P.D.-G. Vía Veh. 1
8	35.10 M. V.T.I.-P.R. 2 Veh. 2
9	35.00 M. V.T.I.-P.R. 1 Veh. 2
10	33.20 M. V.D.D.-P.R. 2 Veh. 1
11	32.60 M. V.D.I.-P.R. 2 Veh. 1
12	5.10 M. H.E. Veh. 1
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	

LONG. HUELLAS	
N°	TIPO DE HUELLA
1	25.10 m H.E. Veh. 1
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	



RADIO	VÍA 2
PERALTE	
PENDIENTE	

Long.	°	'	''
Lat.	°	'	''
ESCALA			
PLANO:			
VISITA:			

APellidos y Nombres	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
Esteban Jara	CO7	Rediario Juliana Jara	
DOC	IDENTIFICACION No.	Año	Consecutivo
c. 1000009199	007		
U. Receptor	Enl.	Año	Consecutivo
INVESTIGACION	Enl.	Año	Consecutivo

ANEXO No. 2
 VICTIMAS, PEATONES Y PASAJEROS
 PERTENECE AL INFORME DE ACCIDENTE
 FORMULARIO No. 190048



8. PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 2 del vehículo No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES Atina Londono Jose		DOC CC 70250 034	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD Yolamb	FECHA DE NACIMIENTO DIA 20 MES 11 AÑO 52			SEXO <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Vereda San Jacinto		CIUDAD Carreg. El Rubi		TELÉFONO 3128085895		CINTURÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		9.1 DETALLES DE LA VICTIM CONDICIÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN San Rafael Yolamb		SE PRACTICO EXAMEN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		AUTORIZO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES Contusión Pie derecho		S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CHALECO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input checked="" type="checkbox"/>	

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 3 DEL VEHICULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES Mira Mira Ligia Arnolda		DOC CC 22229329	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD Yolamb	FECHA DE NACIMIENTO DIA 04 MES 03 AÑO 63			SEXO <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO Vereda Cuatro Esquinas		CIUDAD Carreg. El Rubi Yolamb		TELÉFONO 3194450758		CINTURÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		9.1 DETALLES DE LA VICTIM CONDICIÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN San Rafael Yolamb		SE PRACTICO EXAMEN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		AUTORIZO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES Contusión pie derecho		S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CHALECO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>	

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 4 DEL VEHICULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES Gomez Gallego Beatris Elena		DOC CC 39325 744	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD Yolamb	FECHA DE NACIMIENTO DIA 21 MES 02 AÑO 99			SEXO <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO CR 52 # 96 A 02 Aranjuez		CIUDAD Medellin		TELÉFONO 3146394063		CINTURÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		9.1 DETALLES DE LA VICTIM CONDICIÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN San Rafael Yolamb		SE PRACTICO EXAMEN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		AUTORIZO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES Contusión Brazo derecho		S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CHALECO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>	

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. DEL VEHICULO No.

APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO			SEXO <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		CINTURÓN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		9.1 DETALLES DE LA VICTIM CONDICIÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICO EXAMEN <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		AUTORIZO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		EMBRIAGUEZ POS <input type="checkbox"/> NEG <input type="checkbox"/>		GRADO	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		S. PSICOACTIVAS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CASCO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		CHALECO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		GRAVEDAD MUERTO <input type="checkbox"/> HERIDO <input type="checkbox"/>	

13. OBSERVACIONES



ALCALDIA MUNICIPAL
IVAN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
"YOLOMBÓ, UNIDOS AL PROGRESO COMUNITARIO"
2020-2023



Oficina de Contravenciones

AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo las 16:30 horas del día 11 de Febrero de 2020, el despacho se constituye en audiencia pública para dar inicio a la diligencia programada en auto que antecede, a efectos de aclarar el incidente de tránsito ocurrido el día 26 de Junio de 2019, cuando colisionaron los vehículos de placas LKA 580 Y JKL 251, CHOQUE DONDE RESULTARON VARIAS PERSONAS LESIONADAS, Hecho ocurrido en la vía Yolombó – El Rubí, Sector AltaVista; según consta en el informe de accidentes 190048 y por el cual se abrió el expediente con radicado 2019048, donde no resultaron personas fallecidas, pero si varias personas lesionadas.

Se hace presente el señor HUGO ALBERTO RUA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 70'256.107, denominado en el expediente como el conductor Implicado No. 1. Acompañado de su Apoderada, la Abogada MARIA FANY MESA LOPEZ, Identificada con T. P. No. 110.939 del C. S. de la J., A quien este despacho procede a reconocerle personería para actuar en este proceso. Antes de interrogarlo se le hace saber que la diligencia que se va a realizar es un procedimiento administrativo y que se denomina versión libre, en la cual si considera que su dicho lo va a perjudicar puede guardar silencio, se le pregunta lo siguiente:

Hijo de: CARLOS MIGUEL Y MARIA ERNESTINA
Natural de: Yolombó – El Rubí.
Domicilio: Corregimiento El Rubí. Vereda San Jacinto. Yolombó.
Teléfono: 310 738 49 33
Estado Civil: Unión Libre
Escolaridad: 3er Grado
Ocupación: Conductor Servicio Publico

PREGUNTADO: Diga cómo ocurrieron los hechos cuando colisionaron los vehículos de placas LKA 580 Y JKL 251, CHOQUE DONDE RESULTARON VARIAS PERSONAS LESIONADAS, Hecho ocurrido en la vía Yolombó – El Rubí, Sector AltaVista; según consta en el informe de accidentes 190048 y por el cual se abrió el expediente con radicado 2019048, donde no resultaron personas fallecidas, pero si varias personas lesionadas.

CONTESTO: Yo iba por el carril mio y pronto asomo el conductor de la camioneta en la curva, invadió el carril mio y cuando el impacto, el señor retrocedió el vehículo y lo ubico en la vía a conveniencia de el. Hubieron 4 lesionados que iban todos en mi vehículo, 2 bastante fracturados. Yo iba de acá del municipio para la vereda.

PREGUNTADO: En que parte de su rodante impacto al otro vehículo implicado.

CONTESTO: El impacto en mi carro fue en el guardabarros del lado izquierdo, daños en el bomper delantero del lado izquierdo, radiador, hojas principal y segunda, amortiguador, llanta completa con rin



ALCALDIA MUNICIPAL
IVAN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
"YOLOMBÓ, UNIDOS AL PROGRESO COMUNITARIO"
2020-2023



190048 y por el cual se abrió el expediente con radicado 2019048, donde no resultaron personas fallecidas, pero si varias personas lesionadas.

CONTESTO: Yo venía de el rubí y ahí en AltaVista yo venía cogiendo la curva y veo que el muchacho asoma muy rápido y me golpea, el trata de sacar el carro haciendo un giro y ahí colisionamos y me golpea. Eso fue lo que sucedió básicamente. Yo venía con 6 pasajeros de mi familia, ninguno resultado lesionado gracias a Dios.

PREGUNTADO: En que parte de su rodante recibió el impacto y que daños recibió.

CONTESTO: En la parte izquierda, al lado del conductor por donde yo venía, y resultado afectada toda la parte izquierda del carro. Daños en el capo, el panorámico, casi toda la estructura incluida la puerta del lado izquierdo, el rin de la llanta izquierda delantera. El otro vehículo me golpea con su lado izquierdo, el lado del conductor.

PREGUNTADO. Los rodantes fueron movidos.

CONTESTO: No. Para nada. No había ninguna señal de tránsito en el sitio de los hechos.

PREGUNTADO: A qué velocidad se desplazaba usted por el sitio de los hechos y a que distancia alcanzo a observar el otro vehículo antes del impacto

CONTESTO: Por ahí entre 30 a 40 por hora, es muy estrecha la vía y rápida, pero muy riesgosa. Lo vi ya al momento del impacto, al entrar yo a la curva.

PREGUNTADO. Esta de acuerdo con el croquis que se le pone de presente y que obra a folio dos del dossier.

CONTESTO: Totalmente de acuerdo con el croquis que se le puso de presente.

PREGUNTADO: Considera usted haber violado alguna norma de tránsito que hubiese podido ser la causa del accidente?

CONTESTO: No. Porque yo venía a baja velocidad y por todo mi carril. Yo la culpa creo que fue del señor que el tuvo 5 metros de frenado y yo ni una cuarta de frenado, considero que el venía excediendo la velocidad.

Se le concede el uso de la palabra a la Apoderada del Conductor implicado No. 2, y manifiesta:

PREGUNTADO: Indíquenos si en esa vía para el momento de la colisión, se encontraban dibujadas en el asfalto, las líneas divisorias de los carriles.

CONTESTO: No. No han señalado esa vía que es muy nueva

PREGUNTADO: Tiene algo más para agregar, aclarar, manifestar o decir?

CONTESTO: No. No es más.

Hugo Alberto Rúa Betancur
Placa LKA580



Hugo Alberto Roca Botanus
Placa LKA 580

3



Hugo Alberto Rúa Betancourt
Placa LKA 580

2





ALCALDIA MUNICIPAL
IVAN ANTONIO OCHOA GÓMEZ
"YOLOMBÓ, UNIDOS AL PROGRESO COMUNITARIO"
2020-2023



Se suspende la diligencia, se fija fecha para emitir fallo el día 19 de Marzo de 2020, a las 2:30 p.m. y se firma por los que en ella intervinieron.

LUIS GUILLERMO SUAREZ HERRERA
Inspector Policía y Transito



Hugo Rúa
HUGO ALBERTO RUÁ BETANCUR
Conductor Implicado No. 1

GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN
Conductor Implicado No. 2

Maria Fanny Mesa Lopez
MARIA FANNY MESA LOPEZ
Apoderada Conductor No. 1



ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
Apoderada Conductor No. 2

Rdo. 2019048
Luisgui S.



“YOLOMBÓ, UNIDOS AL PROGRESO COMUNITARIO”
2020-2023



Yolombó 26 de septiembre de 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que se marcó al número de celular: 3107384933 contesta el señor HUGO ALBERTO RUA BETANCUR y se le notifica que el día 13 de octubre martes del 2020 a las 8-30 am se dictara fallo por accidente de tránsito IPAT 190048

Se deja constancia que se marcó al número de celular: 3205432361 contesta el señor GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN y se le notifica que el día 13 de octubre martes del 2020 a las 8-30 am se dictara fallo por accidente de tránsito IPAT 190048

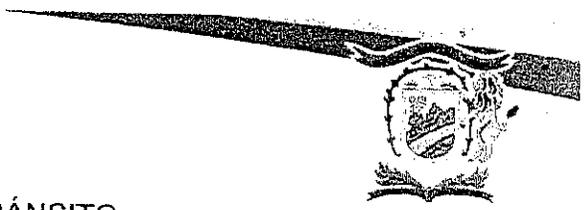
Notifica,

Angie Rendon H
ANGIE VALERIA RENDON HURTADO

auxiliar administrativa inspección de policía y tránsito



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



INSPECCION DE POLICIA Y TRÁNSITO

RESOLUCION N° 20201013-01FT
(Octubre 13 de 2020)

14 10 2020
Hugo Rúa

"Por la cual se resuelve una Contravención de Tránsito"

OFICINA DE CONTRAVENCIONES

CONSIDERANDO

Que se abrió expediente, a partir del informe de accidentes 190048, por accidente de tránsito de fecha 26 de Junio de 2019, cuando colisionaron los vehículos de placas: LKA 580 y JKL 251, En la Vía Yolombó – el Rubí, Sector AltaVista, elaborado por el Agente de Procedimiento JULIAN ESTEBAN TORO MARTINEZ, Placa 007.

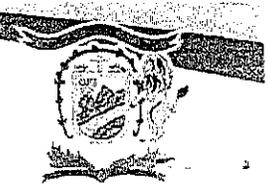
Que el día 11 de Febrero de 2020, el despacho se constituyó en Audiencia Pública para escuchar a los conductores implicados; señores: HUGO ALBERTO RUA BETANCUR, Identificado con cédula de Ciudadanía 70.256.107, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 1 y GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN, Identificado con cédula de ciudadanía N° 70.255.939, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 2. Ambos conductores implicados se hicieron presentes a la audiencia pública celebrada, acompañados de su correspondiente Apoderado, la abogada MARIA FANNY MESA LOPEZ, con número de Tarjeta Profesional N° 110.939 del C.S. de la J. y la abogada ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO con número de Tarjeta Profesional N° 320.280 del C.S. de la J., respectivamente, a quienes este despacho ya procedió a reconocerles personería para actuar en el proceso y en la diligencia de audiencia pública programada y celebrada, los conductores implicados rindieron su versión libre de los hechos, las cuales se presumen como ciertas en virtud del principio de la buena fe.

Que de la audiencia pública celebrada con la presencia de ambas partes implicadas y la de sus apoderados; además del informe de accidentes con croquis y con fotografías obrantes en el expediente y sin reconocimiento de culpa en la audiencia celebrada por parte de los conductores implicados, así como lo que se muestra en las demás pruebas aportadas, dan a entender a esta servidora que existen dudas frente a quien debe ser declarado responsable, esto por las siguientes razones:

El conductor No. 2, realizó una maniobra indebida y descuidada al conducir un vehículo sin las debidas precauciones en su manejo, a sabiendas de que se trata de una actividad que de hecho acarrea peligro, invadiendo aparentemente el carril contrario, ya que realiza una maniobra de paso por la vía que es un tanto estrecha, en una zona de curva, de una sola calzada y doble carril y lo que termina realizando es una invasión del carril contrario, lo que se convierte en una maniobra peligrosa de manejo, por lo cual no puede controlar en debida forma su rodante, o sea que



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



realiza su maniobra en forma errónea al invadir el carril contrario, ello claro está sin la intención de causar daño alguno basados en el principio de la buena fe presunta, con todo ello se puede determinar que fue este conductor No. 2, quien presuntamente invadió el carril contrario sin la intención de causar daño, carril que le correspondía legalmente al Conductor No. 1, que transitaba por su respectivo carril y quien tuvo que realizar una maniobra de frenado de manera inesperada a causa de la imprudencia o falta de pericia del conductor No. 2, quien debería tener mayor cuidado al realizar la actividad peligrosa denominada conducción; por lo que se presume que actuó aquel conductor infractor sin tomar en cuenta el peligro que significaba su maniobra para los demás ocupantes de la vía, ya que podría encontrarse con otros vehículos como efectivamente sucedió; por lo que se desprende que este conductor infractor con su maniobra indebida y descuidada, invade el carril contrario presuntamente y por este carril transitaba en sentido contrario el conductor No. 1 y este conductor 1 al estar por la vía que le correspondía, trató de maniobrar pero no pudo esquivar el golpe porque no tenía como maniobrar en forma diferente por lo rápido del incidente y por las condiciones de la vía misma. Se deja claridad que por las condiciones finales de ubicación del vehículo implicado N°2, es posible pensar que este rodante fue movido tras el incidente.

El conductor del vehículo No.1, Presentó su versión de los hechos, en la que manifiesta que lleva transitando por el lugar de los hechos, en un lapso de tiempo de aproximadamente 16 años, lo que implica que se le exige una mayor pericia, pues tiene un mayor conocimiento de la vía donde ocurrieron los hechos y las condiciones de la misma, en el mismo sentido se puede observar que si bien realiza maniobras tendientes a evitar la colisión estas no tuvieron un resultado exitoso, por lo rápido de los hechos, así como la posible ocupación que este estaba teniendo en la vía, esto es, que por lo estrecha de la vía debió estar transitando más hacia su derecha y no tanto hacia el centro del carril.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 55 establece.

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Artículo 68. Utilización de los carriles. *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

(...) De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



Que la constitución política en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que según jurisprudencia de la corte constitucional, Sentencia C-616/02 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, es legítimo imponer sanciones por responsabilidad objetiva. *"(...) La imposición de sanciones por responsabilidad objetiva es de carácter excepcional en el régimen constitucional colombiano y se encuentra por ello sujeta a estrictos requisitos.*

En efecto, las sanciones por responsabilidad objetiva se ajustan a la Carta siempre y cuando (i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito) o en términos relativos (tal como sucede en el régimen cambiario donde la sanción corresponde a un porcentaje del monto de la infracción o en el caso del decomiso en el que la afectación se limita exclusivamente a la propiedad sobre el bien cuya permanencia en el territorio es contraria a las normas aduaneras"(negrilla fuera de texto).

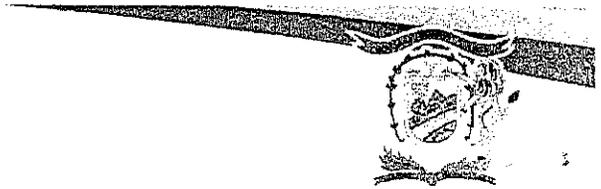
La Corte también ha resaltado que en materia sancionatoria administrativa, las garantías del debido proceso no tienen el mismo alcance que en el Ámbito penal.

Por ello, reiteró que, *"La no total aplicabilidad de las garantías del derecho penal al campo administrativo obedece a que mientras en el primero se protege el orden social en abstracto y su ejercicio persigue fines retributivos, preventivos y resocializadores, la potestad sancionatoria de la administración se orienta más a la propia protección de su organización y funcionamiento, lo cual en ocasiones justifica la aplicación restringida de estas garantías –quedando a salvo su núcleo esencial – en función de la importancia del interés público amenazado o desconocido".*

Que se encuentra que ambos conductores señalan que la vía es estrecha y esto se tiene como cierto, que los hechos sucedieron en una zona curva, y por su ubicación, la visibilidad de los usuarios de la vía puede verse altamente reducida, que uno de los conductores manifiesta haber realizado maniobras para esquivar al otro vehículo, que se encuentran huellas de frenado de uno de los rodantes en el croquis, y fotos expuestas, que ambos conductores manifiestan ir a velocidades bajas, pero esto no pudo ser constatado, encuentra el despacho que los hechos que se tienen como ciertos son menos que los que se tienen como dudosos, y en virtud de principios y derechos constitucionales, no puede declararse responsabilidad cuando la duda supera lo cierto. Que esta servidora no quiere cometer una injusticia señalando como culpable a las partes implicadas o a una de ellas, por falta de la certeza que se requiere en estos casos para endilgarle responsabilidad contravencional.



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



Que la constitución Política en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Que la parte motiva de una providencia constituye una unidad con la parte resolutive de la misma, en consecuencia obliga tanto como esta, la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Yolombó,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de declarar contraventor de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, al **HUGO ALBERTO RUA BETANCUR**, Identificado con cédula de Ciudadanía 70.256.107, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 1.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de declarar contraventor de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, al señor **GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN**, Identificado con cédula de ciudadanía 70.255.939, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 2.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en Estrados la presente diligencia

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser de única instancia, razón por la cual la providencia queda en firme y en consecuencia se archivan las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SARA MARÍA ACEVEDO AGUDELO
Inspectora Policía y Tránsito Mpal



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



HUGO ALBERTO RUA BETANCUR
Conductor Vehículo No. 1

GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN
Conductor Vehículo No. 2

MARIA FANNY MESA LOPEZ
Apoderado Conductor No. 1

ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
Apoderado conductor No. 2



INSPECCION DE POLICIA Y TRÁNSITO

RESOLUCION N° 20201013-01FT
(Octubre 13 de 2020)

"Por la cual se resuelve una Contravención de Tránsito"

OFICINA DE CONTRAVENCIONES

CONSIDERANDO

Que se abrió expediente, a partir del informe de accidentes 190048, por accidente de tránsito de fecha 26 de Junio de 2019, cuando colisionaron los vehículos de placas: LKA 580 y JKL 251, En la Vía Yolombó – el Rubí, Sector AltaVista, elaborado por el Agente de Procedimiento JULIAN ESTEBAN TORO MARTINEZ, Placa 007.

Que el día 11 de Febrero de 2020, el despacho se constituyó en Audiencia Pública para escuchar a los conductores implicados; señores: HUGO ALBERTO RUA BETANCUR, Identificado con cédula de Ciudadanía 70.256.107, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 1 y GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN, Identificado con cédula de ciudadanía N° 70.255.939, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 2. Ambos conductores implicados se hicieron presentes a la audiencia pública celebrada, acompañados de su correspondiente Apoderado, la abogada MARIA FANNY MESA LOPEZ, con número de Tarjeta Profesional N° 110.939 del C.S. de la J. y la abogada ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO con número de Tarjeta Profesional N° 320.280 del C.S. de la J., respectivamente, a quienes este despacho ya procedió a reconocerles personería para actuar en el proceso y en la diligencia de audiencia pública programada y celebrada, los conductores implicados rindieron su versión libre de los hechos, las cuales se presumen como ciertas en virtud del principio de la buena fe.

Que de la audiencia pública celebrada con la presencia de ambas partes implicadas y la de sus apoderados; además del informe de accidentes con croquis y con fotografías obrantes en el expediente y sin reconocimiento de culpa en la audiencia celebrada por parte de los conductores implicados, así como lo que se muestra en las demás pruebas aportadas, dan a entender a esta servidora que existen dudas frente a quien debe ser declarado responsable, esto por las siguientes razones:

El conductor No. 2, realizó una maniobra indebida y descuidada al conducir un vehículo sin las debidas precauciones en su manejo, a sabiendas de que se trata de una actividad que de hecho acarrea peligro, invadiendo aparentemente el carril contrario, ya que realiza una maniobra de paso por la vía que es un tanto estrecha, en una zona de curva, de una sola calzada y doble carril y lo que termina realizando es una invasión del carril contrario, lo que se convierte en una maniobra peligrosa de manejo, por lo cual no puede controlar en debida forma su rodante, o sea que



YOLOMBÓ UNIDOS AL PROGRESO *Comunitario*



Que
partic
h...

realiza su maniobra en forma errónea al invadir el carril contrario, ello claro está sin la intención de causar daño alguno basados en el principio de la buena fe presunta, con todo ello se puede determinar que fue este conductor No. 2, quien presuntamente invadió el carril contrario sin la intención de causar daño, carril que le correspondía legalmente al Conductor No. 1, que transitaba por su respectivo carril y quien tuvo que realizar una maniobra de frenado de manera inesperada a causa de la imprudencia o falta de pericia del conductor No. 2, quien debería tener mayor cuidado al realizar la actividad peligrosa denominada conducción; por lo que se presume que actuó aquel conductor infractor sin tomar en cuenta el peligro que significaba su maniobra para los demás ocupantes de la vía, ya que podría encontrarse con otros vehículos como efectivamente sucedió; por lo que se desprende que este conductor infractor con su maniobra indebida y descuidada, invade el carril contrario presuntamente y por este carril transitaba en sentido contrario el conductor No. 1 y este conductor 1 al estar por la vía que le correspondía, trató de maniobrar pero no pudo esquivar el golpe porque no tenía como maniobrar en forma diferente por lo rápido del incidente y por las condiciones de la vía misma. Se deja claridad que por las condiciones finales de ubicación del vehículo implicado N°2, es posible pensar que este rodante fue movido tras el incidente.

El conductor del vehículo No.1, Presentó su versión de los hechos, en la que manifiesta que lleva transitando por el lugar de los hechos, en un lapso de tiempo de aproximadamente 16 años, lo que implica que se le exige una mayor pericia, pues tiene un mayor conocimiento de la vía donde ocurrieron los hechos y las condiciones de la misma, en el mismo sentido se puede observar que si bien realiza maniobras tendientes a evitar la colisión estas no tuvieron un resultado exitoso, por lo rápido de los hechos, así como la posible ocupación que este estaba teniendo en la vía, esto es, que por lo estrecha de la vía debió estar transitando más hacia su derecha y no tanto hacia el centro del carril.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 55 establece.

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

(...) De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.



Que la constitución política en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que según jurisprudencia de la corte constitucional, Sentencia C-616/02 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, es legítimo imponer sanciones por responsabilidad objetiva. "(...) *La imposición de sanciones por responsabilidad objetiva es de carácter excepcional en el régimen constitucional colombiano y se encuentra por ello sujeta a estrictos requisitos.*

En efecto, las sanciones por responsabilidad objetiva se ajustan a la Carta siempre y cuando (i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito) o en términos relativos (tal como sucede en el régimen cambiario donde la sanción corresponde a un porcentaje del monto de la infracción o en el caso del decomiso en el que la afectación se limita exclusivamente a la propiedad sobre el bien cuya permanencia en el territorio es contraria a las normas aduaneras)(negrilla fuera de texto).

La Corte también ha resaltado que en materia sancionatoria administrativa, las garantías del debido proceso no tienen el mismo alcance que en el ámbito penal.

Por ello, reiteró que, "*La no total aplicabilidad de las garantías del derecho penal al campo administrativo obedece a que mientras en el primero se protege el orden social en abstracto y su ejercicio persigue fines retributivos, preventivos y resocializadores, la potestad sancionatoria de la administración se orienta más a la propia protección de su organización y funcionamiento, lo cual en ocasiones justifica la aplicación restringida de estas garantías –quedando a salvo su núcleo esencial– en función de la importancia del interés público amenazado o desconocido*".

Que se encuentra que ambos conductores señalan que la vía es estrecha y esto se tiene como cierto, que los hechos sucedieron en una zona curva, y por su ubicación, la visibilidad de los usuarios de la vía puede verse altamente reducida, que uno de los conductores manifiesta haber realizado maniobras para esquivar al otro vehículo, que se encuentran huellas de frenado de uno de los rodantes en el croquis, y fotos expuestas, que ambos conductores manifiestan ir a velocidades bajas, pero esto no pudo ser constatado, encuentra el despacho que los hechos que se tienen como ciertos son menos que los que se tienen como dudosos, y en virtud de principios y derechos constitucionales, no puede declararse responsabilidad cuando la duda supera lo cierto. Que esta servidora no quiere cometer una injusticia señalando como culpable a las partes implicadas o a una de ellas, por falta de la certeza que se requiere en estos casos para endilgarle responsabilidad contravencional.



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



Que la constitución Política en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Que la parte motiva de una providencia constituye una unidad con la parte resolutive de la misma, en consecuencia obliga tanto como esta, la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Yolombó,

RESUELVE

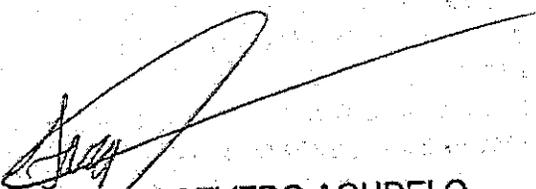
ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de declarar contraventor de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, al **HUGO ALBERTO RUA BETANCUR**, Identificado con cédula de Ciudadanía 70.256.107, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 1.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de declarar contraventor de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, al señor **GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN**, Identificado con cédula de ciudadanía 70.255.939, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 2.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese en Estrados la presente diligencia

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser de única instancia, razón por la cual la providencia queda en firme y en consecuencia se archivan las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SARA MARIA ACEVEDO AGUDELO
Inspectora Policía y Tránsito Mpal



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



HUGO ALBERTO RUA BETANCUR
Conductor Vehículo No. 1

GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN
Conductor Vehículo No. 2

MARIA FANNY MESA LOPEZ
Apoderado Conductor No. 1

ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
Apoderado conductor No. 2



INSPECCION DE POLICIA Y TRÁNSITO

RESOLUCION N° 20201013-01FT
(Octubre 13 de 2020)

"Por la cual se resuelve una Contravención de Tránsito"

OFICINA DE CONTRAVENCIONES

C O N S I D E R A N D O

Que se abrió expediente, a partir del informe de accidentes 190048, por accidente de tránsito de fecha 26 de Junio de 2019, cuando colisionaron los vehículos de placas: LKA 580 y JKL 251, En la Vía Yolombó – el Rubí, Sector AltaVista, elaborado por el Agente de Procedimiento JULIAN ESTEBAN TORO MARTINEZ, Placa 007.

Que el día 11 de Febrero de 2020, el despacho se constituyó en Audiencia Pública para escuchar a los conductores implicados; señores: HUGO ALBERTO RUA BETANCUR, Identificado con cédula de Ciudadanía 70.256.107, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 1 y GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN, Identificado con cédula de ciudadanía N° 70.255.939, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 2. Ambos conductores implicados se hicieron presentes a la audiencia pública celebrada, acompañados de su correspondiente Apoderado, la abogada MARIA FANNY MESA LOPEZ, con número de Tarjeta Profesional N° 110.939 del C.S. de la J. y la abogada ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO con número de Tarjeta Profesional N° 320.280 del C.S. de la J., respectivamente, a quienes este despacho ya procedió a reconocerles personería para actuar en el proceso y en la diligencia de audiencia pública programada y celebrada, los conductores implicados rindieron su versión libre de los hechos, las cuales se presumen como ciertas en virtud del principio de la buena fe.

Que de la audiencia pública celebrada con la presencia de ambas partes implicadas y la de sus apoderados; además del informe de accidentes con croquis y con fotografías obrantes en el expediente y sin reconocimiento de culpa en la audiencia celebrada por parte de los conductores implicados, así como lo que se muestra en las demás pruebas aportadas, dan a entender a esta servidora que existen dudas frente a quien debe ser declarado responsable, esto por las siguientes razones:

El conductor No. 2, realizó una maniobra indebida y descuidada al conducir un vehículo sin las debidas precauciones en su manejo, a sabiendas de que se trata de una actividad que de hecho acarrea peligro, invadiendo aparentemente el carril contrario, ya que realiza una maniobra de paso por la vía que es un tanto estrecha, en una zona de curva, de una sola calzada y doble carril y lo que termina realizando es una invasión del carril contrario, lo que se convierte en una maniobra peligrosa de manejo, por lo cual no puede controlar en debida forma su rodante, o sea que

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ • NIT. 890.984.030-2
Calle Colombia No. 20-92 - Yolombó, Antioquia



realiza su maniobra en forma errónea al invadir el carril contrario, ello claro está sin la intención de causar daño alguno basados en el principio de la buena fe presunta, con todo ello se puede determinar que fue este conductor No. 2, quien presuntamente invadió el carril contrario sin la intención de causar daño, carril que le correspondía legalmente al Conductor No. 1, que transitaba por su respectivo carril y quien tuvo que realizar una maniobra de frenado de manera inesperada a causa de la imprudencia o falta de pericia del conductor No. 2, quien debería tener mayor cuidado al realizar la actividad peligrosa denominada conducción; por lo que se presume que actuó aquel conductor infractor sin tomar en cuenta el peligro que significaba su maniobra para los demás ocupantes de la vía, ya que podría encontrarse con otros vehículos como efectivamente sucedió; por lo que se desprende que este conductor infractor con su maniobra indebida y descuidada, invade el carril contrario presuntamente y por este carril transitaba en sentido contrario el conductor No. 1 y este conductor 1 al estar por la vía que le correspondía, trató de maniobrar pero no pudo esquivar el golpe porque no tenía como maniobrar en forma diferente por lo rápido del incidente y por las condiciones de la vía misma. Se deja claridad que por las condiciones finales de ubicación del vehículo implicado N°2, es posible pensar que este rodante fue movido tras el incidente.

El conductor del vehículo No.1, Presentó su versión de los hechos, en la que manifiesta que lleva transitando por el lugar de los hechos, en un lapso de tiempo de aproximadamente 16 años, lo que implica que se le exige una mayor pericia, pues tiene un mayor conocimiento de la vía donde ocurrieron los hechos y las condiciones de la misma, en el mismo sentido se puede observar que si bien realiza maniobras tendientes a evitar la colisión estas no tuvieron un resultado exitoso, por lo rápido de los hechos, así como la posible ocupación que este estaba teniendo en la vía, esto es, que por lo estrecha de la vía debió estar transitando más hacia su derecha y no tanto hacia el centro del carril.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 55 establece.

Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

(...) De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ • NIT. 890.984.030-2
Calle Colombia No. 20-92 - Yolombó, Antioquia



Que la constitución política en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que según jurisprudencia de la corte constitucional, Sentencia C-616/02 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, es legítimo imponer sanciones por responsabilidad objetiva. "(...) *La imposición de sanciones por responsabilidad objetiva es de carácter excepcional en el régimen constitucional colombiano y se encuentra por ello sujeta a estrictos requisitos.*

En efecto, las sanciones por responsabilidad objetiva se ajustan a la Carta siempre y cuando (i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito) o en términos relativos (tal como sucede en el régimen cambiario donde la sanción corresponde a un porcentaje del monto de la infracción o en el caso del decomiso en el que la afectación se limita exclusivamente a la propiedad sobre el bien cuya permanencia en el territorio es contraria a las normas aduaneras"(negrilla fuera de texto).

La Corte también ha resaltado que en materia sancionatoria administrativa, las garantías del debido proceso no tienen el mismo alcance que en el Ámbito penal.

Por ello, reiteró que, "*La no total aplicabilidad de las garantías del derecho penal al campo administrativo obedece a que mientras en el primero se protege el orden social en abstracto y su ejercicio persigue fines retributivos, preventivos y resocializadores, la potestad sancionatoria de la administración se orienta más a la propia protección de su organización y funcionamiento, lo cual en ocasiones justifica la aplicación restringida de estas garantías –quedando a salvo su núcleo esencial– en función de la importancia del interés público amenazado o desconocido*".

Que se encuentra que ambos conductores señalan que la vía es estrecha y esto se tiene como cierto, que los hechos sucedieron en una zona curva, y por su ubicación, la visibilidad de los usuarios de la vía puede verse altamente reducida, que uno de los conductores manifiesta haber realizado maniobras para esquivar al otro vehículo, que se encuentran huellas de frenado de uno de los rodantes en el croquis, y fotos expuestas, que ambos conductores manifiestan ir a velocidades bajas, pero esto no pudo ser constatado, encuentra el despacho que los hechos que se tienen como ciertos son menos que los que se tienen como dudosos, y en virtud de principios y derechos constitucionales, no puede declararse responsabilidad cuando la duda supera lo cierto. Que esta servidora no quiere cometer una injusticia señalando como culpable a las partes implicadas o a una de ellas, por falta de la certeza que se requiere en estos casos para endilgarle responsabilidad contravencional.

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ • NIT. 890.984.030-2
Calle Colombia No. 20-92 - Yolombó, Antioquia



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



Que la constitución Política en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Que la parte motiva de una providencia constituye una unidad con la parte resolutive de la misma, en consecuencia obliga tanto como esta, la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Yolombó,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de declarar contraventor de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, al **HUGO ALBERTO RUA BETANCUR**, Identificado con cédula de Ciudadanía 70.256.107, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 1.

ARTICULO SEGUNDO: Abstenerse de declarar contraventor de las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre, ley 769 de 2002, al señor **GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN**, Identificado con cédula de ciudadanía 70.255.939, denominado en el expediente como el conductor vehículo No. 2.

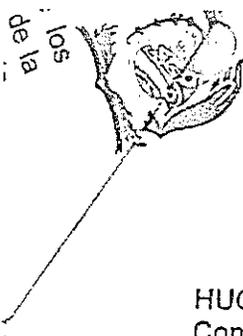
ARTICULO TERCERO: Notifíquese en Estrados la presente diligencia

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser de única instancia, razón por la cual la providencia queda en firme y en consecuencia se archivan las presentes diligencias.

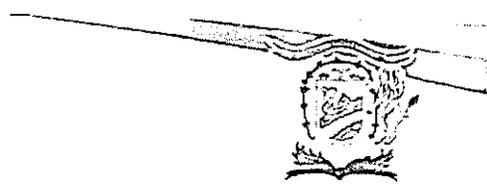
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SARA MARIA ACEVEDO AGUDELO
Inspectora Policía y Tránsito Mpal

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ • NIT. 890.984.030-2
Calle Colombia No. 20-92 - Yolombó, Antioquia



YOLOMBÓ
UNIDOS AL PROGRESO
Comunitario



HUGO ALBERTO RUA BETANCUR
Conductor Vehículo No. 1

GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN
Conductor Vehículo No. 2

MARIA FANNY MESA LOPEZ
Apoderado Conductor No. 1

ADRIANA PATRICIA BENITEZ CASTAÑO
Apoderado conductor No. 2

MUNICIPIO DE YOLOMBÓ • NIT. 890.984.030-2
Calle Colombia No. 20-92 - Yolombó, Antioquia

Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

José de Jesús Patiño Buitrago
Ana Felisa Catoro Salazar

En la República de Colombia Departamento de Antioquia
Municipio de Yumbó

a las 10.00 H. del día doce (12) del mes de
Septiembre del mil novecientos setenta y siete (1977)

contrajeron matrimonio católico en la Iglesia de San Pío X
(civil o católico) (nombre de la Iglesia o juzgado)

el señor José de Jesús Patiño Buitrago de veint y cuatro (24) años

de edad, natural de Yumbó República de Colombia
(ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de Yumbó de estado civil anterior soltero
de profesión Agricultor (soltero o viudo de)

Salazar de veint e (20) años de edad, natural de Yumbó
República de Colombia de estado civil anterior soltera
de profesión Yegua (soltera o viuda de)

La ceremonia la celebró El Pbro. Luis E. Gavira P.
(nombre del sacerdote o funcionario)

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en
constancia Hoy Septiembre 11 / 77

El contrayente, Ana Felisa Catoro Cda. N.º 40.250.034 Yumbó

El contrayente, José Patiño Buitrago Cda. N.º 22.228.328 Yumbó

El testigo, Cda. N.º

El testigo, Cda. N.º

Firma y sello del funcionario que extiende el acta
Vicario Encargado

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados
sus hijos:

ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMEGRÁFICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN EL
ARCHIVO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia
Registro Civil
REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 28624046-6

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

4843777

79-10-06 1392#

Notaria Unica Yolombó Antioquia 0700

SECCION GENERAL

1. Primer apellido: PATIÑO
 2. Segundo apellido: CATAÑO
 3. Nombres: CARLOS MARIO

4. Sexo: Masculino
 5. Fecha de nacimiento: 06 Octubre 1.979

6. País: Colombia
 7. Departamento, Int. o Com: Antioquia
 8. Municipio: Yolombó

SECCION ESPECIFICA

17. Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: Vereda EL Rubí. Hora: 4 p.m.

19. Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.): Acta Parroquial
 20. Nombre del profesional que certificó el nacimiento: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

22. Apellido (de soltera): Cataño Salazar
 23. Nombre: Ana Felisa. Edad (años): 24

25. Identificación (clase y número): 22.228.328
 26. Nacionalidad: Colombiana
 27. Profesión u oficio: Hogar

28. Apellido: Patiño Lodoño
 29. Nombre: José de Jesús. Edad (años): 28

31. Identificación (clase y número): 70.250.034
 32. Nacionalidad: Colombiano
 33. Profesión u oficio: Agricultor

34. Identificación (clase y número): 70.250.034
 35. Firma (autógrafo): x José Patiño Lodoño

36. Dirección postal: Yolombó

38. Identificación (clase y número):
 39. Firma (autógrafo):

40. Domicilio (Municipio):
 41. Nombre:
 42. Identificación (clase y número):
 43. Firma (autógrafo):

44. Domicilio (Municipio):
 45. Nombre:

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46. Día: 27 Mes: Enero Año: 1.981

48. Firma (autógrafo) y sello del notario en su calidad de tal.
 Forme D.47E 1980 - J. V. 77

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Adhesivo Copia Registro Civil



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

28624619-3

10942



SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO

DIRECCIÓN: KR 24 # 13 - 466. YOLOMBO. ANTIOQUIA
TELÉFONO: 5748654210

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: 890981536-00096-2019

CIUDAD Y FECHA: YOLOMBO. 30 de octubre de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO: **890981536-00097-C-2019**
OFICIO PETITORIO: No. 00081 - 2019-09-14. Ref: Oficio 058906100170201900081 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: DEYVIS GIOVANI TORRES ANGEL
Fiscalía Local de Yolombo
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: DEYVIS GIOVANI TORRES ANGEL
Fiscalía Local de Yolombo
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cll Colombia N°20-116 Piso 2
YOLOMBO, ANTIOQUIA
NOMBRE EXAMINADO: JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO
IDENTIFICACIÓN: CC 70250034
EDAD REFERIDA: 66 años
ASUNTO: Lesiones / Accidente de transporte

Metodología:

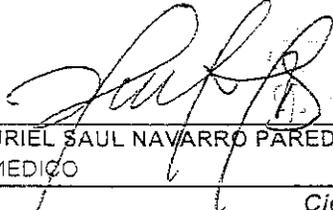
- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.
- Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la "Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" DG-M-GUIA-24-V01, Versión 01, diciembre de 2014.

Examinado hoy miércoles 30 de octubre de 2019 a las 11:43 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aperta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "YO IBA COMO PASAJERO EN UN CARRO COMO PASAJERO DE YOLOMBO HACIA EL RUBI, COMO POR LOS NARANJOS HUBO UN CHOQUE CON OTRO CARRO, ME FRACTURE LA PIERNA IZQUIERDA, ESO FUE EL 26 DE JUNIO HACE MAS DE 4 MESES, AHORA ESTOY EN SEGUIMIENTO CON EL ORTOPEDISTA, ME DIJO QUE ESO ERA DE TIEMPO, PORQUE ME ESTA DOLIENDO MUCHO".


URIEL SAUL NAVARRO PAREDES
MEDICO

DR. URIEL SAUL NAVARRO PAREDES
C.C. 991676133

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO . Aporta copia de historia clínica número 70250034, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: ..DX; FRACTURA DE PERONE CUADRO DE 4 MESES DE EVOLUCION DE FRACTURA DE PERONE DERECHO QUIEN ALMOMENTOS EN ENCUENTRA CON DOLOR Y LIMIATCION FUNCIONAL, EL PACIENTE ESTUVBO APOYANDOLA EXTERMIDAD SIN AUTORIZACIÓN MEDICA DURANTE LOS 2 MESES INICIALES DE LA FRACTURA O. TOBILLO DERECHO CON EDEMA LEVE SENSIBILIDAD DISTAL Y PERFUSION ADECUADA CON DOLOR A LA PALPACION A SE RECOMEDINA USO DE UNA MULETA ANALGESIA SE EXPLICA AL PACIENTE Y FAMILIAR LOS CUALES ENTIENDEN Y ACEPTA. A. PLAN TERAPIA FISICA 10 SESIONES ANALGESIA CITA EN 2 MESES ORTOPEDIA RECOMENDACIONES S RX DE TOBILLO DERECHO.

ANTECEDENTES: Médico legales: NIEGA. Sociales: NIEGA . Familiares: NIEGA. Patológicos: EPOC. Quirúrgicos: NIEGA. Traumáticos: FX DE PERONE. Hospitalarios: NIEGA. Psiquiatricos: NIEGA. Toxicológicos: EXFUMADOR.

REVISIÓN POR SISTEMAS
DOLOR INTENSO CONSTANTE

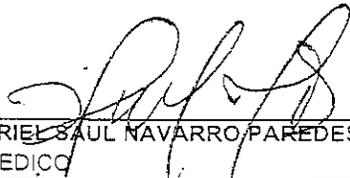
EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 75 kg. Talla: 158 cm.
SIGNOS VITALES: T/A: 126/79. FC: 87 por min. FR: 19 por min. Temp:37°C.
Aspecto general: PACIENTE TRANQUILO, EULALICO, EUPROSEXICO

Descripción de hallazgos

- Examen mental: PACIENTE EULALICO, EUPROSEXICO, DISCURSO COHERENTE, JUICIO CONSERVADO
- Neurológico: SIN LESIONES
- Organos de los sentidos: SIN LESIONES
- Cara, cabeza, cuello: SIN LESIONES
- Cavidad oral: SIN LESIONES
- ORL: SIN LESIONES
- Tórax: SIN LESIONES
- Senos: SIN LESIONES
- Abdomen: SIN LESIONES
- Genital: SIN LESIONES
- Espalda: SIN LESIONES
- Región glutea: SIN LESIONES
- Axilas: SIN LESIONES
- Miembros superiores: SIN LESIONES
- Miembros inferiores: MIEMBRO INFERIOR DERECHO: EDEMA LEVE PERIMALEOLAR, MOVILIZACIÓN CONSERVADA DE TODOS LOS DEDOS, PULSOS NORMALES, DOLOR A LA PALPACIÓN EN MALÉOLO EXTERNO DERECHA
- Osteomuscular: SIN LESIONES
- Piel y Faneras: SIN LESIONES
- Zona Subungueal: SIN LESIONES
- Anal y Perianal: SIN LESIONES

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

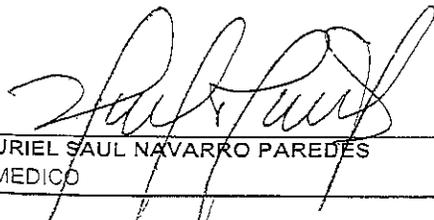

URIEL SAUL NAVARRO PAREDES
MEDICO

DR. URIEL SAUL NAVARRO PAREDES
C.I.C. 1061070

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Biodinámico. Incapacidad médico legal PROVISIONAL TREINTA (30) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. PREFERIBLEMENTE POSTERIOR A NUEVA VALORACIÓN POR ORTOPEDISTA, CON EL FIN DE TENER CONCEPTO DE ESPECIALISTA, Secuelas médico legales a determinar...

Atentamente,



URIEL SAUL NAVARRO PAREDES
MEDICO

OFICINA
MEDICO FORENSE
MEDICO FORENSE
R.M. 1091670 BE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.



**SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO**

DIRECCIÓN: KR 24 # 13 - 466. YOLOMBO, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 5748654210

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: 058900243101-00145-2020

CIUDAD Y FECHA: YOLOMBO. 27 de octubre de 2020
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **058900243101-00149-C-2020**
 OFICIO PETITORIO: No. - 2020-10-22. Ref: Noticia criminal 058906100170201900081 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: LUCIA SIERRA PALACIO
 Fiscalía Local de Yolombo
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: LUCIA SIERRA PALACIO
 Fiscalía Local de Yolombo
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Cll Colombia N°20-116 Piso 2
 YOLOMBO, ANTIOQUIA
 NOMBRE EXAMINADO: **JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO**
 IDENTIFICACIÓN: CC 70250034
 EDAD REFERIDA: 67 años
 ASUNTO: Lesiones

Metodología:

- La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.
- Aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica y posterior toma de pruebas paraclínicas cuando sea necesario, que deberán ser utilizadas y analizadas en el contexto específico de cada caso, como se establece en la "Guía de recomendaciones para el abordaje forense en casos donde se investigue o sospeche tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" DG-M-GUIA-24-V01, Versión 01, diciembre de 2014.

Examinado hoy martes 27 de octubre de 2020 a las 11:08 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en HOSPITAL SAN RAFAEL Y CLINICA DEL NORTE. No aporta copia de historia clínica

ANTECEDENTES: Médico legales: NIEGA. Sociales: NIEGA . Familiares: NIEGA. Patológicos: EPOC. Quirúrgicos: NIEGA. Traumáticos: FX DE PERONE. Hospitalarios: NIEGA. Psiquiátricos: NIEGA. Toxicológicos: EXFUMADOR.

LUIS GUILLERMO ARREGOCES QUINTERO
MEDICO

EVALUACIONES MEDICO LEGALES ANTERIORES:

Resumen de primera valoración médico legal.
Fue examinado el miércoles 20 de octubre de 2019 en Primer Reconocimiento Médico Legal.
Comenta al médico al paciente: "YO IBA COMO PASAJERO POR LOS NARANJOS EN UN CARRO COMO PASAJERO DE YOLOMBO HACIA EL RUBI COMO POR LOS NARANJOS EN EL 29 DE JUNIO HACIENDO MAS DE 4 MESES. AHORA ESTOY EN SEGUIMIENTO CON UN ORTOPEDISTA ME DIJO QUE ESO ERA DE TIEMPO PORQUE ME HICIERON UNA MUJER". Fue atendido en SALUD. Fue atendido en YOLOMBO. Aporta copia de historia clínica número 70250034 que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: DX. FRACTURA DE PERONE DERECHO QUIEN AL MOMENTO EN CUANTO ENCUENTRA CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL DURANTE LOS 15 MESES APOYANDOLA EXTERNAMENTE SIN AUTORIZACION MEDICA DURANTE LOS 15 MESES ANTERIORES DE LA FRACTURA O TOSILLO DERECHO CON EDEMA LEVE EN LA DISTAL Y PERFUSION ADECUADA CON DOLOR A LA PALPACION A LOS CUATRO MESES USO DE UNA MULETA ANALGESIA SE EXPLICA AL PACIENTE Y FAMILIA LOS CUALES ENTIENDEN Y ACEPTA A PLAN TERAPIA FISICA 10 SESIONES ANALGESIA CADA 2 MESES ENCONTRÓ EN EL EXAMEN: - Miembros inferiores: MIEMBRO INFERIOR DERECHO A NIVEL PERIMALEOLAR, MOVILIZACION CONSERVADA DE TODOS LOS DEDOS, PULSOS NORMALES, DOLOR A LA PALPACION EN MALEOLO EXTERNO DERECHO. Con los anteriores elementos el médico concluye: Incapacidad médico legal provisional de 30 días anotando además: "Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. PREFERIBILMENTE POSTERIOR A NUEVA VALORACION POR ORTOPEDISTA CON EL FIN DE TENER CONCEPTO DE ESPECIALISTA. Secuelas médico legales a determinar."

Resumen de segunda valoración médico legal.
Fue examinado el 27 de octubre de 2020 en Segundo Reconocimiento Médico Legal. El médico forense anota: - Miembros inferiores: DOLOR A LA PALPACION EN TOBILLO DERECHO, CON EDEMA LEVE, LIMITACION FUNCIONAL MODERADA, MARCHA ANTALGICA, REQUIERE DE APOYO DE BASTON PARA LA MARCHA, MOVILIDAD DE DEDOS CONSERVADA, LLENADO CAPILAR NORMAL, PULSOS CONSERVADOS"

Con los anteriores elementos el médico forense concluye: Mecanismo traumático de lesión: Biodinámico. Incapacidad médico legal PROVISIONAL SESENTA (60) DIAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar."

Resumen de tercera valoración médico legal. 310...

Fue examinado el 02 de diciembre de 2020 en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Aporta al médico forense: "ATENCIÓN EN SALUD". Fue atendido en YOLOMBO. Aporta copia de historia clínica número 70250034 que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Paciente masculino que hace 17 meses sufre accidente de tránsito en la vía que conduce al corregimiento el Ruby del municipio de Yolombo, sector los naranjos, paciente refiere que vehículo público donde se transportaba colisiona contra otro vehículo de frente, desconoce causa del accidente, paciente

[Firma]
IAN GUILLERMO TABARES MONTOYA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

Número único de informe: UBMD-DSANT-12012-2020

Ante fractura de peroneo derecho con ruptura de tendón del peroneo, al cual se le realizó cirugía de fractura hace 17 meses. Durante evolución y seguimiento por especialidad de ortopedia diagnosticaron artrosis fino astragalina de ambas extremidades, se maneja con terapia física durante todo este tiempo, con mejoría parcial, aclara que paciente presentaba dolor incapacitante limitante para su actividad diaria, refiere que ya no puede trabajar por que el dolor para el apoyo de esa pié se le impide, en el momento desambula con ayuda de bastón. **EN EL EXAMEN MEDICO LEGAL FISICO EL MEDICO ANOTA: EXTREMIDADES SE EVIDENCIA LIMITACION PARA EL APOYO DE EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, DEAMBULA CON AYUDA DE BASTON, EN EL MOMENTO SIN EDEMA, PUNTO DOLOROSO EN MALLEOLO EXTERNO, NO TRAUMAS RECIENTES, EXTREMIDADES BIEN PERFUNDIDAS, PULSOS PRESENTES, NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE**

Con los anteriores elementos el medico concluye: Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Agentes y mecanismos biológicos. Incapacidad médico legal definitiva de 55 días, secuelas médico legales: **Perturbación funcional de miembro INFERIOR DERECHO de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano LOCOMOCION de carácter permanente;**

EXAMEN MEDICO LEGAL DEL DIA DE HOY 18-12-2020.

Aspecto general: Aspecto General. El aspecto general y estado emocional del examinado y su evolución durante el examen **ES NORMAL.**

Descripción de hallazgos:

- Examen mental: colaborador, coherente
- Neurológico: normal
- Miembros inferiores: camina coje a expensas del miembro inferior derecho, donde presenta engrosamiento de tejidos blandos a nivel del tobillo y tiene limitada la extensión y eversión del tobillo, con limitación en la marcha apoyando el talón derecho.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES FINALES DEL 18-12-2020 EN MEDICINA LEGAL MEDELLIN.

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA SETENTA (70) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente;**

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: **EXPLICACION:** como en el segundo reconocimiento se habían fijado sesenta días, por la evolución del paciente la incapacidad definitiva se deja en 60 días, y se cambia 55 días, dejando las secuelas fijadas en el tercer reconocimiento, debido al examen médico legal del día de hoy.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicite en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,


JUAN GUILLERMO TABARES MONTOYA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal (Acusado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad legal)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA MEDELLIN

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE

Numero unico de informe: UBMDE-DSANT-13082-2020

Ciudad y fecha:	MEDELLIN, 18 de diciembre de 2020
Oficio PETITORIO:	ME SIN 2020-10-22 Ref: Noche criminal 20-308150170001900057
Autoridad solicitante:	JUCIA SIERRA PALACIO FISCALIA LOCAL DE YOLOMBO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Autoridad destinataria:	JUCIA SIERRA PALACIO FISCALIA LOCAL DE YOLOMBO FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Nombre Examinado:	JOSE DE JESUS PATIÑO LONDOÑO
Identificación:	CC 70250034
Edad referida:	68 años
Asunto:	Lesiones

Metodología:

La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso, como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-VDT, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 18 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas en Cuarto Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, reconocimientos previos por accidente de tránsito como pasajero de carro y se accidentó el 26 de junio del 2019 en el último informe figura incapacidad definitiva y secuelas se resumen todos los informes para la autoridad.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en hospital san rafael yolombo. Aporta copia de historia clínica número 70250034, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: donde el médico anota trauma el 30 de diciembre del 2020, por accidente de tránsito, con fractura del tobillo derecho, que evoluciona con reducción cerrada del peroné derecho con ruptura del tendón del peroné, evoluciona con artrosis tibia astragalina.

ANTECEDENTES: Médico legales, cuarta vez que consulta a medicina legal. Sociales NIEGA. Familiares, NIEGA. Patológicos: EPOC. Quirúrgicos NIEGA. Traumáticos: FX DE PERONÉ CON RUPTURA DE TENDÓN DEL PERONÉ, ARTROSIS TIBIOASTRAGALINA diagnosticadas por accidente que se investiga, antes del accidente tenía artrosis de rodilla derecha.

Juan Guillermo Tabares Montoya
JUAN GUILLERMO TABARES MONTOYA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

Caso: UBMDE-DSANT-13082-2020

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 11/02/2021	Motivo de calificación: Origen y PCL	N° Dictamen: 70250034 - 31
Tipo de calificación: Dictamen pericial		
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Persona natural	Nombre solicitante: Jose De Jesus Patiño Londoño	Identificación: CC 70250034
Teléfono: - 3117803710	Ciudad: Yolombó - Antioquia	Dirección: VEREDA SAN JACINTO
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: José William Vargas Arenas	Identificación: 70077930	Dirección:
Teléfono: 3104602524	Correo electrónico: williamvargasa@hotmail.com	Ciudad: Medellín - Antioquia

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Jose De Jesus Patiño Londoño	Identificación: CC - 70250034 - yolombo	Dirección: VEREDA SAN JACINTO
Ciudad: Yolombó - Antioquia	Teléfonos: - 3117803710	Fecha nacimiento: 28/11/1952
Lugar: Yolombó - Antioquia	Edad: 68 año(s) 2 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Adulto mayor	Estado civil: Casado	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Subsidiado	EPS: Savia Salud
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa

Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO

esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Solicita a través de apoderado, dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de origen común con fines de reclamación ordinaria por responsabilidad civil por secuelas sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 26 de junio de 2019 en calidad de pasajero de transporte público.

Resumen de información clínica:

Paciente de 68 años, sin antecedentes relevantes para el caso, agricultor, refiere no laborar desde el evento. Sufrió accidente común de tránsito presentando fractura diafisaria e peroné derecho que requirió manejo ortopédico. Realizó terapia física y rehabilitación funcional (45 sesiones). Refiere en la actualidad dolor para la marcha y el desplazamientos prolongados.

Conceptos médicos

Fecha: 26/06/2019 Especialidad: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO

Resumen:

MASCULINO 66 AÑOS SIN AP DE IMPORTANCIA CUADRO CLINICO POR ACCIDENTE DE TRANSITO CON TRAUMA EN MIEMBRO INFERIOR ERECHO A NIVEL DE TERCIO MEDIO DE LA PIERNA CON POSTERIOR EDEMA Y DOLOR MARCADO PARA LA MRCHA NIEGA TEC RX SE EVIDENCIA FRACTURA DE DIAFISIS DE PERONE NO QUIRURGICO AL EXAMEN FISICO DOLOR Y EDEMA EN PIERNA DERECHA CON LIMITACION PARA LOS ARCOS DE MOVIMIENTO SE EXPLICA NECESIDAD DE COLOCAR FERULA SUROPEDICA SE DA DE ALTA CON ANALGESIA

Pruebas específicas

Fecha: 18/12/2020 Nombre de la prueba: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES MEDELLIN

Resumen:

CUARTO RECONOCIMIENTO EXAMEN MEDICO LEGA MIEMBROS INFERIORES camina cojo a expensas del miembro inferior derecho, donde presenta engrosamiento de tejidos blandos a nivel del tobillo y tiene limitada la extensión y eversión del tobillo con limitación en la marcha apoyando el talón derecho. SECUELAS MEDICO LEGALES Perturbación funcional del miembro inferior derecho de carácter permanente. Perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/02/2021 Especialidad:

Fecha: 11/02/2021 Especialidad: MEDICINA LABORAL

Buen estado general, lúcido orientado
Cabeza y cuello normal
Cardiopulmonar normal
Osteomuscular Marcha independiente, antálgica, miembro inferior derecho edema I, arcos completos con dolor a la flexo extensión máxima. Fuerza 3/

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S824	Fractura del peroné solamente	Fractura de la diáfisis del peroné derecho	26/06/2019	Accidente SOAT

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%

Valor combinado 10,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar 10,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
 Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 5,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Valoración del rol ocupacional relacionado con el uso del tiempo libre y de esparcimiento en adultos y adultos mayores	10
--	----

Medellín, 11 de febrero de 2021

JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, persona mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.077930, perito médico, especialista en Medicina laboral y Salud ocupacional de la universidad de CES, por medio del presente escrito me permito certificar que;

De acuerdo al numeral 2 del artículo 226 del Código General del Proceso, en cuanto a información para mi localización me permito suministrarla:

- Cédula de ciudadanía N° 70.077.930.
- RM 3805 Licencia 8697.
- Profesión: Perito Médico, Especialista en Medicina Laboral y Ocupacional de la Universidad CES.
- Ocupación: Actualmente me desempeño como médico calificador de origen y pérdida de capacidad laboral Teléfonos: 310 4602524-219930.
- Dirección: Carrera 50 N° 46 36, Medellín-Antioquia.
- Correo Electrónico: **williamvargasa@hotmail.com**.
- He participado en un sin número de dictámenes, teniendo en algunas ocasiones que presentar la debida ratificación; como muestra de ello me permito citar algunos casos puntuales;

EJEMPLOS:

- Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín, radicado 201 – 185, demandante: JOSE HERNAN GONZALEZ DUQUE y otros. Demandado: Colmena ARL
- Juzgado 17 laboral del circuito de Medellín, radicado 05001-31-05-017. Demandante HENRY ALBERTO OSORIO CARDONA
- Juzgado 15 laboral del Circuito, radicado 01517, demandante LUZ VIVIANA MAZO ZULETA.
- Juzgado 17 laboral del circuito de Medellín, radicado 2015-00480-00. Demandante JESUS MARIA HIGINIO BELTRAN
- Juzgado 7 laboral del Circuito de Medellín, radicado 2005-01734-00 Demandante MARIA NOHELIA PANIAGUA GARCIAS
- Juzgado 22 laboral del circuito de Medellín, Radicado 2016 – 160 Demandante LAURA HERMINIA MESA MESA
- Juzgado 35 Administrativo del circuito, Radicado 05001 3333 035 2016 0022600 Demandante CRISTIAN ALEXIS HOYOS QUINTERO
- Juzgado décimo Civil del circuito de Oralidad, 05001-31-03-010-2016-00588-00 Demandante DORA MARIA SEGURO RODRIGUEZ
- Juzgado once Civil del Circuito de oralidad, 2015-00524 demandante MARTHA ELENA CARMONA GALVIS
- Juzgado 21 laboral del Circuito de Medellín, 2015-1406 demandante ALEXANDRA RUIZ MONTES
- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad 2016-00703 demandante MARYORY RIVERA SOTO
- Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad 2016-00708 demandante JOHN ALEXANDER OQUENDO CARMONA

- Juzgado Sexto Administrativo Medellín demandante ORFA PIEDRAHITA DE MORENO. Demandado EMRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
- Juzgado Primero laboral del circuito de Medellín 2015-01544 demandante BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ORREGO demandado COLPENSIONES
- Juzgado treinta y seis Administrativo Oral Medellín 2016-00698 demandante JHON ALEXANDER MEDINA NARVAEZ Y OSTROS demandado Municipio de la Ceja del Tambo
- Juzgado Quince Administrativo Oral de Medellín 2015-00862 demandante CLAUDIA AMPARO DÍAZ BASTIDAS demandado ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín 2016- 00584 demandante Jhon Alexander Atehortua Mejía Demandado Coomeva
- Juzgado Doce laboral del Circuito demandante Wilson de Jesús López Eusse Demandado Colpensiones
- Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín demandante Gildardo de Jesús Gallego Díaz 2016-01296 demandado Colpensiones.
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín demandante Manuel Salvador Vélez Villada 2016-01076 demandado Colpensiones
- Juzgado Décimo Civil del Circuito Medellín demandante Nicolás Andrés Gómez Vahos.
- Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Ledy María Vega López 2016-00446 demandado Centro Comercial Santa Fé
- Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín demandante Julia Amparo Restrepo Saldarriaga demandado Administradora Colombiana Colpensiones
- Juzgado Tercero laboral del circuito de Medellín demandante Jaime de Jesús Posada Acevedo 2015-01616 demandado Colpensiones
- Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín demandante Lida Patricia Ramírez Gómez 2016-00170 demandado Colpensiones
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena demandante Ana Milena del Rosario Martelo Díaz 2015 – 279 demandado ARL Liberty
- Juzgado 2 Laboral del circuito Medellín demandante Jairo de Jesús Cadavid Torres 2014-1597 demandado Colpensiones.
- Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, demandante Fernando Pérez Flórez 2016-00150 demandado ARL Positiva
- Juzgado 34 Administrativo Medellín, demandante Johnny Armando Jaraba Correa 3016-286
- Juzgado Primero Civil Municipal Medellín, demandante Diana María Santana 2017-00716 demandado Mapfre Seguros Generales de Colombia
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito Medellín demandante José Epifanio Yarce Restrepo demandado Colpensiones
- Juzgado Décimo Laboral del Circuito Medellín demandante María Mercedes Pereira Vargas 2016-1366 demandado Colpensiones
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito demandante Jairo de Jesús Serna González 2015-1785 demandado Mapfre
- Juzgado Segundo laboral del Circuito demandante Marco Aurelio López Chaverra 2014-1173 demandado Colpensiones
- Juzgado Octavo Civil del Circuito demandante Nuria Lizette Ballesteros Martínez
- Juzgado Doce Laboral del Circuito demandante María de la Luz Morales de Agudelo 2015-1699 demandado Colpensiones
- Juzgado Once Civil del Circuito demandante Estefanía Gómez Serna 2017-00105 demandado Seguros del Estado S. a y otro
- Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad demandante Fredy Alberto Gil 2017-00109 demandado Wilmar de J Durango y Otros
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito demandante Luis Fernando Gómez Valencia 2017-00819 demandado Liberty
- Juzgado Dieciséis Administrativo Oral Medellín demandante Gustavo de Jesús Ospina Loaiza 2016 – 00221 demandado Nación Ministerio de Defensa Fuerza Aérea
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito Medellín demandante Jonatahan Ferley Rojas Hernández demandado Positiva S.A
- Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Martha Lucía Poveda López y Otros 2017- 00672 demandado Wilmar de Jesús Restrepo Monsalve

- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Orlando de Jesús Mazo Cardona demandado Colpensiones
- Juzgado Catorce Laboral del circuito de Medellín demandante Cruz Elisa Colorado de Ramírez 2014-01655 demandado Colpensiones
- Juzgado Dieciséis Administrativo Medellín demandante Campo Elkin Velásquez, demandado Municipio de Itagüí
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Joaquín Aurelio Moreno Arango demandado Protección S.A.
- Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Medellín demandante Cristian Camilo Aristizabal Aristizabal 2016-00762 demandado Municipio de Medellín
- Juzgado diez y seis Laboral del circuito Medellín, demandante Ruberio de Jesús Ramírez Restrepo demandado Protección S.A.
- Juzgado Décimo Civil del Circuito Medellín demandante Ismael Antonio García y Otro 2017-0077500 demandado Seguros del Estado y Otros
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad demandante Miguel Ángel Hincapié Hincapié 00287-2017
- Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Ronny Joel Ponce Capa 951-2017 demandado Transgavirias SAS y otros
- Juzgado Primero Civil del Circuito Rionegro demandante Víctor Alfonso Puerta Quintero 2017-007 demandado Axa Colpatria
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Hilda Lucía Ramírez Giraldo demandado Colpensiones
- Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Medellín demandante José Luis Velásquez Pérez 2017-00346 Fiscalía General de la Nación
- Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín demandante Agustín de Jesús Marín Marín 2017-291-00 demandado La Equidad
- Juzgado Veintidós Oral de Medellín demandante Erley de Jesús López Palacio 05001-33-33-022-2017-00542-00 demandado Sistema Alimentador Oriental SAS
- Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Oralidad Medellín demandante Paula Andrea Ramírez Correa 2017-00074
- Juzgado Décimo Civil el Circuito oral de Medellín demandante María Evelin Restrepo Gil 2018-00115 demandado Axa Colpatria
- Juzgado Trece Administrativo de Oralidad Medellín demandante Leidy Tatiana Montoya Suarez
- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Rubén Esteban Cano Gutiérrez 2017-00101 demandado Luis Alberto Rubio Sánchez
- Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín demandante Cindy Tatiana Parrado Márquez 2016-00297 demandado Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín demandante Mara Soledad Cardona Restrepo 2017-00124 demandado Colpensiones
- Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Lisette María Navarro Romero demandado QBE Seguros S.A
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín demandante Gilberto de Jesús Herrera Herrera 2017-00508 demandado Colfondos
- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Johana Palacios Perea 2018—00270 demandado La Equidad seguros generales
- Juzgado Sétimo Laboral del Circuito Medellín demandante Elkin de Jesús Márquez 2017-00608 demandado Porvenir S.A.
- Juzgado Veinte Laboral del Circuito demandante Jorge Humberto Álvarez Chavarriaga demandado ARL Sura
- Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Gloria Inés Salazar Muñeton 2018-00051 demandado Bellanita de Transportes y Otra
- Juzgado Veinte Administrativo oral de Medellín demandante Juan José Gómez Arango 2017-00271 demandado Diana María Camacho Bolaños
- Juzgado Tercero Laboral del circuito Medellín demandante Luis Arturo Salazar Amariles demandado Colpensiones
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad demandante Jhoan Torres Cortes 2017-00063 demandado Seguros del Estado

- Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Medellín demandante Jorge Mario Mesa Sánchez 2017-00006 demandado Inder Medellín y Otros.
- Juzgado Civil del Circuito Sahagún Córdoba demandante José Naín Peralta Guevara demandado Saferbo
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito Medellín demandante María Graciela Quintero Vargas 050013105005201843 demandado Colpensiones
- Juzgado Noveno Civil del Circuito Medellín demandante Iván de Jesús Hernández 2017-00083 demandado Colfondos
- Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito Medellín demandante Antonio María Oquendo Carvajal 2017-176 demandado Protección y otros
- Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, demandante John Edy Alberto Marín Franco 2017-127 demandado otro
- Juzgado Noveno civil Municipal de Medellín demandante Naudín Antonio Valencia Díaz 05001400300920180059600 demandado Guillermo León Montoya Hernández y otro
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito Medellín, demandante Byron Augusto Bustamante Arias, demandado Porvenir
- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín demandante Carlos Andrés Isaza Echavarría 2017-00222 demandado La Previsora S.A
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Margarita María Arboleda de Sarria demandado Colpensiones
- Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del circuito Medellín demandante Luis Fernando rojas Álvarez 2017-00530 demandado Nación Ministerio de Transporte
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito demandante Flor Alba Restrepo Giraldo demandado Colpensiones
- Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad demandante Helen Dayana Granada Urán 2018-406 demandado Seguros Generales Suramericana
- Juzgado catorce Laboral del Circuito de Medellín demandante Carlos Enrique Morales Quintero 2017-355 demandado Seguros de Vida Suramericana
- Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté Córdoba demandante Arlis Andrea Posada López y Katherine Urango Arce 2018- 00057 demandado Seguros Generales Suramericana
- Juzgado Primero Civil del Circuito Bello demandante Flor Belén García García 2017-00283 demandado Transportes Hato Viejo
- Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad demandante Maritza Bustamante Guerrero 2017-158 demandado Ever Walter Alfonso Vicuña
- Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín demandante Mónica Estella Correa Uribe 2018-280 demandado La Previsora
- Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín demandante Víctor Hugo Restrepo Hernández 2016-767 demandado Colpensiones
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín demandante Simón Jaibert Bolívar Tejada demandado Protección S.A apoderado francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito demandante Carlos Mario Vásquez Duque demandado Colpensiones, Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín. Demandante Margarita María Espinosa García 2015-0006 demandado Colpensiones, Apoderado Nelson Adrián Toro Quintero
- Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías, Envigado Sindicato Juan Pablo Torres Sánchez Víctima Luz Mariela Sanín López Juan Esteban Rojas Usquiario
- Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad Medellín, demandante Juan David Restrepo Mejía 2016-01276 demandado Cootrasmede Apoderado Jorge Alberto Muñoz Jaramillo
- Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Medellín demandante Carlos Mario Díaz Arboleda 2018-00610 demandado Positiva compañía de seguros, apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Octavo Laboral del circuito Medellín demandante Piedad del Socorro Giraldo de Martínez demandado otro apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, demandante Jaime de Jesús Zuleta Rivera 2017-00836 demandado Conjunto Residencia Carlos E Restrepo Apoderado Juan Felipe Gallego Ossa
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito Medellín, demandante Jorge Alberto correa Restrepo demandado Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna

- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín, demandante William Antonio Rivera Muñoz demandado demandados Colpensiones y otros Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Octavo Laboral del circuito Medellín demandante Ana Beatriz Pabón González demandado Protección S.A apoderado Raúl Cataño Arango demandado Colpensiones Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veinte civil Municipal de Medellín demandante Cruz Elena Montoya Montoya 2018-149 demandado SBS Seguros Colombia apoderado Diego Rolando García Sánchez
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante José Epifanio Yarce Restrepo demandado Colpensiones Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante María Rosa Guzmán Montoya apoderado José Gabriel Calle***
- Juzgado Trece Civil del circuito demandante Gladys Patricia Morales Henao 2018-107 demandado Médicos Asociados apoderado Jorge Enrique Posada Valencia***
- Juzgado Veintiuno Laboral del circuito demandante Libardo Antonio López Anaya, demandado Colfondos Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado 17 Civil del circuito de Oralidad de Medellín demandante Sebastián Ramírez Román 2017-686 demandado Liberty Seguros Apoderado Juan Pablo Montoya Angee.
- Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín demandante Wendy Elizabeth Manco Sánchez 2019-00031 demandado Carlos Humberto Palacio Restrepo Apoderado Paulo Alejandro Garcés Otero
- Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Andrés Felipe González 2018-375 demandado Tax Coopebombas Ltda apoderado Juan David Zapata Osorio
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito Medellín demandante Ángela María rodas Betancur 2018-107 demandado Colpensiones Apoderado David Ortiz Herrera
- Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito Medellín, demandante Gildardo de Jesús Gallego Díaz 2019-128 demandado Colpensiones apoderado Raúl Cataño Arango
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito Medellín, demandante John Jaime Restrepo Rivera demandado Colpensiones Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, demandante Emilsen del Socorro Colorado Quiroz 2016-1241 demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Diecinueve Laboral del circuito, demandante Jaime de Jesús Vargas Londoño 2014-826 demandado Liberty apoderado Raúl Cataño Arango
- Juzgado Octavo Administrativo Oral Medellín demandante Elizabeth Jaramillo Rodríguez 2018-00223 demandado Ministerio de Defensa apoderado Nelson Adrián Toro
- Juzgado Once Laboral del Circuito Medellín, demandante Dubeimar de Jesús Urán Gallego, demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Sexto Administrativo Oral de Medellín demandante María Felipa Giraldo López 2017-00548 demandado Municipio de Medellín, apoderado Diego Rolando García Sánchez
- Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, demandante Antonio José Barrera Álvarez 2017-243 demandado ARL Sura apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Sétimo Laboral del Circuito de Medellín, demandante Carlos Mario Díaz Arboleda 05001310500720180061000 demandado Positiva compañía de Seguros apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín demandante Oscar Hernán Mazo Mesa 2019-00121 demandado Colpensiones y otros apoderado Paulo Alejandro Garcés Otero
- Juzgado Trece Laboral del Circuito Medellín demandante Juan Manuel Pulgarín Valencia 013-2015-01255-00 demandado Protección Junta Regional de Calificación apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado sexto Laboral del Circuito Medellín, demandante Ignacio de Jesús Jaramillo Giraldo, demandado Colpensiones, apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín demandante Marco Aurelio López Chaverra demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito Medellín, demandante Gloria Inés Gaviria Flórez, demandado Colpensiones, apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Octavo Civil del Circuito, demandante Carlos Enrique Morales Quintero 2017-160 demandado Tax Individual
- Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín, demandante José Joaquín Gómez Echavarría 2018-

- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Joel de Jesús Barrera Zabala 2016-00728 demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad demandante Luz Dary Melo demandado otros apoderado Carlos Ballestas
- Juzgado Treinta Administrativo demandante Jazmín Eliana Sánchez Areiza demandado INPEC apoderado Juan David Zapata Osorio
- Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito demandante Ruth Stella Arenas Gallego demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Girado Luna
- Juzgado Doce Civil del Circuito demandante María Eugenia Parra Ramírez 2019-00242 demandado Clínica Soma y otros apoderado Jesús David Padilla Padilla
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Joel de Jesús Barrera Zabala demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Girado Luna
- Juzgado Primeo Laboral del Circuito Medellín demandante Francisco Luis Londoño Villa demandado Positiva apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante José Reinel Gutiérrez Arce demandado Protección apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito Medellín demandante Gloria Amparo Pérez Echeverri 2018-345 demandado Colpensiones apoderado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito Medellín demandante Aguiar Salazar Camilo de Jesús 2019-00190 demandante Abogada Clara Eugenia Gómez (virtual)
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito Medellín demandante Luis Alberto Ruiz Llamas 2019-190 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín demandante Anderson Julián Monsalve Grisales 2016-01321 demandado Protección y otros, abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual).
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, demandante Esther castaño Ramírez 2015 – 01646 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Quince Laboral del Circuito Medellín demandante Martha Cecilia Vergara Restrepo, 2018-817 demandado Protección abogado Francisco Alberto Giraldo Luna (virtual)
- Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral Circuito judicial Bogotá D.C. sección tercera, demandante Gabriel Uripe Hincapié Cataño 110013336038201800298-00 demandado Ministerio de Defensa Policía Nacional abogado Emanuel Arias (virtual)
- Juzgado Trece Laboral del Circuito Medellín demandante Mariela de Jesús López Velásquez 2016-1506 demandado Junta Regional de Calificación de Invalide y otro bogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito Medellín demandante Bernardina Mosquera 2018-00291 demandado otros, abogado Francisco Giraldo Luna (virtual)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito Medellín demandante Libardo de J Pérez Agudelo 2018 – 0519 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín demandante Martha Inés Carmona Jesús María Rúa Ochoa 2017-00073 demandado Colpensiones Abogado David Ortiz (Virtual)
- Juzgado Treinta y dos Civil del circuito Bogotá demandante Luis Orlando Bayer Duque 2017-00393 demandado Rápido Humadea y otros abogados David de Jesús Padilla Padilla (Virtual)
- Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito Medellín, demandante María Ubiter Orrego Salazar 2019 – 126 demandado Colpensiones abogado Jesusita Sánchez (Virtual)
- Juzgado Noveno Civil del Circuito Medellín demandante Gloria Elena Polo Escorcía 2019 – 106 demandado Seguros Generales Suramericana abogado Jesús David Padilla Padilla (Virtual)
- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Germán Andrés Agudelo Alzate 2019 – 371 demandado Mundial de Seguros abogado David Ruiz Jaramillo (Virtual)
- Juzgado Veinte Administrativo de Medellín demandante Tatiana Andrea Alzate Gallego 2017 – 4444 demandado otro abogado Mauricio Alzate Ossa (Virtual)
- Juzgado Quinto Civil del Circuito Medellín demandante Nery Amparo Chavarría Londoño 2019 – 168 demandado Bellanita de Transportes S.A abogado Luis Alfonso Guerrero (Virtual)
- Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Doris de las Misericordia Herrera 2019 – 230 (Pedro Lisandro Ochoa Barrientos) demandado Medimas EPS y otros. abogado Jesús David Padilla Padilla (virtual)
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito Medellín demandante Oscar Darío Arboleda Sánchez 2017 – 605 Demandado Colpensiones abogado Raúl Cataño Arango (Virtual)

- Juzgado noveno Laboral el Circuito Medellín demandante Ernesto de Jesús Berrio Bedoya 2018-260 demandado Protección abogado Franklin Anderson Isaza Londoño
- Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Jhon Fernando Mesa Vanegas 2019 – 136 demandado Hugo Alirio Cuervo Monsalve abogado Jesús David Padilla Padilla. (Virtual)
- Juzgado veintidós Laboral del Circuito demandante Harlen de Jesús Ortiz Valencia 2018 – 95 demandado ARL Sura abogada Catalina Restrepo (Virtual)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Marco Antonio Mazo Rojo demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño
- Juzgado Trece Administrativo demandante Bernardo de Jesús Rodríguez Quiceno 2018 – 135 demandado Municipio de Medellín abogado Emmanuel Arias Franco (Virtual)
- Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Juan Miguel Navarro Escobar 2019 – 00008 demandado otros, abogado Jesús David Padilla Padilla (Virtual)
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito Medellín demandante Gustavo de Jesús Garzón Pajón 2019 – 688 demandado Colpensiones Abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (Virtual)
- Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito Medellín, demandante Juanita del Perpetuo Socorro Arjona Harry 2019 – 105 demandado Colpensiones abogado Raúl Cataño rango (virtual)
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Hernán de Jesús Medina Rotavista 2018 – 0170 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (Virtual)
- Juzgado Diez y ocho Administrativo Oral de Medellín demandante Oliria Rivera Mejía 2019 – 281 demandado Municipio de Caicedo Abogado Saúl Uribe

Mi experiencia en calificación de pérdida de capacidad laboral es de más de 25 años al servicio de entidades como la Administradora de Fondo de Pensiones del Seguro Social, Administradora de Riesgos Laborales del Seguro Social. En otras entidades como la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia y Semedic.

Me he desempeñado en la cátedra de Medicina Laboral en Universidades como la Universidad de Antioquia, CES y Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

Certifico en el presente escrito que no me encuentro inmerso en las causales consagradas en el artículo 50 del C.G. del P.

De igual forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del C.P.C.A. bajo la gravedad de juramento certifico que no me encuentro dentro incurso en las causales de impedimento, que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia, que he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto en lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a las partes.

Los fundamentos de valoración en el presente caso no vario de los que normalmente utilizo y lo establecido por el Decreto 917/199, decreto 1507/2014, 094 DE 1989 y decreto 1352/2013.

El método, exámenes, experimentos e investigaciones de valoración en el presente caso no vario de los que normalmente utilizo y lo establecido por los decretos 917/99, 1507/2014 y 1352 de 2013

Los documentos utilizados para la presente gestión fueron la historia clínica del paciente y la valoración física de éste.

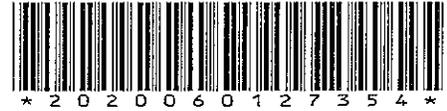
Atentamente,





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/12/2020)

DECRETA

Por medio de la cual se CONCEDE Licencia para ofertar servicios de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional, a una persona natural.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 09 de 1979 y 1562 de 2012, la Resolución 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en especial la Resolución No. 5734 de 2013 expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, determinó que la salud ocupacional se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definiéndola como la disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, cuyo objeto es mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

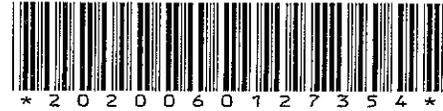
Que el artículo 23 de la citada ley, ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la misma, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, determinando como competencia de las entidades departamentales y distritales de salud, la expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional.

Que mediante Resolución No. 4502 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo definidos en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/12/2020)

Que el (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70077930**, solicitó la Licencia para ofertar a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural, acreditando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución No. 4502 de diciembre 28 de 2012.

Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, después de revisar toda la documentación presentada por el (la) señor (a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS**, emitió concepto favorable para el otorgamiento de dicha licencia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia para ofertar a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural, al (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70077930**, como **MÉDICO (A) Y CIRUJANO, EGRESADO DE LA (DEL) UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL, EGRESADO DE LA (DEL) UNIVERSIDAD CES**

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las siguientes áreas o campos de acción:

1. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA
2. GERENCIA EN MEDICINA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
3. INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA DE ACUERDO A SU COMPETENCIA
4. DISEÑO ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
5. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

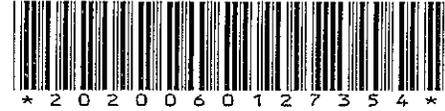
ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional y puede solicitarse su renovación, por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previos en las normas legales vigentes, en cualquier Secretaría Seccional o Distrital del país.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS** deberá cumplir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/12/2020)

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el titular de la licencia, modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho con treinta (30) días de antelación, a su ocurrencia, a la Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a el (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70077930**, informándole contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en la forma y términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Medellín el 03/12/2020

Carolina Salazar

DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO
Directora Administrativa Factores de Riesgo

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yeni Yulitza Copete Mosquera	<i>[Firma]</i>
Aprobó	María Piedad Martínez Galeano	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

HOJA DE VIDA

NOMBRE: JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: Betulia, junio 26 de 1957

ESTADO CIVIL: Caído

HIJOS: Uno (1)

DIRECCIÓN: Calle 1 Sur 43C – 281, apartamento 110
Medellín

TELÉFONOS: 266 84 86 – Cel. 3104602524

ESTUDIOS REALIZADOS:

PRIMARIA: ESCUELA JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
Medellín (1965 – 1969)

SECUNDARIA: LICEO NACIONAL MARCO FIDEL SUÁREZ
Medellín (1970 – 1975)

**UNIVERSITARIOS:
PREGRADO:** UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Medellín (1976 – 1985)
Título: **MÉDICO Y CIRUJANO**
Fecha Grado: 15-03-85
Licencia: 3805

POSTGRADO: UNIVERSIDAD C.E.S.
Medellín (1993 – 1995)
Título: **ESPECIALISTA EN GERENCIA SALUD
OCUPACIONAL**
Fecha Grado: 04-05-95
Licencia: 0327

DIPLOMADO: **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**
Medellín 200
Título: **GESTION ENSALUD**

DIPLOMADO: **UNIVERSIDAD NACIONAL**
Agosto- Noviembre de 2013

Calificación de Invalidez **MUCI IV**

SEMINARIOS Y CONGRESOS:

- Capacitación en Medicina Laboral, Salud Ocupacional, Riesgos Laborales y Seguridad Social.

AREAS PRINCIPALES DE DESEMPEÑO LABORAL: Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (Calificación de Origen y Pérdida de Capacidad Laboral), tanto a nivel operativo como administrativo.

EXPERIENCIA PROFESIONAL LABORAL:

SEGURO SOCIAL E.P.S. Médico General
19-04-90 - 18-04-94

SEGURO SOCIAL A.R.P. Médico Laboral – Salud Ocupacional
Desde 18-04-94 hasta 30/09/08

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, reconocimiento de incapacidades, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

Además: Jefe Departamento ATEP
Desde 04-97 al 11-97

Funciones: Jefe de aseguradora de Riesgos laborales para las prestaciones económicas de afiliados y empresarios

Coordinador Medicina Laboral
1996

SEGURO SOCIAL AFP

Seguro Social 01/10/08 hasta 21/01/2014

Médico Laboral Fondo de Pensiones

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, reconocimiento de incapacidades, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

SEMEDIC

Médico Laboral – Salud Ocupacional
Desde 03-14 hasta 31/03/2017

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, evaluaciones ocupacionales.

IPS UNIVERSITARIA

Médico Salud Ocupacional y Medicina
Laboral
Desde 01-09-2005 hasta la fecha

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

Contratistas del servicio: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, UNIVERSIDAD NACIONAL, POSITIVA S.A., EPS SEGURO SOCIAL, PARTICULAR.

COLMEDICOS:

Médico Salud Ocupacional
7-99 hasta 15 09 06

SERVICIO MEDICO SANIGNACIO

Médico Salud Ocupacional
18 09 06 hasta a Abril de 2006

SERVICIO SECCIONAL DE

SALUD DE ANTIOQUIA: Médico General Segovia
10-85 al 11-86

INDEPENDIENTE: Medicina General
Desde 1987 hasta 2008

EXPERIENCIA PROFESIONAL DOCENTE:

- **POLITÉCNICO COLOMBIANO MEDELLÍN**
Cátedra: MEDICINA DEL TRABAJO (II Semestre 1998)
- **C.E.S. – MEDELLÍN**
Cátedra: MEDICINA LABORAL - 1999
- **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA MEDELLÍN**
Cátedra: MEDICINA LABORAL 1 – 1999

REFERENCIAS PROFESIONALES.

Nombre: **LIGIA MONTOYA ECHEVERRI**
Cargo: Ex miembro Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia
Teléfono: 3127427333

Nombre: **DORA CRISTINA MONCADA**
Cargo: Ex Coordinadora Medicina Laboral Seccional Antioquia
Teléfono: 3505632261

Nombre: **JAIME ALVAREZ TOBON**
Cargo: Ex Gerente Seccional ARP POSITIVA S.A. 2008-2009
Teléfono: 3101276576

Nombre: **JORGE ORTEGA Z.**
Cargo: Director Médico Clínica Rosario
Teléfono: 306527756

Atentamente,

 AS

C.C. 70.077.930
Registro 3805 DSSA
LIC 8697 Salud Ocupacional

CASA 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.077.930

VARGAS ARENAS

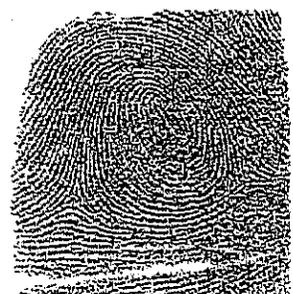
APPELLIDOS

JOSE WILLIAM

NOMBRES



Jose William Vargas Arenas
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 26 JUN-1957

BETULIA
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

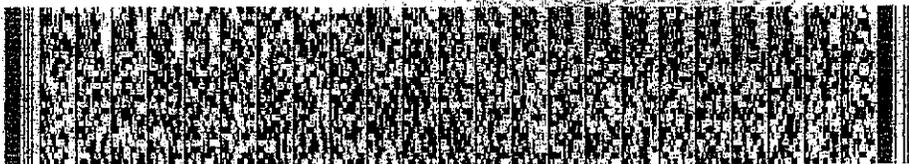
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

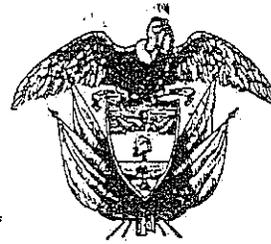


R-0100100-00159753-M-0070077930-20090620

0012695264H 1

29636849

EN NOMBRE DE
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 Y POR AUTORIZACION
 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



EN ATENCION A QUE
Jose William Vargas Arenas

HA COMPLETADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LOS ESTATUTOS
 UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

Médico y Cirujano

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO,
 SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS
 EN MEDELLIN, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1985

Santiago Torres
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
 DECANO DE LA FACULTAD

Impulsor
 INSTITUCION NACIONAL DE SALUD
 SUBDIRECCION DE SALUD DE ANTIOQUIA
 No. de folio 3805
 P. Mayo 1985

[Signature]
 SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
 TITULAR
 C.C. 70.077.930 de Medellín

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
 BOGOTA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
 OFICINA JURIDICA

RECONOCESE ESTE DIPLOMA PARA LOS
 EFECTOS OFICIALES

GRUPO DE PROFESIONES MEDICAS Y
 AUXILIARES

Anotado el folio 734 Libro de Registros de
 Diplomas A.P.P.

Registrado al folio del libro respectivo

Bogotá, D. E., 13 de Noviembre de 1985

Bogotá, D. E., de 19

EL MINISTRO

EL MINISTRO

EL SECRETARIO

EL SECRETARIO

Como Notario TERCERO del 16 de que el contenido
 de esta hoja corresponde al original que tiene a la vista
 Medellín, 19 de Mayo de 1985

Medellin.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO TERCERA
 MEDELLIN
 RAMON GONZALEZ ARBELAEZ
 NOTARIO TERCERO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE MEDICINA

I.D.H. Estudios sobre Desarrollo Humano, (Dis) Capacidades y Diversidades

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 391 del 2010, celebrado entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia, que busca contribuir a la cualificación de profesionales relacionados con *la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional*

Certifican que:

José William Vargas Arenas

C.C. 70.077.930

Cursó y aprobó el

**DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE
LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN COLOMBIA**

Realizado en modalidad virtual, entre el 9 de agosto y el 25 de noviembre de 2011

El presente documento no certifica la experiencia de su portador como calificador

Dado en Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2011

MARISOL MORENO ANGARTTA

Directora I.D.H.
Facultad de Medicina



INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

CES

En convenio con la Universidad Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías

EAFIT

En atención a que

Jose William Vargas Arroyas

C. C. N° 70.077.580-4 de Medellín

Ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el Título de

Especialista en

Gerencia de la Salud Ocupacional

Para constancia se firma en Medellín, Colombia el día 4 del mes de Mayo de 1995 y se refrenda con el sello respectivo

Horacio...
DIRECTOR

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARÍA
...

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARÍA
...



SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. 008697 16 MAR 2011

Por medio de la cual se concede la Renovación de la Licencia de Salud Ocupacional de una persona natural.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 09 de 1979 y 10 de 1990 y en especial la Resolución No. 02318 de 1996 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en vigencia de la Resolución No 02318 del 15 de julio de 1996, concedió Licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional a terceros como persona natural a **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** mediante la Resolución 50802 del 5 de agosto de 2002
2. Que mediante Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996, el Ministerio de Salud, delegó en las Direcciones Seccionales y locales de salud la función de expedir, renovar, vigilar y controlar las Licencias que autorizan a personas naturales y jurídicas a prestar servicios en Salud Ocupacional a terceros.
3. Que **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** con cédula No. **70.077.930** solicitó la renovación de la Licencia de Salud Ocupacional como persona natural, acreditando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996.
4. Que el Comité Seccional de Salud Ocupacional de Antioquia, después de revisar toda la documentación presentada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, emitió concepto favorable para el otorgamiento de dicha licencia, según consta en la respectiva Acta No. 327 del 8 de marzo de 2011

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia para prestar servicios a terceros en Salud Ocupacional a **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** con cédula No. 70.077.930, de acuerdo a su perfil profesional de **MEDICO Y CIRUJANO, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL**, en las áreas **GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, EDUCACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION EN SALUD OCUPACIONAL, SE EXCLUYEN LAS AREAS DE: HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, ERGONOMIA Y SICOLOGIA OCUPACIONAL**



Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia **Antioquia para todos.**
Calle 42B 52-186 of 801 - Tels: (094) 383 98 01 383 98 02 Fax 383
Centro Administrativo Departamental (La Alpujarra) **¡Manos a la obra!**
"Entidad Vigilada Supersalud"
Medellín - Colombia - Suramérica



SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCION 008697

ARTICULO SEGUNDO: esta licencia se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser renovada por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en las normas legales vigentes, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

PARAGRAFO: esta licencia es **válida en todo el territorio nacional** y tendrá un carácter personal e intransferible.

ARTICULO TERCERO: Las Direcciones Seccionales y Locales de Salud del país, vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución e impondrán las sanciones correspondientes, sin detrimento de otras sanciones de tipo legal, que puedan derivarse de la transgresión de las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades, con todas las normas legales, técnicas, éticas y de control de calidad establecidas en la legislación vigente en Salud Ocupacional.

PARAGRAFO: todos los servicios que **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** preste en las áreas concedidas, podrán ser evaluadas por los funcionarios competentes, mediante la aplicación de las Normas sobre Auditoría de los Servicios de Salud Ocupacional, vigentes.

ARTICULO QUINTO: contra lo dispuesto en la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Director Seccional de Salud de Antioquia, y en subsidio el de Apelación ante el Ministro de Salud, interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo (Decreto No.01 del 2 de enero de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los, **16 MAR 2011**

EL SECRETARIO SECCIONAL
DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA

CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR

Proyecto: Piedad Martinez Galeano/mercedes valencia
2011-03-9
383 98 42



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, **Antioquia para todos.**
Calle 42B 52-186 of 801 - Tels: (094) 383 98 01 383 98 02 Fax 383
Centro Administrativo Departamental (La Alpujarra)
"Entidad Vigilada Supersalud"
Medellín - Colombia - Suramérica
Manos a la obra!

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 09/03/2021	Motivo de calificación: Origen y PCL	N° Dictamen: 39325744 - 56
Tipo de calificación: Dictamen pericial		
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante: Persona natural	Nombre solicitante: Beatriz Elena Gomez Gallego	Identificación: CC 39325744
Teléfono: - 3145239422	Ciudad: Yolombó - Antioquia	Dirección: vereda el rosario
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: José William Vargas Arenas	Identificación: 70077930	Dirección:
Teléfono: 3104602524	Correo electrónico: williamvargasa@hotmail.com	Ciudad: Medellín - Antioquia

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Beatriz Elena Gomez Gallego	Identificación: CC - 39325744 - yolombo	Dirección: vereda el rosario
Ciudad: Yolombó - Antioquia	Teléfonos: - 3145239422	Fecha nacimiento: 28/02/1969
Lugar: La yolomba - Antioquia	Edad: 52 año(s) 0 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Divorciado (Separado)	Escolaridad:
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Otro	EPS:
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Solicita a través de apoderado, dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de origen común con fines de reclamación ordinaria por responsabilidad civil por secuelas sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 26 de junio de 2019 en calidad de pasajera de transporte público.

Resumen de información clínica:

Paciente de 50 años. Diabética e hipertensa. Presentó accidente común de tránsito con trauma en miembro superior derecho. Inicialmente sin evidencia de compromiso óseo según estudio radiográfico. Evolucionó con dolor y limitación funcional de dicho hombro. Estudios de imagen demostraron la presencia en resonancia de hombro de fractura de la cabeza humeral, tendinopatía con ruptura y derrame articular con luxación interrogada. Refiere la paciente que no pudo continuar con la atención prestada a través del SOAT acudiendo a la EPS para continuar su tratamiento en donde se le ordenó nuevo estudio de resonancia (realizado el 16/03 de 2020) para definir la posibilidad de manejo quirúrgico, hecho que hasta la fecha no ha sido posible definir por limitación en la atención. No ha recibido terapia física.

En la actualidad se dedica a realizar ventas de alimentos pero con mucha limitación por dolor y limitación para actividades que requieran fuerza, movimiento repetitivo o posturas prolongadas

Conceptos médicos

Fecha: 26/06/2019

Especialidad: HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO

Resumen:

ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE PASAJERA DE VEHICULO DOLOR EN BRAZO DERECHO CON LIMITACION FUNCIONAL EXAMEN FISICO dolor intenso en brazo derecho con limitación funcional. RX HOMBRO DERECHO NO SE OBSERVA LESION OSEA SOLICITO VALORACION CON ORTOPEdia-----ORTOPEdia DOLOR A LOS ARCOS DE MOVILIDAD DE HOMBRO DERECHO RX NO SE OBSERVA FRACTURA O LUXCION SE CONSIDERA PACIENTE CON CONTUSION DE HOMBRO DERECHO DE MANEJO ORTOPEdICO CON CABESTRILLO POR 20 DIAS Y CITA DE CONTROL POR ORTOPEdia

Fecha: 09/07/2019

Especialidad: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE

Resumen:

50 años, antecedente de HTA y DM2. Accidente de tránsito el 26 de junio de 2019, con trauma en hombro derecho y parrilla costal valorada por ortopedia se hace diagnóstico de contusión de hombro y parrilla costal, dejan manejo con cabestrillo. Ingresa nuevamente porque desde el día anterior dolor en hipocondrio derecho con vómito y diarrea EXAMEN FISICO Brazo derecho en cabestrillo ABDOMEN doloroso en hipocondrio derecho sin irritación peritoneal. DX S398 TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN S400 CONTUSION DEL HMBRO Y DEL BRAZO S202 CONTUSION DEL TORAX

Fecha: 19/07/2019

Especialidad: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO

Resumen:

CONTROL CONTUSION DE HOMBRO Y BRAZO DERECHO DE 25 DIAS DE EVOLUCION RX SIN ALTERACIONES OSEAS EI PRESENTA DOLOR Y LIMITACION FUNICIONAL MARCADA AL REALIZAR ARCOS DE MOVLIDAD DEL BRAZO DERECHO DX S460 TRAUMATISMO DEL TENDON DEL MANGUITO ROTATORIO DEL HOMBRO SOLICITO RESONANCIA VALORACION POR ORTOPEdia

Fecha: 01/08/2019

Especialidad: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBO

Resumen:

DX SINDROME DE MANGUITO ROTADOR DERECHO FRACTURA UNICORTICAL DE HUMERO DERECHO UN MES DE EVOLUCION REFIERE DOLOR EN HOMBRO DERECHO OBSERVACIONES HOMBRO DERECHO SPEEDD Y YEGRZON POSITIVO RN SMR TNDINITIS DEL BICEPS PLAN ANALGEIA TERAPIA FISICA RECOMENDACIONES USO DE CABESTRILLO 15 DIAS MAS

Fecha: 18/12/2019 Especialidad: EPS SURA

Resumen:

RESIDE EN ARANJUEZ 50 AÑOS ACCIDENTE EN JUNIO DE 2019 EN YOLOMBO SOAT NO PUEDE ELEVAR EL BRAZO DERECHO MR JUNIO DESINCERCION SE SOLICITA MRI CONTROL CON ORTOPEDIA

Pruebas específicas

Fecha: 25/07/2019 Nombre de la prueba: MEDIALAFA RESONANCIA HOMBRO DERECHO

Resumen:

CONTUSION OSEA EN LA CABEZA HUMERAL QUE SUGIEREN FRACTURA SIN DESPLAZAMIENTO SIGNIFICATIVO CON MÍNIMO APLANAMIENTO EN EL MARGEN POSTEROSUPROLATERAL DE LA CABEZA HUMERAL TENDINOPATIA DEL SUPRAESPINOZO E INFRAESPINOZO CON DESINCERCION PARCIAL DE LAS FIBRAS POSTERIORES DEL SUPRAESPINOZO Y ANTERIORES DEL INFRAESPINOZO APROXIMADAMENTE DEL 30% CON RETRACCION DE 5 MM MODERADA BURSITIS SUBACROMION SUBDELTOIDEA TENDINOPATIA DEL SUBESCAPULAR SIN ROTURA TENDINOPATIA DE LA PORCION LARGA DEL BICEPS DISCRETO DERRAME ARTICULAR TENUE AUMENTO DE LA SEÑAL DE LA GLENOIDE ANTERIOR E INFERIOR VALORAR MECANISMO DE TRAUMA LUXACION ANTERIOR? CONCLUSION Fractura y contusión de la cabeza humeral. Tendinopatía del supraespinoso e infraespinoso con desinserción de fibras posteriores del supraespinoso y anteriores de infraespinoso de 30% aproximadamente Tendinopatía del biceps

Fecha: 16/03/2020 Nombre de la prueba: SURA RM DE HOMBRO DERECHO

Resumen:

Atrofia grado II deltoides Tendinosis del manguito rotador y porción larga del biceps Rotura parcial del 50% del supraespinoso Artrosis acromioclavicular acromion tipo I Capsulitis anterior inferior y central con edema de la cabeza humeral adyacente Atrofia grado 1 de supraespinoso e infraespinoso. Enfermedad del manguito rotador. Capsulitis. Lesión parcial del supraespinoso

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 09/03/2021 Especialidad: MEDICINA LABORAL

Buen estado general lúcida orientada
Cabeza y cuello normal
Cardiopulmonar normal

Osteomuscular Marcha independiente. Miembro superior derecho dominante: Atrofia del deltoides, goniometría arcos flexión anterior 110° abducción 130°, rotaciones 40° aducción y extensión 20°. Dolor moderado, fuerza 4/5

Fundamentos de derecho:
DECRETO 1507/2014

Análisis y conclusiones:

Si bien como se aprecia en la historia clínica y refiere la paciente, aún no termina el tratamiento pero ya tiene más de 540 días de ocurrido el accidente por lo que se procede con la calificación

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen				
CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S422	Fractura de la epífisis superior del humero			Accidente SOAT
S460	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro	Traumatismo de tendón del manguito rotatorio del hombro derecho		Accidente SOAT

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
Valor combinado									10,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior derecho + dominancia	14	14.5	NA	NA	NA	NA	10,64%		10,64%
Valor combinado									10,64%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	10,64%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	19,58%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
 Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **9,79%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral	
Restricciones del rol laboral	10
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	2
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	14,00%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia. B 0,1 Dificultad leve, no dependencia. C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
 D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.2	0.2	0.2	0	0.2	0	0	0.2	0.1	0	1.1
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0.1	0.2	0.2	0.1	0	0	0	0.6

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

1,7

Valor final título II

15,70%

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	9,79%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	15,70%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	25,49%

Origen: Accidente

Riesgo: SOAT

Fecha de estructuración: 26/06/2019

Fecha declaratoria: 09/03/2021

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

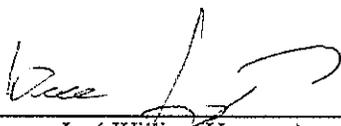
Requiere de dispositivos de apoyo: No

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador



José William Vargas Arenas
Médico ponente
 Médico Especialista En Salud
 Ocupacional
 LSO 2020060127354

Medellín, 09 marzo de 2021

JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, persona mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.077930, perito médico, especialista en Medicina laboral y Salud ocupacional de la universidad de CES, por medio del presente escrito me permito certificar que;

De acuerdo al numeral 2 del artículo 226 del Código General del Proceso, en cuanto a información para mi localización me permito suministrarla:

- Cédula de ciudadanía N° 70.077.930.
- RM 3805 Licencia 8697.
- Profesión: Perito Médico, Especialista en Medicina Laboral y Ocupacional de la Universidad CES.
- Ocupación: Actualmente me desempeño como médico calificador de origen y pérdida de capacidad laboral Teléfonos: 310 4602524-219930.
- Dirección: Carrera 50 N° 46 36, Medellín-Antioquia.
- Correo Electrónico: **williamvargasa@hotmail.com**.
- He participado en un sin número de dictámenes, teniendo en algunas ocasiones que presentar la debida ratificación; como muestra de ello me permito citar algunos casos puntuales;

EJEMPLOS:

- Juzgado 9 Laboral del Circuito de Medellín, radicado 201 – 185, demandante: JOSE HERNAN GONZALEZ DUQUE y otros. Demandado: Colmena ARL
- Juzgado 17 laboral del circuito de Medellín, radicado 05001-31-05-017. Demandante HENRY ALBERTO OSORIO CARDONA
- Juzgado 15 laboral del Circuito, radicado 01517, demandante LUZ VIVIANA MAZO ZULETA.
- Juzgado 17 laboral del circuito de Medellín, radicado 2015-00480-00. Demandante JESUS MARIA HIGINIO BELTRAN
- Juzgado 7 laboral del Circuito de Medellín, radicado 2005-01734-00 Demandante MARIA NOHELIA PANIAGUA GARCIAS
- Juzgado 22 laboral del circuito de Medellín, Radicado 2016 – 160 Demandante LAURA HERMINIA MESA MESA
- Juzgado 35 Administrativo del circuito, Radicado 05001 3333 035 2016 0022600 Demandante CRISTIAN ALEXIS HOYOS QUINTERO
- Juzgado décimo Civil del circuito de Oralidad, 05001-31-03-010-2016-00588-00 Demandante DORA MARIA SEGURO RODRIGUEZ
- Juzgado once Civil del Circuito de oralidad, 2015-00524 demandante MARTHA ELENA CARMONA GALVIS
- Juzgado 21 laboral del Circuito de Medellín, 2015-1406 demandante ALEXANDRA RUIZ MONTES
- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad 2016-00703 demandante MARYORY RIVERA SOTO
- Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad 2016-00708 demandante JOHN ALEXANDER OQUENDO

- Juzgado Sexto Administrativo Medellín demandante ORFA PIEDRAHITA DE MORENO. Demandado EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN
- Juzgado Primero laboral del circuito de Medellín 2015-01544 demandante BEATRIZ ELENA HERNANDEZ ORREGO demandado COLPENSIONES
- Juzgado treinta y seis Administrativo Oral Medellín 2016-00698 demandante JHON ALEXANDER MEDINA NARVAEZ Y OSTROS demandado Municipio de la Ceja del Tambo
- Juzgado Quince Administrativo Oral de Medellín 2015-00862 demandante CLAUDIA AMPARO DÍAZ BASTIDAS demandado ESE Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín 2016- 00584 demandante Jhon Alexander Atehortua Mejía Demandado Coomeva
- Juzgado Doce laboral del Circuito demandante Wilson de Jesús López Eusse Demandado Colpensiones
- Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Medellín demandante Gildardo de Jesús Gallego Díaz 2016-01296 demandado Colpensiones.
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín demandante Manuel Salvador Vélez Villada 2016-01076 demandado Colpensiones
- Juzgado Décimo Civil del Circuito Medellín demandante Nicolás Andrés Gómez Vahos.
- Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Ledy María Vega López 2016-00446 demandado Centro Comercial Santa Fé
- Juzgado 20 Laboral del Circuito de Medellín demandante Julia Amparo Restrepo Saldarriaga demandado Administradora Colombiana Colpensiones
- Juzgado Tercero laboral del circuito de Medellín demandante Jaime de Jesús Posada Acevedo 2015-01616 demandado Colpensiones
- Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín demandante Lida Patricia Ramírez Gómez 2016-00170 demandado Colpensiones
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena demandante Ana Milena del Rosario Martelo Díaz 2015 – 279 demandado ARL Liberty
- Juzgado 2 Laboral del circuito Medellín demandante Jáiro de Jesús Cadavid Torres 2014-1597 demandado Colpensiones.
- Juzgado 22 Laboral del Circuito de Medellín, demandante Fernando Pérez Flórez 2016-00150 demandado ARL Positiva
- Juzgado 34 Administrativo Medellín, demandante Johnny Armando Jaraba Correa 3016-286
- Juzgado Primero Civil Municipal Medellín, demandante Diana María Santana 2017-00716 demandado Mapfre Seguros Generales de Colombia
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito Medellín demandante José Epifanio Yarce Restrepo demandado Colpensiones
- Juzgado Décimo Laboral del Circuito Medellín demandante María Mercedes Pereira Vargas 2016-1366 demandado Colpensiones
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito demandante Jairo de Jesús Serna González 2015-1785 demandado Mapfre
- Juzgado Segundo laboral del Circuito demandante Marco Aurelio López Chaverra 2014-1173 demandado Colpensiones
- Juzgado Octavo Civil del Circuito demandante Nuria Lizette Ballesteros Martínez
- Juzgado Doce Laboral del Circuito demandante María de la Luz Morales de Agudelo 2015-1699 demandado Colpensiones
- Juzgado Once Civil del Circuito demandante Estefanía Gómez Serna 2017-00105 demandado Seguros del Estado S. a y otro
- Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad demandante Fredy Alberto Gil 2017-00109 demandado Wilmar de J Durango y Otros
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito demandante Luis Fernando Gómez Valencia 2017-00819 demandado Liberty
- Juzgado Dieciséis Administrativo Oral Medellín demandante Gustavo de Jesús Ospina Loaiza 2016 – 00221. demandado Nación Ministerio de Defensa Fuerza Aérea
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito Medellín demandante Jonatahan Ferley Rojas Hernández demandado Positiva S.A
- Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Martha Lucía Poveda López y Otros



- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Orlando de Jesús Mazo Cardona demandado Colpensiones
- Juzgado Catorce Laboral del circuito de Medellín demandante Cruz Elisa Colorado de Ramírez 2014-01655 demandado Colpensiones
- Juzgado Dieciséis Administrativo Medellín demandante Campo Elkin Velásquez, demandado Municipio de Itagüí
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Joaquín Aurelio Moreno Arango demandado Protección S.A.
- Juzgado Segundo Administrativo del circuito de Medellín demandante Cristian Camilo Aristizabal Aristizabal 2016-00762 demandado Municipio de Medellín
- Juzgado diez y seis Laboral del circuito Medellín, demandante Ruberio de Jesús Ramírez Restrepo demandado Protección S.A.
- Juzgado Décimo Civil del Circuito Medellín demandante Ismael Antonio García y Otro 2017-0077500 demandado Seguros del Estado y Otros
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad demandante Miguel Ángel Hincapié Hincapié 00287-2017
- Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Ronny Joel Ponce Capa 951-2017 demandado Transgavirias SAS y otros
- Juzgado Primero Civil del Circuito Rionegro demandante Víctor Alfonso Puerta Quintero 2017-007 demandado Axa Colpatría
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Hilda Lucía Ramírez Giraldo demandado Colpensiones
- Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Medellín demandante José Luis Velásquez Pérez 2017-00346 Fiscalía General de la Nación
- Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín demandante Agustín de Jesús Marín Marín 2017-291-00 demandado La Equidad
- Juzgado Veintidós Oral de Medellín demandante Erley de Jesús López Palacio 05001-33-33-022-2017-00542-00 demandado Sistema Alimentador Oriental SAS
- Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Oralidad Medellín demandante Paula Andrea Ramírez Correa 2017-00074
- Juzgado Décimo Civil el Circuito oral de Medellín demandante María Evelin Restrepo Gil 2018-00115 demandado Axa Colpatría
- Juzgado Trece Administrativo de Oralidad Medellín demandante Leidy Tatiana Montoya Suarez
- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Rubén Esteban Cano Gutiérrez 2017-00101 demandado Luis Alberto Rubio Sánchez
- Juzgado Once Administrativo Oral de Medellín demandante Cindy Tatiana Parrado Márquez 2016-00297 demandado Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín demandante Mara Soledad Cardona Restrepo 2017-00124 demandado Colpensiones
- Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Lisette María Navarro Romero demandado QBE Seguros S.A
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín demandante Gilberto de Jesús Herrera Herrera 2017-00508 demandado Colfondos
- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Johana Palacios Perea 2018—00270 demandado La Equidad seguros generales
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito Medellín demandante Elkin de Jesús Márquez 2017-00608 demandado Porvenir S.A.
- Juzgado Veinte Laboral del Circuito demandante Jorge Humberto Álvarez Chavarriaga demandado ARL Sura
- Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Gloria Inés Salazar Muñetón 2018-00051 demandado Bellanita de Transportes y Otra
- Juzgado Veinte Administrativo oral de Medellín demandante Juan José Gómez Arango 2017-00271 demandado Diana María Camacho Bolaños
- Juzgado Tercero Laboral del circuito Medellín demandante Luis Arturo Salazar Amariles demandado Colpensiones
- Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad demandante Jhoan Torres Cortes 2017-00063

- Juzgado Dieciocho Administrativo Oral del Circuito de Medellín demandante Jorge Mario Mesa Sánchez 2017-00006 demandado Inder Medellín y Otros.
- Juzgado Civil del Circuito Sahagún Córdoba demandante José Nain Peralta Guevara demandado Saferbo
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito Medellín demandante María Graciela Quintero Vargas 050013105005201843 demandado Colpensiones
- Juzgado Noveno Civil del Circuito Medellín demandante Iván de Jesús Hernández 2017-00083 demandado Colfondos
- Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito Medellín demandante Antonio María Oquendo Carvajal 2017-176 demandado Protección y otros
- Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, demandante John Edy Alberto Marín Franco 2017-127 demandado otro
- Juzgado Noveno civil Municipal de Medellín demandante Naudín Antonio Valencia Díaz 05001400300920180059600 demandado Guillermo León Montoya Hernández y otro
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito Medellín, demandante Byron Augusto Bustamante Arias, demandado Porvenir
- Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín demandante Carlos Andrés Isaza Echavarría 2017-00222 demandado La Previsora S.A
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Margarita María Arboleda de Sarria demandado Colpensiones
- Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del circuito Medellín demandante Luis Fernando rojas Álvarez 2017-00530 demandado Nación Ministerio de Transporte
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito demandante Flor Alba Restrepo Giraldo demandado Colpensiones
- Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad demandante Helen Dayana Granada Urán 2018-406 demandado Seguros Generales Suramericana
- Juzgado catorce Laboral del Circuito de Medellín demandante Carlos Enrique Morales Quintero 2017-355 demandado Seguros de Vida Suramericana
- Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté Córdoba demandante Arlis Andrea Posada López y Katherine Urango Arce 2018- 00057 demandado Seguros Generales Suramericana
- Juzgado Primero Civil del Circuito Bello demandante Flor Belén García García 2017-00283 demandado Transportes Hato Viejo
- Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad demandante Maritza Bustamante Guerrero 2017-158 demandado Ever Walter Alfonso Viciña
- Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín demandante Mónica Estella Correa Uribe 2018-280 demandado La Previsora
- Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín demandante Víctor Hugo Restrepo Hernández 2016-767 demandado Colpensiones
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín demandante Simón Jaibert Bolívar Tejada demandado Protección S.A apoderado francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito demandante Carlos Mario Vásquez Duque demandado Colpensiones, Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín. Demandante Margarita María Espinosa García 2015-0006 demandado Colpensiones, Apoderado Nelson Adrián Toro Quintero
- Juzgado Primero Penal Municipal de Garantías, Envigado Sindicato Juan Pablo Torres Sánchez Víctima Luz Mariela Sanín López Juan Esteban Rojas Usquiño
- Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad Medellín, demandante Juan David Restrepo Mejía 2016-01276 demandado Cootrasmede Apoderado Jorge Alberto Muñoz Jaramillo
- Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Medellín demandante Carlos Mario Díaz Arboleda 2018-00610 demandado Positiva compañía de seguros, apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Octavo Laboral del circuito Medellín demandante Piedad del Socorro Giraldo de Martínez demandado otro apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, demandante Jaime de Jesús Zuleta Rivera 2017-00836 demandado Conjunto Residencia Carlos E Restrepo Apoderado Juan Felipe Gallego Ossa
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito Medellín, demandante Jorge Alberto correa Restrepo demandado Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, Apoderado Francisco Alberto

- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín, demandante William Antonio Rivera Muñoz demandado demandados Colpensiones y otros Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Octavo Laboral del circuito Medellín demandante Ana Beatriz Pabón González demandado Protección S.A apoderado Raúl Cataño Arango demandado Colpensiones Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veinte civil Municipal de Medellín demandante Cruz Elena Montoya Montoya 2018-149 demandado SBS Seguros Colombia apoderado Diego Rolando García Sánchez
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante José Epifanio Yarce Restrepo demandado Colpensiones Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante María Rosa Guzmán Montoya apoderado José Gabriel Calle***
- Juzgado Trece Civil del circuito demandante Gladys Patricia Morales Henao 2018-107 demandado Médicos Asociados apoderado Jorge Enrique Posada Valencia***
- Juzgado Veintiuno Laboral del circuito demandante Libardo Antonio López Anaya, demandado Colfondos Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado 17 Civil del circuito de Oralidad de Medellín demandante Sebastián Ramírez Román 2017-686 demandado Liberty Seguros Apoderado Juan Pablo Montoya Angee.
- Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín demandante Wendy Elizabeth Manco Sánchez 2019-00031 demandado Carlos Humberto Palacio Restrepo Apoderado Paulo Alejandro Garcés Otero
- Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad Medellín demandante Andrés Felipe González 2018-375 demandado Tax Coopebombas Ltda apoderado Juan David Zapata Osorio
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito Medellín demandante Ángela María rodas Betancur 2018-107 demandado Colpensiones Apoderado David Ortiz Herrera
- Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito Medellín, demandante Gildardo de Jesús Gallego Díaz 2019-128 demandado Colpensiones apoderado Raúl Cataño Arango
- Juzgado Octavo Laboral del Circuito Medellín, demandante John Jaime Restrepo Rivera demandado Colpensiones Apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, demandante Emilsen del Socorro Colorado Quiroz 2016-1241 demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Diecinueve Laboral del circuito, demandante Jaime de Jesús Vargas Londoño 2014-826 demandado Liberty apoderado Raúl Cataño Arango
- Juzgado Octavo Administrativo Oral Medellín demandante Elizabeth Jaramillo Rodríguez 2018-00223 demandado Ministerio de Defensa apoderado Nelson Adrián Toro
- Juzgado Once Laboral del Circuito Medellín, demandante Dubeimar de Jesús Urán Gallego, demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Sexto Administrativo Oral de Medellín demandante María Felipa Giraldo López 2017-00548 demandado Municipio de Medellín, apoderado Diego Rolando García Sánchez
- Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín, demandante Antonio José Barrera Álvarez 2017-243 demandado ARL Sura apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, demandante Carlos Mario Díaz Arboleda 05001310500720180061000 demandado Positiva compañía de Seguros apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín demandante Oscar Hernán Mazo Mesa 2019-00121 demandado Colpensiones y otros apoderado Paulo Alejandro Garcés Otero
- Juzgado Trece Laboral del Circuito Medellín demandante Juan Manuel Pulgarín Valencia 013-2015-01255-00 demandado Protección Junta Regional de Calificación apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado sexto Laboral del Circuito Medellín, demandante Ignacio de Jesús Jaramillo Giraldo, demandado Colpensiones, apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito Medellín demandante Marco Aurelio López Chaverra demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito Medellín, demandante Gloria Inés Gaviria Flórez, demandado Colpensiones, apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Octavo Civil del Circuito, demandante Carlos Enrique Morales Quintero 2017-160 demandado Tax Individual

- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Joel de Jesús Barrera Zabala 2016-00728 demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Doce Civil del Circuito de Oralidad demandante Luz Dary Melo demandado otros apoderado Carlos Ballestas
- Juzgado Treinta Administrativo demandante Jazmín Eliana Sánchez Areiza demandado INPEC apoderado Juan David Zapata Osorio
- Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito demandante Ruth Stella Arenas Gallego demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Doce Civil del Circuito demandante María Eugenia Parra Ramírez 2019-00242 demandado Clínica Soma y otros apoderado Jesús David Padilla Padilla
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Joel de Jesús Barrera Zabala demandado Colpensiones apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín demandante Francisco Luis Londoño Villa demandado Positiva apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante José Reinel Gutiérrez Arce demandado Protección apoderado Francisco Alberto Giraldo Luna
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito Medellín demandante Gloria Amparo Pérez Echeverri 2018-345 demandado Colpensiones apoderado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito Medellín demandante Aguiar Salazar Camilo de Jesús 2019-00190 demandante Abogada Clara Eugenia Gómez (virtual)
- Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito Medellín demandante Luis Alberto Ruiz Llamas 2019-190 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín demandante Anderson Julián Monsalve Grisales 2016-01321 demandado Protección y otros, abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual).
- Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, demandante Esther castaño Ramírez 2015 – 01646 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Quince Laboral del Circuito Medellín demandante Martha Cecilia Vergara Restrepo, 2018-817 demandado Protección abogado Francisco Alberto Giraldo Luna (virtual)
- Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Ora! Circuito judicial Bogotá D.C. sección tercera, demandante Gabriel Uripe Hincapié Cataño 110013336038201800298-00 demandado Ministerio de Defensa Policía Nacional abogado Emanuel Arias (virtual)
- Juzgado Trece Laboral del Circuito Medellín demandante Mariela de Jesús López Velásquez 2016-1506 demandado Junta Regional de Calificación de Invalide y otro bogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito Medellín demandante Bernardina Mosquera 2018-00291 demandado otros, abogado Francisco Giraldo Luna (virtual)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito Medellín demandante Libardo de J Pérez Agudelo 2018 – 0519 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Primero Laboral del Circuito Medellín demandante Martha Inés Carmona Jesús María Rúa Ochoa 2017-00073 demandado Colpensiones Abogado David Ortiz (Virtual)
- Juzgado Treinta y dos Civil del circuito Bogotá demandante Luis Orlando Bayer Duque 2017-00393 demandado Rápido Humadea y otros abogados David de Jesús Padilla Padilla (Virtual)
- Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito Medellín, demandante María Ubiter Orrego Salazar 2019 – 126 demandado Colpensiones abogado Jesusita Sánchez (Virtual)
- Juzgado Noveno Civil del Circuito Medellín demandante Gloria Elena Polo Escorcía 2019 – 106 demandado Seguros Generales Suramericana abogado Jesús David Padilla Padilla (Virtual)
- Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Germán Andrés Agudelo Alzate 2019 – 371 demandado Mundial de Seguros abogado David Ruíz Jaramillo (Virtual)
- Juzgado Veinte Administrativo de Medellín demandante Tatiana Andrea Alzate Gallego 2017 – 4444 demandado otro abogado Mauricio Alzate Ossa (Virtual)
- Juzgado Quinto Civil del Circuito Medellín demandante Nery Amparo Chavarría Londoño 2019 – 168 demandado Bellanita de Transportes S.A abogado Luis Alfonso Guerrero (Virtual)
- Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Doris de las Misericordia Herrera 2019 – 230 (Pedro Lisandro Ochoa Barrientos) demandado Medimas EPS y otros. abogado Jesús David Padilla Padilla (virtual)
- Juzgado Catorce Laboral del Circuito Medellín demandante Oscar Darío Arboleda Sánchez 2017 – 605 demandado Colpensiones abogado Jesús David Padilla Padilla (virtual)

- Juzgado noveno Laboral el Circuito Medellín demandante Ernesto de Jesús Berrio Bedoya 2018-260 demandado Protección abogado Franklin Anderson Isaza Londoño
- Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Jhon Fernando Mesa Vanegas 2019 – 136 demandado Hugo Alirio Cuervo Monsalve abogado Jesús David Padilla Padilla. (Virtual)
- Juzgado veintidós Laboral del Circuito demandante Harlen de Jesús Ortiz Valencia 2018 – 95 demandado ARL Sura abogada Catalina Restrepo (Virtual)
- Juzgado Noveno Laboral del Circuito demandante Marco Antonio Mazo Rojo demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño
- Juzgado Trece Administrativo demandante Bernardo de Jesús Rodríguez Quiceno 2018 – 135 demandado Municipio de Medellín abogado Emmanuel Arias Franco (Virtual)
- Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad Medellín demandante Juan Miguel Navarro Escobar 2019 – 00008 demandado otros, abogado Jesús David Padilla Padilla (Virtual)
- Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito Medellín demandante Gustavo de Jesús Garzón Pajón 2019 – 688 demandado Colpensiones Abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (Virtual)
- Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito Medellín, demandante Juanita del Perpetuo Socorro Arjona Harry 2019 – 105 demandado Colpensiones abogado Raúl Cataño rango (virtual)
- Juzgado Tercero Laboral del Circuito Medellín demandante Hernán de Jesús Medina Rotavista 2018 – 0170 demandado Colpensiones abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (Virtual)
- Juzgado Diez y ocho Administrativo Oral de Medellín demandante Olinia Rivera Mejía 2019 – 281 demandado Municipio de Caicedo Abogado Saúl Uribe (virtual)
- Juzgado trece Laboral del Circuito Medellín demandante Mari Delia Suárez González 2018 – 00143 demandado Positiva ARL abogada Denis Catalina Restrepo (virtual)
- Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito demandante José Horacio Vásquez Rivera 2019 – 221 demandado otro abogado Ana María Molina (virtual)
- Juzgado Décimo Civil Municipal demandante Paola Andrea Ríos Villada 2017 – 345 demandado Transportes Envigado, abogado Juan Fernando Arbeláez
- Juzgado Quinto Laboral del Circuito Medellín demandante María Diosana Agudelo Rodríguez 2017 – 724 demandado Colpensiones Abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)
- Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito Medellín demandante Guillermo León Zapata Uribe 2017 – 881 demandado Colfondos abogado Franklin Anderson Isaza Londoño (virtual)

Mi experiencia en calificación de pérdida de capacidad laboral es de más de 25 años al servicio de entidades como la Administradora de Fondo de Pensiones del Seguro Social, Administradora de Riesgos Laborales del Seguro Social. En otras entidades como la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia y Semic.

Me he desempeñado en la cátedra de Medicina Laboral en Universidades como la Universidad de Antioquia, CES y Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

Certifico en el presente escrito que no me encuentro inmerso en las causales consagradas en el artículo 50 del C.G. del P.

De igual forma y de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del C.P.C.A. bajo la gravedad de juramento certifico que no me encuentro dentro incurso en las causales de impedimento, que acepto el régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia, que he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto en la suscripción

El método, exámenes, experimentos e investigaciones de valoración en el presente caso no vario de los que normalmente utilizo y lo establecido por los decretos 917/99, 1507/2014 y 1352 de 2013

Los documentos utilizados para la presente gestión fueron la historia clínica del paciente y la valoración física de éste.

Atentamente,



José William Vargas Arenas

Médico laboral. Licencia 2020060127354
Calle 50 N° 46 36 oficina 612 Medellín
Celular 3104602524



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(03/12/2020)

DECRETA

Por medio de la cual se CONCEDE Licencia para ofertar servicios de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional, a una persona natural.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 09 de 1979 y 1562 de 2012, la Resolución 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en especial la Resolución No. 5734 de 2013 expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, determinó que la salud ocupacional se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definiéndola como la disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, cuyo objeto es mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

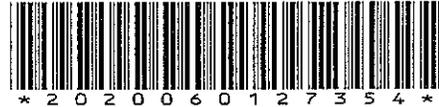
Que el artículo 23 de la citada ley, ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social reglamentar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la misma, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, determinando como competencia de las entidades departamentales y distritales de salud, la expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional.

Que mediante Resolución No. 4502 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que oferten a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo definidos en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/12/2020)

Que el (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70077930**, solicitó la Licencia para ofertar a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural, acreditando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución No. 4502 de diciembre 28 de 2012.

Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, después de revisar toda la documentación presentada por el (la) señor (a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS**, emitió concepto favorable para el otorgamiento de dicha licencia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia para ofertar a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural, al (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70077930**, como **MÉDICO (A) Y CIRUJANO, EGRESADO DE LA (DEL) UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL, EGRESADO DE LA (DEL) UNIVERSIDAD CES**

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las siguientes áreas o campos de acción:

1. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA
2. GERENCIA EN MEDICINA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
3. INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA DE ACUERDO A SU COMPETENCIA
4. DISEÑO ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
5. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional y puede solicitarse su renovación, por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previos en las normas legales vigentes, en cualquier Secretaría Seccional o Distrital del país.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS** deberá cumplir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/12/2020)

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el titular de la licencia, modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho con treinta (30) días de antelación, a su ocurrencia, a la Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a el (la) señor(a) **JOSE WILLIAN VARGAS ARENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **70077930**, informándole contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en la forma y términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente Resolución rige a partir de su notificación.

Dado en Medellín el 03/12/2020

Carolina Salazar

DIANA CAROLINA SALAZAR GIRALDO
Directora Administrativa Factores de Riesgo

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yeni Yulitza Copete Mosquera	<i>YCM</i>
Aprobó	María Piedad Martínez Galeano	<i>MPM</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

HOJA DE VIDA

NOMBRE: JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: Betulia, junio 26 de 1957

ESTADO CIVIL: Casado

HIJOS: Uno (1)

DIRECCIÓN: Calle 1 Sur 43C – 281, apartamento 110
Medellín

TELÉFONOS: 266 84 86 – Cel. 3104602524

ESTUDIOS REALIZADOS:

PRIMARIA: ESCUELA JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
Medellín (1965 – 1969)

SECUNDARIA: LICEO NACIONAL MARCO FIDEL SUÁREZ
Medellín (1970 – 1975)

**UNIVERSITARIOS:
PREGRADO:** UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Medellín (1976 – 1985)
Título: **MÉDICO Y CIRUJANO**
Fecha Grado: 15-03-85
Licencia: 3805

POSTGRADO: UNIVERSIDAD C.E.S.
Medellín (1993 – 1995)
Título: **ESPECIALISTA EN GERENCIA SALUD
OCUPACIONAL**
Fecha Grado: 04-05-95
Licencia: 0327

DIPLOMADO: **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**
Medellín 200
Título: **GESTION ENSALUD**

DIPLOMADO: **UNIVERSIDAD NACIONAL**
Agosto- Noviembre de 2013

Calificación de Invalidez **MUCI IV**

SEMINARIOS Y CONGRESOS:

- Capacitación en Medicina Laboral, Salud Ocupacional, Riesgos Laborales y Seguridad Social.

AREAS PRINCIPALES DE DESEMPEÑO LABORAL: Medicina del Trabajo y Medicina Laboral (Calificación de Origen y Pérdida de Capacidad Laboral), tanto a nivel operativo como administrativo.

EXPERIENCIA PROFESIONAL LABORAL:

SEGURO SOCIAL E.P.S. Médico General
19-04-90 - 18-04-94

SEGURO SOCIAL A.R.P. Médico Laboral – Salud Ocupacional
Desde 18-04-94 hasta 30/09/08

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, reconocimiento de incapacidades, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

Además: Jefe Departamento ATEP
Desde 04-97 al 11-97

Funciones: Jefe de aseguradora de Riesgos laborales para las prestaciones económicas de afiliados y empresarios

Coordinador Medicina Laboral
1996

SEGURO SOCIAL AFP
Seguro Social 01/10/08 hasta 21/01/2014

Médico Laboral Fondo de Pensiones

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, reconocimiento de incapacidades, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

SEMEDIC

Médico Laboral – Salud Ocupacional
Desde 03-14 hasta 31/03/2017

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, evaluaciones ocupacionales.

IPS UNIVERSITARIA

Médico Salud Ocupacional y Medicina
Laboral
Desde 01-09-2005 hasta la fecha

Funciones: Calificación de origen del accidente y la enfermedad, pérdida de capacidad laboral, invalidez, reubicación laboral, representación ante las juntas de calificación de invalidez y capacitación en riesgos laborales y de salud ocupacional.

Contratistas del servicio: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, UNIVERSIDAD NACIONAL, POSITIVA S.A., EPS SEGURO SOCIAL, PARTICULAR.

COLMEDICOS:

Médico Salud Ocupacional
7-99 hasta 15 09 06

SERVICIO MEDICO SANIGNACIO

Médico Salud Ocupacional
18 09 06 hasta a Abril de 2006

SERVICIO SECCIONAL DE

SALUD DE ANTIOQUIA: Médico General Segovia
10-85 al 11-86

INDEPENDIENTE: Medicina General
Desde 1987 hasta 2008

EXPERIENCIA PROFESIONAL DOCENTE:

- **POLITÉCNICO COLOMBIANO MEDELLÍN**
Cátedra: MEDICINA DEL TRABAJO (II Semestre 1998)
- **C.E.S. – MEDELLÍN**
Cátedra: MEDICINA LABORAL - 1999
- **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA MEDELLÍN**
Cátedra: MEDICINA LABORAL 1 – 1999

REFERENCIAS PROFESIONALES.

Nombre: **LIGIA MONTOYA ECHEVERRI**
Cargo: Ex miembro Junta Regional de Calificación de Invalidez Antioquia
Teléfono: 3127427333

Nombre: **DORA CRISTINA MONCADA**
Cargo: Ex Coordinadora Medicina Laboral Seccional Antioquia
Teléfono: 3505632261

Nombre: **JAIME ALVAREZ TOBON**
Cargo: Ex Gerente Seccional ARP POSITIVA S.A. 2008-2009
Teléfono: 3101276576

Nombre: **JORGE ORTEGA Z.**
Cargo: Director Médico Clínica Rosario
Teléfono: 306527756

Atentamente,

 .AS

C.C. 70.077.930
Registro 3805 DSSA
LIC 8697 Salud Ocupacional

CASA 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.077.930**

VARGAS ARENAS

APELLIDOS

JOSE WILLIAM

NOMBRES



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **26-JUN-1957**

BETULIA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

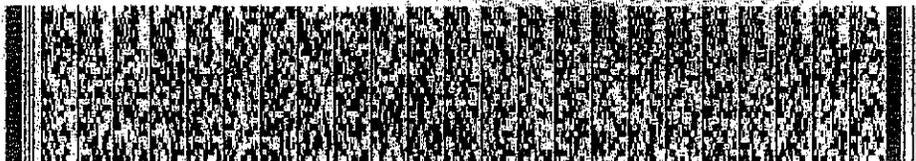
1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

17-ENE-1976 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES

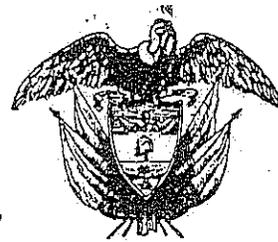


R-0100100-00159753-M-0070077930-20090620

0012695264H 1

29636849

EN NOMBRE DE
LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 Y POR AUTORIZACION
 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



EN ATENCION A QUE

Jose William Vargas Arenas

HA COMPLETADO TODOS LOS ESTUDIOS QUE LOS ESTATUTOS
UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE

Médico y Cirujano

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA. EN TESTIMONIO DE ELLO,
SE FIRMA Y REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS
EN MEDELLIN, A LOS 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1985

Santiago Botas
 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
 RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
 DECANO DE LA FACULTAD

Impreso
 3.805.
 P. Mayo 1985

[Signature]
 SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
 TITULAR
 C.C. 70.077.930 de Medellín

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
BOGOTA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
OFICINA JURIDICA

RECONOCESE ESTE DIPLOMA PARA LOS EFECTOS OFICIALES

GRUPO DE PROFESIONES MEDICAS Y AUXILIARES

Anotado al folio 734 Libro de Registros de Diplomas. 23-P

Registrado al folio del libro respectivo

Bogotá, D.E., 13 de Noviembre de 1985

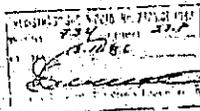
Bogotá, D.E., de 19

EL MINISTRO

EL MINISTRO

EL SECRETARIO

EL SECRETARIO



Notario TERCERO
 de esta hoja correspondiente y original que tuvo a la vista



EL SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
 Oficio de Asesoría y Asistencia
 Bogotá, 19 Feb 85

Medellin,

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO TERCERA
 MEDELLIN
 RAMON BEALDE ARBELAEZ
 NOTARIO TERCERO





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE MEDICINA

I.D.H. Estudios sobre Desarrollo Humano, (Dis) Capacidades y Diversidades

En el marco del Contrato Interadministrativo No. 391 del 2010, celebrado entre el Ministerio de la Protección Social y la Universidad Nacional de Colombia, que busca contribuir a la cualificación de profesionales relacionados con *la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional*

Certifican que:

José William Vargas Arenas

C.C. 70.077.930

Cursó y aprobó el

**DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN EN CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE
LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN COLOMBIA**

Realizado en modalidad virtual, entre el 9 de agosto y el 25 de noviembre de 2011

El presente documento no certifica la experiencia de su portador como calificador

Dado en Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2011

MARISOL MORENO ANGARITA

Directora I.D.H.

Facultad de Medicina



INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

CES

En convenio con la Universidad Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías

EAFIT

En atención a que

Jose William Vargas Armas

C. C. N.º 70.977.950 de Medellín

Ha cumplido con todos los requisitos académicos

exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el Título de

Especialista en

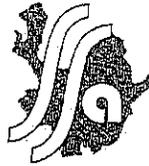
Bermerita de la Salud Ocupacional

Para constancia se firma en Medellín, Colombia el día 4 del mes de Mayo de 1995 y se refrenda con el sello respectivo

Handwritten signature
DIRECTOR

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
SECRETARÍA
Handwritten signature
SECRETARIO

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD
DECANO
Handwritten signature
DECANO



SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCION No. 008697 16 MAR 2011

Por medio de la cual se concede la Renovación de la Licencia de Salud Ocupacional de una persona natural.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 09 de 1979 y 10 de 1990 y en especial la Resolución No. 02318 de 1996 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en vigencia de la Resolución No 02318 del 15 de julio de 1996, concedió Licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional a terceros como persona natural a **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** mediante la Resolución 50802 del 5 de agosto de 2002
2. Que mediante Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996, el Ministerio de Salud, delegó en las Direcciones Seccionales y locales de salud la función de expedir, renovar, vigilar y controlar las Licencias que autorizan a personas naturales y jurídicas a prestar servicios en Salud Ocupacional a terceros.
3. Que **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** con cédula No. **70.077.930** solicitó la renovación de la Licencia de Salud Ocupacional como persona natural, acreditando el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución No. 02318 del 15 de julio de 1996.
4. Que el Comité Seccional de Salud Ocupacional de Antioquia, después de revisar toda la documentación presentada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, emitió concepto favorable para el otorgamiento de dicha licencia, según consta en la respectiva Acta No. 327 del 8 de marzo de 2011

RE S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia para prestar servicios a terceros en Salud Ocupacional a **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** con cédula No. 70.077.930, de acuerdo a su perfil profesional de **MEDICO Y CIRUJANO, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL**, en las áreas **GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, DISEÑO, ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, EDUCACION, INVESTIGACION Y CAPACITACION EN SALUD OCUPACIONAL, SE EXCLUYEN LAS AREAS DE: HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, ERGONOMIA Y SICOLOGIA OCUPACIONAL**



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Calle 42B 52-186 of 801 - Tels: (094) 383 98 01 383 98 02 Fax 383
Centro Administrativo Departamental (La Alpujarra)
"Entidad Vigilada Supersalud"
Medellín - Colombia - Suramérica

Antioquia para todos.
Manos a la obra!



SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

RESOLUCION 008697

ARTICULO SEGUNDO: esta licencia se concede por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser renovada por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en las normas legales vigentes, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

PARAGRAFO: esta licencia es **válida en todo el territorio nacional** y tendrá un carácter personal e intransferible.

ARTICULO TERCERO: Las Direcciones Seccionales y Locales de Salud del país, vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución e impondrán las sanciones correspondientes, sin detrimento de otras sanciones de tipo legal, que puedan derivarse de la transgresión de las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades, con todas las normas legales, técnicas, éticas y de control de calidad establecidas en la legislación vigente en Salud Ocupacional.

PARAGRAFO: todos los servicios que **JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS** preste en las áreas concedidas, podrán ser evaluadas por los funcionarios competentes, mediante la aplicación de las Normas sobre Auditoría de los Servicios de Salud Ocupacional, vigentes.

ARTICULO QUINTO: contra lo dispuesto en la presente Resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Director Seccional de Salud de Antioquia, y en subsidio el de Apelación ante el Ministro de Salud, interpuestos por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo (Decreto No.01 del 2 de enero de 1984).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín a los, **16 MAR 2011**

EL SECRETARIO SECCIONAL
DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA

CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR

Proyecto: Piedad Martinez Galeano/mercedes valencia
2011-03-9
383 98 42



Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Calle 42B 52-186 of 801 - Tels: (094) 383 98 01 383 98 02 Fax 383
Centro Administrativo Departamental (La Alpujarra)
"Entidad Vigilada Supersalud"
Medellín - Colombia - Suramérica

Antioquia para todos.
Manos a la obra!

Itagüí

Sigue Avanzando

RECAUDO SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NIT. 890980093

Calle 50 No. 43-34 Itagüí
PBX: 540 4090

RECIBO

No. 1739531

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: HUBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO
DIRECCIÓN: VEREDA EL RUBI
CÉDULA O NIT: 70257343
PLACA: LKA580-CAMPERO NISSAN CABINADO mod 1966 2500cc
10psj PUBLICO

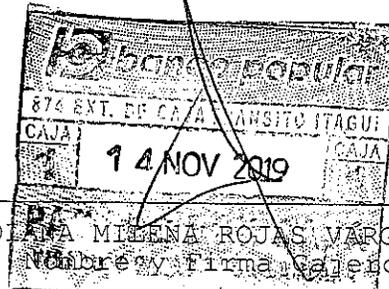
FECHA PAGO		
DÍA	MES	AÑO
14	11	2019

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
046	Historial Carro	48.000
0	Derechos RUNT	1.700

LICENCIA DE ...
ENTREGAR

Forma	Valor
Efectivo	49.700
Total	49.700

101	19.200,00
101- 192108041	
100	28.800,00
100- 192141182	
RUNT	1.700,00
RUNT-080165699	



TOTAL A PAGAR:

49.700

CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS

CONTRIBUYENTE

ITAGUI, 14 de Noviembre de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **LKA580** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	LG6003115
Marca:	NISSAN	Chasis:	LG6003115
Carrocería:	CABINADO	Cilindraje:	3956 Nro. Ejes: 2
Línea:	PATROL LG 60	Pasajeros:	10 Toneladas: ,00
Color:	AZUL Y BLANCO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	1966	Afiliado a:	Cooyoltrans
Motor:	LKA580	F. Ingreso:	11/06/1966
Número de VIN:		Manifiesto:	10439
Estado vehículo:	ACTIVO	Fecha:	03/06/1966
Aduana:	B/QUILLA	Clase combustible:	GASOLINA
Empresa vende:	Nissan Distribuidores		
Fecha compra:	10/06/1966		
Matriculado por	IMPREBER SC		

Pago de imptos STTM hasta: 31/12/2016

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

HUBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO con CC N° 70257343

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 31/07/1970 VENDE: IMPREBER SC con Nit N° 90904782 COMPRA: BEATRIZ CECILIA GOMEZ ARISTIZABAL con CC N° 32401037

- 15/10/1970 VENDE: BEATRIZ CECILIA GOMEZ ARISTIZABAL con CC N° 32401037 COMPRA: JOSE ANTONIO GOMEZV con CC N° 8222751

- 05/12/1973 VENDE: JOSE ANTONIO GOMEZV con CC N° 8222751 COMPRA: JESUS IGNACIO TABORDA con CC N° 2706129

- 05/12/1973 VENDE: JOSE ANTONIO GOMEZV con CC N° 8222751 COMPRA: HERNAN FRANCISCO TABORDA con CC N° 2705386

- 06/12/1985 VENDE: HERNAN FRANCISCO TABORDA con CC N° 2705386 COMPRA: JORGE A RUA V con CC N° 3608528

- 06/12/1985 VENDE: JESUS IGNACIO TABORDA con CC N° 2706129 COMPRA: JORGE A RUA V con CC N° 3608528

- 31/10/1989 VENDE: JORGE A RUA V con CC N° 3608528 COMPRA: JOSE JESUS SOTO MARQUEZ con CC N° 2580718

- 07/03/1994 VENDE: JOSE JESUS SOTO MARQUEZ con CC N° 2580718 COMPRA: LUIS HORACIO SOLANO con CC N° 71080503

- 27/12/1994 VENDE: LUIS HORACIO SOLANO con CC N° 71080503 COMPRA: MARIO GINIVERA con CC N° 36500198

- 26/12/2002 VENDE: MARIO GINIVERA con CC N° 36500198 COMPRA: ANTONIO JOSE BUSTAMANTE GAVIRIA con CC N° 588759

RUNT CUPL: 60000000055212951

LAS SEÑALES DE TRANSITO: No las Ignore, No las Sobrepases, Es por Tu Bien....

Fecha de generación: 14/11/2019 10:19:59 Generado por: 1214738423

10)

Sede Centro: Calle 50 N° 43-34 Itagüí - Ant. PBX: 5404090 / 3723300
Sede Sector Capricentro: Calle 72 N°44-32. Síguenos en: (f) (t) (i) (p) (v) (w) (e) (a) (s) (o) (n) (l) (i) (n) (g) (o) (v) (c) (o) (a) (t) (a) (m) (o) (v) (i) (l) (i) (d) (a) (d) (e) (i) (t) (a) (g) (u) (i)

Secretaría de Movilidad

- 23/08/2013 VENDE: ANTONIO JOSE BUSTAMANTE GAVIRIA con CC N° 588759 COMPRA: JUAN GABRIEL MONSALVE SOTO con CC N° 71188106
- 01/09/2014 VENDE: JUAN GABRIEL MONSALVE SOTO con CC N° 71188106 COMPRA: RICARDO ANDRES GOMEZ PEREZ con CC N° 71085655
- 29/11/2016 VENDE: RICARDO ANDRES GOMEZ PEREZ con CC N° 71085655 COMPRA: HUBER RODRIGO BOHORQUEZ BOTERO con CC N° 70257343

HISTÓRICO TRÁMITES CAMBIO DE COLOR

Fecha Anterior, nuevo
14/09/2001 HABANO Y MARFIL, AZUL Y BLANCO

CAMBIO DE CARROCERIA

Fecha Anterior, nueva
26/07/1973 CARPADO, CABINADO

CAMBIO MOTOR

Fecha Anterior, nuevo
01/08/1994 P50201, LKA580

CAMBIO DE EMPRESA

Fecha Anterior, Nueva
08/10/2016 Ttes Segovia, COOYOLTRANS

CAMBIO DE SERVICIO

Fecha Anterior, Nuevo Acto admin
13/12/1973 PARTICULAR, PUBLICO

REGRABACIONES

Fecha Anterior, Nuevo, Tipo
01/08/1994 LKA580, LKA580, Regrabar Motor

Cualquier Enmendaduras Y Tachaduras Anula Este Documento.

FUNCIONARIO STTMI

Cargo Funcionario Firma

Sede Centro: Calle 50 N° 43-34 Itagüí - Ant. PBX: 5404090 / 3723300
Sede Sector Capital Centro: Calle 72 N° 44-32 Sigüenos en: f t w p @ www.itagui.gov.co @MovilidadItagui



Secretaría de Movilidad



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 652881

Identificación : JKL251

Expedido el 29 de octubre de 2020 a las 01:04:07 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10016020781	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
Fecha Matrícula	28/02/2017	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	192017000006539	Fecha Acta Importación	26/01/2017
-----------------------	-----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	JKL251	Nro. Motor	V1A142471		
Nro. Serie	9BG156MK0HC441175	Nro. Chasis	9BG156MK0HC441175		
Nro. VIN	9BG156MK0HC441175	Marca	CHEVROLET		
Línea	TRAIL BLAZER	Modelo	2017		
Carrocería	WAGON	Color	BLANCO GALAXIA		
Clase	CAMPERO	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	2776	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO APLICA	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



104



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 652881

Identificación : JKL251

Expedido el 29 de octubre de 2020 a las 01:04:07 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
78132814	08/03/2020	07/03/2021	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
75803709	26/02/2019	25/02/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	28/02/2017	ACTUAL

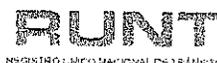
LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
112327057	03/05/2018	AUTORIZADA	Tramite levantamiento ateria,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
96209777	28/02/2017	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 652881

Identificación : JKL251

Expedido el 29 de octubre de 2020 a las 01:04:10 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	70255939	GABRIEL ALONSO CARMONA MARIN	28/02/2017	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





Cámara de Comercio del
Magdalena Medio y
Nordeste Antioqueño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/10/2023 - 09:56:29

Recibo No. S000276682, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nq49VFyTDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA YOLOMBINA DE TRANSPORTE

Sigla : COYOLTRANS

Nit : 900568511-5

Domicilio: Yolombó, Antioquia

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501456

Fecha de inscripción: 07 de noviembre de 2012

Ultimo año renovado: 2023

Fecha de renovación: 26 de mayo de 2023

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE COLOMBIA C3 PISO 1 - Brr plaza principal centro

Municipio : Yolombó, Antioquia

Correo electrónico : cooyoltrans2012@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3193834226

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE COLOMBIA C3 PISO 1 - Brr plaza principal centro

Municipio : Yolombó, Antioquia

Correo electrónico de notificación : cooyoltrans2012@gmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3193834226

Teléfono notificación 2 : No reportó.

Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 29 de septiembre de 2012 de la Asamblea De Asociados de Yolombo,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/10/2023 - 09:56:29
Recibo No. S000276682, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nq49VFyTdm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2012, con el No. 3857 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA YOLOMBINA DE TRANSPORTE, Sigla COOYOLTRANS.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Artículo 6. Objeto social: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. Para ello la cooperativa realizará la dirección, administración, recaudo, operación y prestación del servicio de transporte de pasajeros municipal. Intermunicipal, interdepartamental y nacional, así mismo prestará el servicio de transporte de carga, servicios especiales y servicio de centrales de transporte como terminales y centro de acopio. En desarrollo de este objeto social, la cooperativa establecerá toda clase de servicios complementarios para su actividad principal. Artículo 7. Objetivo funcional en desarrollo de su objeto principal, la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento y servicios complementarios. Para ello la cooperativa tendrá entre otros, los siguientes objetivos, funciones y atribuciones: A) prestar el servicio de transporte de pasajeros municipal urbano colectivo. B) prestar el servicio de transporte de pasajeros municipal mixto. C) prestar el servicio de transporte de pasajeros individual. D) prestar el servicio de transporte especial de pasajeros. E) prestar el servicio de transporte de carga. F) establecer por sí misma o por alianza con otras entidades, programas de capacitación, educación y formación para grupos del sector transportador o para el público en general. G) concurrir a la constitución de empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aporte en dinero, en bienes o en servicios, incorporadas o incorporarse a ellas; h) tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades; en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente estatuto y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la cooperativa. I) realizar estudios técnicos, bien de tipo industrial, social, económico o jurídico, relacionados con la



Cámara de Comercio del
Magdalena Medio y
Nordeste Antioqueño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/10/2023 - 09:56:29

Recibo No. S000276682, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nq49VFyTDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confiecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

problemática del gremio transportador, sus materias conexas y la eficiente prestación del servicio, que permitan establecer necesidades y formular soluciones o recomendaciones para mejorar la movilidad. J) concurrir a la realización de convenios de colaboración, de concesión, de prestación de servicios, de intermediación y de uniones temporales, y demás para el desarrollo de actividades como la alcoholimetría, la revisión técnico mecánica de automotores, el control de emisiones de gases, administración del sistema de seguridad social y todo lo que tenga que ver con la industria del transporte que beneficie y fortalezca la cooperativa y sus asociados. K) defender con imparcialidad y diligencia los intereses legítimos de la cooperativa y de sus asociados, ante las autoridades o entidades correspondientes. L) mantener contacto permanente con los organismos públicos y/ o privados representativos de las diferentes modalidades del transporte, con el fin de lograr el fortalecimiento de la cooperativa y sus asociados. M) fomentar y exaltar la solidaridad y mutua cooperación y ayuda entre sus asociados. N) asociarse, afiliarse o formar parte activa de asociaciones, agremiaciones o entidades vinculadas directas o indirectamente a la actividad del transporte. O) propiciar la realización de estudios de costos de la canasta del transporte tendientes a la definición de los mínimos y máximos de las tarifas autorizadas por la autoridad competente para el transporte, procurando la uniformidad o equidad de precios en la prestación del servicio. P) procurar el mejoramiento formativo, económico y social de las personas asociadas a la cooperativa. Q) constituirse en veedora de los planes oficiales relativos al transporte y tránsito terrestre, al cumplimiento efectivo de las disposiciones legales y la moralidad de los servidores públicos, de las empresas y de los transportadores. R) actuar como prestador de servicios conexos al sector transportador, bien sea como intermediarios o operación directa. S) desarrollar acciones tendientes a la reducción de la accidentalidad vial en procura de la preservación de la vida e integridad de los actores de la movilidad.

Artículo 8. Actos cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades previstas que la cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universales. La cooperativa está integrada por personas de vínculo asociativo fundado en los siguientes principios de economía solidaria: A) el ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción. B) espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. C) administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. D) adhesión voluntaria, responsable y abierta. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción. E) participación económica de los asociados en justicia y equidad. F) formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. G) autonomía, autodeterminación y autogobierno. H) servicio a la comunidad. I) promoción de la cultura ecológica y cultura de la seguridad vial.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 58. Representante legal: El gerente. La cooperativa tendrá un gerente, el cual



Cámara de Comercio del
Magdalena Medio y
Nordeste Antioqueño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/10/2023 - 09:56:29

Recibo No. S000276682, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nq49VFyTdm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuará como representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto y manual de funciones de la cooperativa. Será elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier momento por dicho organismo. Parágrafo. El consejo de administración reglamentará los requisitos para proveer el cargo. Artículo 59. Funciones del gerente. El gerente tendrá en la cooperativa las siguientes funciones: A) representación legal y jurídica de la cooperativa. B) organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración de la cooperativa. C) celebrar inversiones, contratos y gastos que no excedan el monto de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes. D) rendir informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. E) administrar la cooperativa dentro de las políticas que le señalen la Asamblea General y el consejo de administración. F) cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y las providencias que emanen de la Asamblea General, el consejo de administración y los comités que se integren para fines determinados. G) convocar a los asociados a las reuniones ordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con la Ley y los estatutos. A las extraordinarias, cuando lo considere urgente, o estrictamente necesario, o cuando así se le solicite. H) convocar a las reuniones ordinarias del consejo de administración. A las extraordinarias, cuando así se lo solicitare su presidente, o cuando lo estime urgente e inaplazable. I) presentar al consejo de administración los proyectos de presupuestos de ingresos, de egresos y del plan contable, para su trámite ante la Asamblea General. J) presentar anualmente un informe de gestión a la Asamblea General, junto con los estados financieros, las cuentas de resultados y la ejecución presupuestal, para su correspondiente aprobación. K) suscribir, conjuntamente con el contador, los estados financieros. L) diseñar la planta de personal, con su respectiva escala salarial, para su aprobación por parte del consejo de administración. M) nombrar los asesores permanentes u ocasionales que expresamente le autorice el consejo de administración, y los apoderados que sean del caso para la representación judicial o extrajudicial. N) nombrar y remover, con justa causa, los trabajadores y terminar los contratos con los asesores permanentes u ocasionales. O) firmar los cheques y demás títulos valores que se giren u otorguen por cuenta de la cooperativa. P) ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto aprobado para la cooperativa. Q) cuidar diligentemente de todos los recaudos, de la inversión de los fondos y de los bienes de la cooperativa. R) elaborar y presentar los informes que le solicite el consejo de administración. S) preparar los proyectos de reglamentos que se le soliciten. T) preparar y tramitar la correspondencia de la Asamblea General, del consejo de administración y de la cooperativa en general, y expedir las certificaciones que a dichos entes se les soliciten. U) notificar oportunamente las decisiones y providencias de todo tipo emanadas de la Asamblea General, del consejo de administración o de los comités. V) llevar y mantener al día los libros de registro de asociados, de actas de la Asamblea General, consejo de administración de providencias y resoluciones, de correspondencia general (enviada y recibida), de sanciones, y todos los que sean necesarios a la cooperativa. W) participar de las reuniones de la Asamblea General y del consejo de administración donde tendrá voz, mas no voto. X) las demás que

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/10/2023 - 09:56:29
Recibo No. S000276682, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nq49VFyTDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

le señalen la Asamblea General, el consejo de administración y las que por su naturaleza sean inherentes al cargo. Artículo 60. Deberes de los administradores. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 27 de marzo de 2015 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2015 con el No. 4741 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AURELIANO DE JESUS MONROY RODRIGUEZ	C.C. No. 70.253.578

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 011 del 29 de marzo de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 537 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARCO AURELIO MARTINEZ AVILA	C.C. No. 19.060.144
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	AURELIANO DE JESUS MONROY RODRIGUEZ	C.C. No. 70.253.578
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAUL EMILIO ACEVEDO CASTRILLON	C.C. No. 70.254.280
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	URIEL DE JESUS OCHOA TABORDA	C.C. No. 70.255.923
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDO MARTINEZ SOTO	C.C. No. 70.257.000

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	OCTAVIO DE JESUS HERNANDEZ ATEHORTUA	C.C. No. 3.363.871

CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑOCámara de Comercio del
Magdalena Medio y
Nordeste Antioqueño**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 20/10/2023 - 09:56:29

Recibo No. S000276682, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nq49VFyTDm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE HERIBERTO GIRALDO GALLEGO	C.C. No. 3.446.395
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DALILA MARIA PINEDA GOMEZ	C.C. No. 39.327.224
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HUGO ALBERTO OCHOA GONZALEZ	C.C. No. 70.252.513
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIME DE JESUS LONDOÑO FONEGRA	C.C. No. 98.607.459

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 5 del 29 de marzo de 2014 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2014 con el No. 4283 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LEONARDO FABIO MARULANDA LONDOÑO	C.C. No. 14.893.964	125285

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921



Cámara de Comercio del
Magdalena Medio y
Nordeste Antioqueño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/10/2023 - 09:56:29

Recibo No. S000276682, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Nq49VFyTdm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$760.211.952,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Diana Carolina Hedoya Rivera
Secretaria

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49
Recibo No. AE23823415
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860028415 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49

Recibo No. AB23823415

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49

Recibo No. AB23823415

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49
Recibo No. AB23823415
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 80226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 6558269

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49
Recibo No. AB23823415
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 13825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 98145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 5525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 43027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz	C.C. No. 80226856

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49
 Recibo No. AE23823415
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Herrera

Noveno Renglon Hector De Jesus C.C. No. 6558269
 Londoño Londoño

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49
Recibo No. AB23823415
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2023 con el No. 00032440 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49

Recibo No. AB23823415

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Juan Carlos Sanchez C.C. No. 79158859 T.P.
Suplente Niño No. 142082-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49
Recibo No. AB23823415
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.C. 71.971.952, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210922 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 615.975.225.308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 12:43:49
Recibo No. AB23823415
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2382341542BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23
Recibo No. AB23823872
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Nit: 860002180 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034108
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3410077
Teléfono comercial 2: 2201506
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3410077
Teléfono para notificación 2: 2201506
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23

Recibo No. AE23823872

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (4).

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83970 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal Bogotá CENTRO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83956 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de SUCURSAL CORREDORES SANTAFÉ DE BOGOTÁ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Por Documento Privado del 15 de julio de 1998, inscrito el 25 de agosto de 1998 bajo el No. 83975 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Santa fe de Bogotá, la cual girara bajo el nombre de sucursal COMERCIAL REGIONAL NORTE CHAPINERO SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No.3.864, de la Notaría 31 de Santafé de Bogotá del 4 de agosto de 1.992, inscrita el 20 de agosto de 1.992 bajo el No. 375.389 del libro IX, la sociedad se fusiono absorbiendo a la sociedad ASEGURADORA DEL VALLE S.A.

Por E.P. No. 2.583 de la Notaría 07 de Bogotá del 29 de noviembre de 2001, inscrita el 03 de diciembre de 2001, bajo el No. 804535 del libro IX, en virtud la fusión la sociedad de la referencia, absorbe a la sociedad ASEGURADORA EL LIBERTADOR S. A. (absorbida) que se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3259 de la Notaría 7 de Bogotá d.C., del 19 de diciembre de 2007, inscrita el 21 de diciembre de 2007 bajo el número 1179329 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23
Recibo No. AB23823872
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$468,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$20.130.272.136,75
No. de acciones : 43.013.403,00
Valor nominal : \$468,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 113 del 22 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2023 con el No. 02998493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Cortes Mc Allister	C.C. No. 80413084
Segundo Renglon	Jesus Santiago Osorio Falla	C.C. No. 11304420
Tercer Renglon	Maria Del Pilar Alina Galvis Segura	C.C. No. 35469189
Cuarto Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Quinto Renglon	Maria Paula Duque Samper	C.C. No. 51984996

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pedro Toro Cortes	C.C. No. 79146887

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23
Recibo No. AB23823872
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon Juan Manuel Pardo Gomez C.C. No. 79522437
Tercer Renglon Olga Lucia Martinez C.C. No. 21068412
Lema
Cuarto Renglon Pedro Alejandro Uribe C.C. No. 79519824
Torres
Quinto Renglon Fernando Cortes Mc C.C. No. 79244142
Allister

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 6 de marzo de 2009, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2009 con el No. 01292182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 11 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2019 con el No. 02475582 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753571 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 1018423661 T.P. No. 183118-T

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23

Recibo No. AB23823872

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Escritura Pública No. 0198 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. Del 20 de febrero de 2018, inscrita el 23 de febrero de 2018 bajo el No. 00038853 del libro v, compareció María De Las Mercedes Ibáñez Castillo identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.414 expedida en Bogotá D.C. Quien obrando en su calidad de tercer suplente del presidente de seguros comerciales bolívar s.a. Confiere poder especial, amplio y suficiente a Hernando Fabiano Ramírez Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.911.703 para representar a las compañías en todas las actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. En particular sus funciones se limitaran a los siguientes actos: a) Conciliar y transigir en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales como requisito de procedibilidad, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de los términos de los códigos general del proceso, de procedimiento civil, de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de procedimiento penal, de la ley 640 de 2001, y de cualquier norma que los modifique o sustituya b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sean partes las compañías. D) Recibir notificaciones ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas y entidades centralizadas y descentralizadas. Que Hernando Fabiano Ramírez Rojas en tal virtud está facultado para comprometer a las poderdantes.

Por Escritura Pública No. 2133 del 23 de junio de 2022 otorgada en la Notaría 5 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2022, con el No. 00047699 del libro V. compareció Sandra Isabel Sanchez Suarez, con la Cédula número 51.710. 260, actuando en calidad Representante legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio del presente documento confirió poder especial, amplio y suficiente a Jhonathan Fernando Henao Sierra con la cedula número 1.104.704.544 para que realice en nombre y representación de las compañías los siguientes actos: A). Firme y presente todas las declaraciones tributarias de LAS COMPAÑÍAS ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las Autoridades Tributarias de las Gobernaciones, Departamentos, Distritos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23
Recibo No. AB23823872
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 555 del 12 de abril de 02094999 del 19 de abril de
2016 de la Notaría 65 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003 , inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908289 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23
Recibo No. AB23823872
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 00551667
Fecha de matrícula: 9 de junio de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Avenida Carrera 45 # 108-27 Torre 1 Piso 9 Edificio Paralelo 108
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210128 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S A SUCURSAL BOGOTA COMERCIAL
Matrícula No.: 00559140
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 1993
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 No 71 - 52 Torre B Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210130 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. AGENCIA LA FLORESTA
Matrícula No.: 01960909
Fecha de matrícula: 3 de febrero de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 100 # 62-49

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23
Recibo No. AE23#23872
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210585 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.477.898.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 17 de octubre de 2023 Hora: 13:45:23
Recibo No. AB23823872
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23823872B3A58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

envío de información a Planeación : 1 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO